

CONSEJO DE REDACCIÓN

SECRETARIO-CONSEJERO:

Juan José Jurado Jurado

DIRECTOR:

Basilio Aguirre Fernández,
Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

CONSEJEROS:

Ana del Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y Mercantil
Jose Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Enrique Amérigo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil

Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad y Mercantil
José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Internacional Privado, UAM
Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

AÑO LVI • Núm. 86 (3ª Época) • FEBRERO DE 2021

NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.

SUMARIO

I. NOTICIAS DE INTERÉS

III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de Madrid

Seminario de Derecho Registral del Decanato de País Vasco

IV. NORMAS

B.O.E

Cortes Generales.

Jefatura del Estado.

Consejo General del Poder judicial.

Ministerio de Justicia.

Ministerio del Interior.

Banco de España.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Tribunal Constitucional.

TRIBUNAL SUPREMO.

Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Ministerio de Sanidad.

Ministerio de Ciencia e Innovación.

Ministerio de Consumo.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Otros Entes.

CC.AA

Andalucía

Aragón

Principado de Asturias

Baleares

Canarias

Cantabria

Castilla-La Mancha

Castilla y León

Cataluña

Extremadura

Galicia

La Rioja

Comunidad de Madrid

Región de Murcia

Comunidad Foral de Navarra

País Vasco

Comunidad Valenciana

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

2. Publicadas en el D.O.G.C

2.2. Propiedad

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

3. Sentencias en Juicios Verbales en materia de calificación registral

3.2. Comentarios a las Sentencias en juicios verbales. *(Por Juan Carlos Casas Rojo)*

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

ÍNDICE

I. NOTICIAS DE INTERÉS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Convenio

Convenio de colaboración de 18 de diciembre de 2020, entre el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España y la Consejería de Hacienda y Función Pública de la Comunidad de Madrid

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/02/02/BOCM-20210202-40.PDF

MINISTERIO DE JUSTICIA

Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 27 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que convoca concurso ordinario n.º 308, para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/03/pdfs/BOE-A-2021-1568.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 27 de enero de 2021, de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas, del Departamento de Justicia, por la que se convoca concurso ordinario n.º 308 para proveer Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/03/pdfs/BOE-A-2021-1571.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 5 de febrero de 2021, de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas, del Departamento de Justicia, por la que se corrigen errores en la de 27 de enero de 2021, por la que se convoca concurso ordinario n.º 308 para proveer Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/10/pdfs/BOE-A-2021-1953.pdf>

MINISTERIO DE CONSUMO

Material sanitario

Orden CSM/115/2021, de 11 de febrero, por la que se establecen los requisitos de información y comercialización de mascarillas higiénicas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2046.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencias

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. HIPOTECA. CLÁUSULAS ABUSIVAS. Sala Segunda. Sentencia 7/2021, de 25 de enero de 2021. Recurso de amparo 4217-2019. Promovido por don Alfonso Mesa Puga y otras dos personas más respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia de Almería en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): STC 31/2019 (ausencia de control judicial de las cláusulas abusivas que desconoce la primacía del Derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2826.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. HIPOTECA. CLÁUSULAS ABUSIVAS. Sala Primera. Sentencia 8/2021, de 25 de enero de 2021. Recurso de amparo núm. 4319-2019. Promovido por doña María Pilar Moreno Monroy respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia de Zaragoza en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): STC 31/2019 (ausencia de control judicial de las cláusulas abusivas que desconoce la primacía del Derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2827.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. HIPOTECA. CLÁUSULAS ABUSIVAS. Sala Primera. Sentencia 12/2021, de 25 de enero de 2021. Recurso de amparo 1588-2020. Promovido por doña Ana Isabel Pérez Cordido respecto del auto dictado por un juzgado de primera instancia de A Coruña en procedimiento de ejecución de títulos judiciales. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): ausencia de control judicial de las cláusulas abusivas que desconoce la primacía del Derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia (STC 31/2019).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2831.pdf>

VIVIENDAS DESOCUPADAS. Pleno. Sentencia 16/2021, de 28 de enero de 2021. Recurso de inconstitucionalidad 2577-2020. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso respecto de los Decretos-leyes del Gobierno de la Generalitat de Cataluña 17/2019, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda, y 1/2020, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, y el acuerdo del Parlamento Cataluña de convalidación del Decreto-ley 1/2020. Límites de los decretos-leyes: nulidad parcial de los preceptos que tipifican como supuesto de incumplimiento de la función social de la propiedad de la vivienda su desocupación permanente y establecen medidas coactivas para su cumplimiento (STC 93/2015).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2835.pdf>

III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de Madrid

- CASO 10.- HIPOTECA CON NOTA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS. CANCELACIÓN POR CADUCIDAD. ¿CÓMO SE COMPUTA EL PLAZO DE CADUCIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 85.2 LH?
- CASO 13.- PROPIEDAD HORIZONTAL. VINCULACIÓN IMPUESTA POR LA NORMA URBANÍSTICA DE DETERMINADAS PLAZAS DE APARCAMIENTO A DETERMINADOS. OMISIÓN EN LA ESCRITURA DE DIVISIÓN HORIZONTAL DE TAL VINCULACIÓN: ¿ES NECESARIO QUE ASÍ CONSTE?
- CASO 4. HIPOTECA: EJECUCIÓN, CERTIFICACIÓN DE CARGAS.



[Casos prácticos febrero 2021 Madrid.pdf](#)

Seminario de Derecho Registral del Decanato de País Vasco

- CASO 87. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN ASIENTOS CADUCADOS Y REPRESENTACIÓN.
- CASO 88. HERENCIA. PARTICIÓN REALIZADA POR EL CONTADOR-PARTIDOR. HEREDERO INCAPACITADO. TUTOR DEL MISMO QUE TAMBIÉN ES HEREDERO. FALLECIMIENTO POSTERIOR DEL INCAPACITADO. CONFLICTO DE INTERESES.
- CASO 91. CESIÓN URBANÍSTICA OBLIGATORIA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 31.1. DEL REAL DECRETO 1093/1997, DE 4 DE JUNIO.
- CASO 92. PROPIEDAD HORIZONTAL. SU MODIFICACIÓN EN VIRTUD DE ACUERDOS QUE REQUERIRÍAN UNANIMIDAD Y NO HAN SIDO ADOPTADOS CON TAL MAYORÍA. SENTENCIA JUDICIAL QUE APRUEBA TAL MODIFICACIÓN Y QUE DECLARA QUE LOS DEMANDADOS DEBEN PRESTAR SU VOLUNTAD PARA LLEVAR A CABO LOS ACTOS NECESARIOS QUE REQUIEREN TAL MODIFICACIÓN. NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A UNO DE ELLOS. REBELDÍA. ASIENTO A PRACTICAR.



[Casos prácticos febrero 2021 1ª quincena País Vasco.pdf](#)

1.- CANCELACIÓN DE ANOTACIONES PRORROGADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Determinación del dies a quo para la cancelación por caducidad de los embargos prorrogados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley de enjuiciamiento civil Adjunto extracto de norma legal, enlaces a artículo doctrinal y extracto del mismo, y a resolución de interés al respecto

2.- AGRUPACIÓN DE PERTENECIDOS.

Se presenta expediente de rectificación de superficie, en la que la finca a que se refiere es la finca principal y uno de los pertenecidos, sin que se haga expresa declaración de la agrupación. Como las actas no recogen declaraciones de voluntad ¿hace falta escritura pública?

3.- EXPROPIACIÓN DE ELEMENTO COMÚN.

Contacta un ayuntamiento para consultar sobre la expropiación de un elemento común de una finca destinadas a garajes y constituida en régimen de propiedad horizontal; el elemento común está gravado con una servidumbre a favor de varios edificios cercanos, pues en su interior hay unas calderas que utilizan para su calefacción. Me surgen algunas dudas:

¿Es necesario seguir el expediente con todos los propietarios de forma individualizada?

¿Podría seguirse el procedimiento expropiatorio con el presidente de la comunidad (como representante legal de los intereses de la comunidad, art. 13.3 LPH) acompañado de acuerdo de la junta manifestando conformidad con el justiprecio o, en su caso, determinación del justiprecio por jurado provincial y consignación a favor de quienes figuren como propietarios en el registro?

¿Cabe inscribir el derecho de reversión a favor de quienes sean titulares de los elementos privativos de la PH expropiada, de modo que el ejercicio de los derechos que deriven de la posible reversión sean ejercitados también por el presidente y a favor de la PH, o es necesario inscribirlo a favor de personas concretas?

4.- EMBARGO TRIBUTARIO DE BIEN ANTERIORMENTE GANANCIAL ADJUDICADO AL CÓNYUGE NO DEUDOR.

¿Es posible embargar un bien privativo que consta así desde 2010 por liquidación de gananciales efectuada en 2008, como consecuencia de un procedimiento tributario de apremio instruido como consecuencia de un delito fiscal cometido en 2006?

Se presenta mandamiento de la Diputación Foral ordenando el embargo del bien inscrito a nombre de la mujer alegando simplemente un procedimiento de apremio por delito fiscal 2017, se le notifica a la mujer como cónyuge del perseguido y se embarga el bien a su nombre. Calificado negativamente como consecuencia del principio de tracto sucesivo, se alega la existencia de la sentencia que reconoce el delito fiscal cometido en 2006, y que en esa poca la sociedad de gananciales estaba vigente y en base al artículo 1366 del código civil la responsabilidad extracontractual es deuda de la sociedad de gananciales, aunque olvida señalar que el propio artículo excluye el supuesto de dolo.



Casos prácticos febrero 2021 2ª quincena País Vasco.pdf

1.- EXTINCIÓN DE CONDOMINIO POR PROCEDIMIENTO NOTARIAL

Ante el supuesto en que existe un bien perteneciente a varios condueños y queriendo algunos de ellos terminar con el proindiviso sin que haya acuerdo de todos, se plantea si, al amparo de la resolución de la DGRN a la consulta que se adjunta, podría iniciarse el procedimiento notarial para la extinción del condominio, designando el Colegio Notarial contador partidario dativo y adjudicándose a un condueño. Si comparecen los otros propietarios y dicen que quieren que se admitan "licitadores extraños" se derivaría a una subasta voluntaria. Y si no comparecen o no lo piden, el contador se lo adjudicaría al que ofrezca más entre los condueños o a aquel que esté dispuesto a adjudicárselo, por el valor que determine el contador con arreglo a la tasación.

2.- SILENCIO POSITIVO EN VISADOS DE VPO

Venta de VPO, hacen la notificación para el visado al Gobierno Vasco y dicen que en 3 meses no les ha contestado. En principio, está regulado el silencio positivo en el Artículo 37 ley vivienda PV, pero ¿Cómo pueden acreditar la no contestación? ¿lo inscribiríais?

3.- INEXACTITUD REGISTRAL

Se inmatriculó una finca urbana en 1880 (eran dos casas con un patio en medio). Posteriormente su titular vendió (verbalmente) una de las casas y nunca se inscribió esa venta.

Ahora el titular registral (que en realidad es dueño de una de las casas y el patio) quiere inscribir una herencia y adecuar la situación al catastro (donde constan 2 parcelas) y a la realidad.

Si el titular en la realidad y en el catastro de la otra casa está desaparecido; ¿qué puede hacer el titular registral? ¿podría utilizar el procedimiento del 199LH?

Si no encuentran una solución fácil me dicen que lo transmiten como está...



Casos prácticos febrero 2021 2ª quincena País Vasco (continuación).pdf

IV. NORMAS

B.O.E

Cortes Generales.

Medidas urgentes

Resolución de 28 de enero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/04/pdfs/BOE-A-2021-1612.pdf>

Resolución de 28 de enero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/04/pdfs/BOE-A-2021-1613.pdf>

Resolución de 28 de enero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/04/pdfs/BOE-A-2021-1614.pdf>

Unión Europea

Resolución de 28 de enero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del período transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la

Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/04/pdfs/BOE-A-2021-1615.pdf>

Medidas financieras

Resolución de 28 de enero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/04/pdfs/BOE-A-2021-1616.pdf>

Medidas urgentes

Resolución de 4 de febrero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/11/pdfs/BOE-A-2021-1976.pdf>

Medidas urgentes

Resolución de 18 de febrero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/24/pdfs/BOE-A-2021-2841.pdf>

Resolución de 18 de febrero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/24/pdfs/BOE-A-2021-2842.pdf>

Jefatura del Estado.

JEFATURA DEL ESTADO

Agricultura. Alimentación

Corrección de errores de la Ley 8/2020, de 16 de diciembre, por la que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/03/pdfs/BOE-A-2021-1528.pdf>

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/03/pdfs/BOE-A-2021-1529.pdf>

Estatutos de Autonomía

Ley Orgánica 1/2021, de 15 de febrero, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/16/pdfs/BOE-A-2021-2313.pdf>

Medidas urgentes

Corrección de errores del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2453.pdf>

Educación

Corrección de errores de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2761.pdf>

Consejo General del Poder judicial.

Juzgados de lo Mercantil

Acuerdo de 4 de febrero de 2021, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se dispone que el Juzgado de lo Mercantil número 2 de Badajoz, se constituirá en Mérida, desde su puesta en funcionamiento, para despachar los asuntos de su competencia correspondientes a los partidos judiciales de Mérida, Almendralejo, Castuera, Don Benito, Fregenal, Herrera del Duque, Jerez de los Caballeros, Llerena, Montijo, Villanueva de la Serena y Villafranca de los Barros.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/10/pdfs/BOE-A-2021-1957.pdf>

Carrera Judicial

Acuerdo de 11 de febrero de 2021, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en el proceso selectivo convocado por Acuerdo de 22 de octubre de 2020, para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/17/pdfs/BOE-A-2021-2414.pdf>

Ministerio de Justicia.

Situaciones

Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se jubila a don Celestino Ricardo Pardo Núñez, registrador mercantil de Madrid n.º III.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/03/pdfs/BOE-A-2021-1543.pdf>

Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 27 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que convoca concurso ordinario n.º 308, para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/03/pdfs/BOE-A-2021-1568.pdf>

Recursos

Resolución de 14 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Corralejo, por la que se suspende la inscripción de una escritura de rectificación de linderos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/04/pdfs/BOE-A-2021-1640.pdf>

Recursos

Resolución de 25 de enero de 2021, de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 140/2020, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 1.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/04/pdfs/BOE-A-2021-1641.pdf>

Recursos

Corrección de errores de la Resolución de 8 de enero de 2020, de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 2532/2020, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/04/pdfs/BOE-A-2021-1642.pdf>

Recursos

Corrección de errores de la Resolución de 8 de enero de 2020, de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 2228/2020, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/04/pdfs/BOE-A-2021-1643.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA

Carrera Fiscal

Orden JUS/90/2021, de 27 de enero, por la que se convocan para su provisión destinos vacantes en la Carrera Fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/05/pdfs/BOE-A-2021-1686.pdf>

Recursos

Resolución de 13 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Las Palmas de Gran Canaria n.º 4, por la que se deniega la inscripción de una representación gráfica alternativa a la catastral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/05/pdfs/BOE-A-2021-1699.pdf>

Situaciones

Resolución de 3 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se dispone la jubilación del notario de Fuenlabrada don Juan Carlos Carnicero Íñiguez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/11/pdfs/BOE-A-2021-1982.pdf>

Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se dispone la jubilación voluntaria del notario de Valencia don Miguel García-Granero Márquez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/11/pdfs/BOE-A-2021-1983.pdf>

Recursos

Resolución de 20 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad interino de Orihuela n.º 1, por la que se deniega la inscripción de una escritura de agrupación de fincas, declaración de ampliación de obra nueva, adjudicación de herencia y donación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2086.pdf>

Resolución de 22 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Madrid n.º 27, por la que se suspende la inscripción de determinada cláusula de los estatutos de una comunidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2087.pdf>

Resolución de 22 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Sigüenza, por la que se suspende la inscripción de una escritura de manifestación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2088.pdf>

Resolución de 22 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil de Barcelona número VIII a practicar el depósito de cuentas anuales de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2089.pdf>

Resolución de 27 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la Propiedad de Corcubión-Muros, por la que se deniega la cancelación de una finca incluida en un procedimiento de concentración parcelaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2090.pdf>

Resolución de 27 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la Propiedad de Adeje a inscribir la constitución de complejo inmobiliario o conjunto residencial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2091.pdf>

Resolución de 27 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la Propiedad de Colmenar Viejo n.º 2, por la que se deniega la inscripción de una certificación administrativa aprobatoria de un proyecto de parcelación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2092.pdf>

Resolución de 27 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la Propiedad de Inca n.º 2, por la que se suspendió la inscripción de una escritura de declaración de obra nueva terminada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2093.pdf>

Resolución de 28 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la Propiedad de Valencia n.º 17, por la que se suspende la inscripción de una escritura de manifestación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2094.pdf>

Resolución de 28 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la Propiedad de Alberic, por la que se suspende la inscripción de un acta de final de obra nueva declarada y de una escritura de ampliación de obra antigua declarada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2095.pdf>

Resolución de 28 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la Propiedad de Vilagarcía de Arousa, por la que se

deniega la prórroga de una anotación de embargo preventivo cuya conversión en embargo ejecutivo fue practicada por nota marginal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2096.pdf>

Resolución de 28 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la Propiedad de Valencia n.º 13, por la que suspende la inscripción de una escritura de elevación a público de documento privado de compraventa, habiendo fallecido la vendedora.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2097.pdf>

Resolución de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la Propiedad de León n.º 4, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2098.pdf>

Resolución de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la Propiedad de Sabadell n.º 4 a practicar una anotación preventiva de embargo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2099.pdf>

Resolución de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la Propiedad de Algete, por la que suspende la inscripción de una escritura de segregación y elevación a público de documento privado de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2100.pdf>

Resolución de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la Propiedad de Vilagarcía de Arousa, por la que se deniega la práctica de un asiento de presentación de un documento privado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2101.pdf>

Situaciones

Resolución de 28 de enero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación de don José Luis de la Viña Ferrer, registrador mercantil de Madrid n.º IV.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/15/pdfs/BOE-A-2021-2174.pdf>

Resolución de 1 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación de don Valentín Barriga Rincón, registrador de bienes muebles de Madrid III.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/15/pdfs/BOE-A-2021-2175.pdf>

Situaciones

Resolución de 9 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario de A Coruña, don Francisco Manuel López Sánchez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/16/pdfs/BOE-A-2021-2321.pdf>

Resolución de 9 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario de Zaragoza, don Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/16/pdfs/BOE-A-2021-2322.pdf>

Promociones

Real Decreto 95/2021, de 16 de febrero, sobre promociones en la Carrera Fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/17/pdfs/BOE-A-2021-2398.pdf>

Recursos

Resolución de 1 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Arona, por la que se deniega la inscripción de una representación gráfica de finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2509.pdf>

Resolución de 3 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso

interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad interina de Celanova, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación de herencia, adjudicación parcial de caudal hereditario y pacto de mejora con entrega de bienes de presente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2510.pdf>

Resolución de 3 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad accidental de Valencia n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación, partición y adjudicación de determinadas herencias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2511.pdf>

Resolución de 3 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de San Clemente, por la que se suspende la inscripción de una certificación del Ayuntamiento por la que se resuelve un contrato de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2512.pdf>

Resolución de 3 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Amposta n.º 1 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2513.pdf>

Resolución de 3 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Mijas n.º 2 a practicar del asiento de presentación de determinada acta de manifestaciones, protocolización de documentos y requerimiento.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2514.pdf>

Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Cáceres n.º 1, por la que se deniega la cancelación por caducidad de una concesión minera.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2515.pdf>

Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Algeciras n.º 1, por la que se suspende la práctica de una anotación preventiva de embargo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2516.pdf>

Resolución de 5 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil de Valencia n.º I a practicar el depósito de cuentas anuales de una sociedad, relativas al ejercicio de 2019.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2517.pdf>

Resolución de 5 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil de Valencia n.º I a practicar el depósito de cuentas anuales de una sociedad, relativas al ejercicio de 2019.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2518.pdf>

Resolución de 5 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil de Valencia n.º I a practicar el depósito de cuentas anuales de una sociedad, relativas al ejercicio de 2019.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2519.pdf>

Resolución de 5 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil de Valencia n.º I a practicar el depósito de cuentas anuales de una sociedad, relativas al ejercicio de 2019.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2520.pdf>

Resolución de 5 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil de Valencia n.º VII a practicar el depósito de cuentas anuales de una sociedad, relativas al ejercicio de 2019.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2521.pdf>

Resolución de 5 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Lillo, por la que se deniega la inmatriculación de una finca solicitada en virtud de escritura pública de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2522.pdf>

Resolución de 5 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil n.º VII de Valencia a practicar el depósito de cuentas anuales de una sociedad, relativas al ejercicio de 2019.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2523.pdf>

Resolución de 5 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Madrid n.º 44, por la que se deniega la cancelación de determinadas hipotecas como consecuencia de un auto judicial por el que se autoriza la enajenación de inmuebles de la sociedad concursada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2524.pdf>

Corrección de errores de la Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Chiva n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos de modificación de los estatutos de una comunidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2525.pdf>

Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de A Coruña n.º 1, por la que se deniega la diligencia de expedición del libro de actas de una comunidad de propietarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/22/pdfs/BOE-A-2021-2746.pdf>

Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Talavera de la Reina n.º 2, por la que se deniega la práctica de una nota marginal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/22/pdfs/BOE-A-2021-2747.pdf>

Situaciones

Resolución de 16 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario de Jerez de la Frontera, don Óscar Alberto Fernández Ayala.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2770.pdf>

Recursos

Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Xirivella, por la que se suspende la inscripción de una escritura de manifestación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2947.pdf>

Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Puerto de la Cruz, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación de herencia de un causante de nacionalidad eslovaca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2948.pdf>

Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Purchena a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2949.pdf>

Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil de Alicante n.º 4 a inscribir determinados acuerdos sociales de una sociedad unipersonal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2950.pdf>

Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil XIII de Madrid a inscribir el nombramiento de consejero delegado y delegación de facultades en él de una sociedad de responsabilidad limitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2951.pdf>

Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Palma de Mallorca n.º 3, por la que se practicó la inscripción de un acta de incorporación de referencia catastral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2952.pdf>

Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Amposta n.º 2 a inscribir una certificación de adjudicación dictada en procedimiento de apremio seguido por la Tesorería de la Seguridad Social y el mandamiento de cancelación correspondiente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2953.pdf>

Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Inca n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de constitución unilateral de hipoteca en garantía de deuda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2954.pdf>

Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Navahermosa, por la que se deniega la práctica de una nota marginal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2955.pdf>

Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Donostia-San Sebastián n.º 2, por la que se deniega la cancelación de una hipoteca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2956.pdf>

Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Alhama de Murcia, por la que se deniega la inscripción de un testimonio de auto de adjudicación de un inmueble y mandamiento de cancelación de cargas en procedimiento concursal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2957.pdf>

Situaciones

Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario de Sanxenxo don Jorge Eduardo da Cunha Rivas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/27/pdfs/BOE-A-2021-3107.pdf>

Ministerio del Interior.

Fronteras

Orden INT/98/2021, de 8 de febrero, por la que se prorrogan los controles en la frontera interior terrestre con Portugal, restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/09/pdfs/BOE-A-2021-1857.pdf>

Fronteras

Orden INT/161/2021, de 24 de febrero, por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/26/pdfs/BOE-A-2021-2978.pdf>

Orden INT/162/2021, de 25 de febrero, por la que se prorrogan los controles en la frontera interior terrestre con Portugal, restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/26/pdfs/BOE-A-2021-2979.pdf>

Banco de España.

Fondo de Garantía de Depósitos. Entidades adscritas

Circular 2/2021, de 28 de enero, del Banco de España, que modifica la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, del Banco de España, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/02/pdfs/BOE-A-2021-1475.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 1 de febrero de 2021, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/02/pdfs/BOE-A-2021-1527.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 1 de febrero de 2021, del Banco de España, por la que publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/10/pdfs/BOE-A-2021-1974.pdf>

Ministerio de Hacienda.

Control tributario y aduanero

Resolución de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/01/pdfs/BOE-A-2021-1379.pdf>

Procedimientos tributarios. Entidades colaboradoras

Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se definen el procedimiento y las condiciones para el pago de deudas mediante transferencias a través de entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria encomendada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/04/pdfs/BOE-A-2021-1617.pdf>

Control tributario y aduanero

Corrección de errores de la Resolución de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/06/pdfs/BOE-A-2021-1724.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 8 de febrero de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/10/pdfs/BOE-A-2021-1959.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 8 de febrero de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/10/pdfs/BOE-A-2021-1960.pdf>

Organismos Autónomos. Recaudación ejecutiva

Resolución de 16 de febrero de 2021, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las condiciones para el cargo centralizado de las deudas que constituyen recursos de los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado para su gestión recaudatoria ejecutiva y para los intercambios de información que se deriven de dicha gestión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2899.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 24 de febrero de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/26/pdfs/BOE-A-2021-3035.pdf>

Resolución de 24 de febrero de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/26/pdfs/BOE-A-2021-3036.pdf>

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Orden HAC/171/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba el modelo 05, "Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible", y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/27/pdfs/BOE-A-2021-3100.pdf>

Impuesto sobre el Patrimonio

Orden HAC/173/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2020, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2020 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/27/pdfs/BOE-A-2021-3102.pdf>

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Tratados internacionales

Modificaciones del Reglamento del Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT) adoptadas el 2 de octubre de 2018 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de patentes (Unión PCT) en su 50º periodo de sesiones (29º extraordinario).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/08/pdfs/BOE-A-2021-1773.pdf>

Tratados internacionales

Modificaciones al Reglamento del Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT) adoptadas el 9 de octubre de 2019 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de patentes (Unión PCT) en su 51º periodo de sesiones (22º ordinario).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/09/pdfs/BOE-A-2021-1855.pdf>

Acuerdos internacionales administrativos

Acuerdo internacional administrativo para la adhesión al Acuerdo multilateral sobre el intercambio de microdatos en el contexto de las estadísticas de comercio de bienes dentro de la Unión Europea.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2764.pdf>

Tratados internacionales

Convenio entre el Reino de España y Japón para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la elusión y evasión fiscales y su Protocolo, hecho en Madrid el 16 de octubre de 2018.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/26/pdfs/BOE-A-2021-2977.pdf>

Tribunal Constitucional.

Recursos de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad n.º 6289-2020, contra los artículos 2, 3.2, 3.3, 3.4, 6, 7.1, 15.1, 16.2 y 18 y disposiciones adicionales primera y cuarta de la Ley de Cataluña 11/2020, de 18 de septiembre, de medidas urgentes en materia de contención de rentas en los contratos de arrendamiento de vivienda y de modificación de la Ley 18/2007, de la Ley 24/2015 y de la Ley 4/2016, relativas a la protección del derecho a la vivienda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/03/pdfs/BOE-A-2021-1530.pdf>

Sentencias

Sala Segunda. Sentencia 1/2021, de 25 de enero de 2021. Recurso de amparo 1343-2018. Promovido por doña Joaquina Cortés Cortés en relación con la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que desestimó su demanda de reconocimiento de pensión de viudedad. Supuesta discriminación por razón de raza: denegación de la pensión de viudedad consecuencia de la inexistencia de unión matrimonial reconocida por el ordenamiento español (STEDH de 8 de diciembre de 2009, asunto Muñoz Díaz c. España). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2820.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 2/2021, de 25 de enero de 2021. Recurso de amparo 6379-2018. Promovido por la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir en relación con la Orden de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte 23/2016, de 10 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las becas para la promoción de la excelencia académica destinadas a quienes hayan concluido estudios

de educación universitaria en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana y estudios superiores en centros de titularidad pública adscritos al Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV), y las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana desestimando la impugnación de dicha orden. Vulneración del derecho a la igualdad en relación con el derecho a la creación de centros docentes: nulidad de los preceptos reglamentarios que limitan el disfrute de becas a los alumnos matriculados en universidades públicas integrantes del sistema universitario valenciano (STC 191/2020). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2821.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 3/2021, de 25 de enero de 2021. Recurso de amparo 469-2019. Promovido por don Radoslin Mitkov Mitev respecto de las resoluciones de la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears que inadmitieron el recurso de apelación presentado frente a la sentencia condenatoria dictada por la Audiencia Provincial. Vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías: resoluciones judiciales que, al anular la revisión de la incorrecta indicación de recursos y declarar la firmeza de la sentencia condenatoria, impiden el ejercicio del derecho a la segunda instancia penal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2822.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 4/2021, de 25 de enero de 2021. Recurso de amparo 514-2019. Promovido por don Rusi Ventsislavov Ivanov respecto de las resoluciones de la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears que inadmitieron el recurso de apelación presentado frente a la sentencia condenatoria dictada por la Audiencia Provincial. Vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías: resoluciones judiciales que, al anular la revisión de la incorrecta indicación de recursos y declarar la firmeza de la sentencia condenatoria, impiden el ejercicio del derecho a la segunda instancia penal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2823.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 5/2021, de 25 de enero de 2021. Recurso de amparo 1331-2019. Promovido por don Maximino Antonio Martínez Suárez y otras quince personas más respecto de la resolución del Tribunal Administrativo del Deporte que declaró que aquellos habían vulnerado el deber de neutralidad que deben observar, en tanto que presidentes de federaciones territoriales, en el proceso electoral a la presidencia de la Real Federación Española de Fútbol. Supuesta vulneración de las libertades de expresión e información y de los derechos a la igualdad y de defensa: improcedencia de la invocación de derechos fundamentales de quienes actúan en el desempeño de funciones públicas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2824.pdf>

Sala Primera. Sentencia 6/2021, de 25 de enero de 2021. Recurso de amparo 2578-2019. Promovido por la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir en relación con la Orden de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte 23/2015, de 1 de diciembre, por la que se convoca y establecen las bases reguladoras para la concesión de las becas para la realización de estudios universitarios en las universidades de la Comunitat Valenciana, y las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana desestimando la impugnación de dicha orden. Vulneración del derecho a la igualdad en relación con el derecho a la creación de centros docentes: nulidad de los preceptos reglamentarios que limitan el disfrute de becas a los alumnos matriculados en universidades públicas integrantes del sistema universitario valenciano (STC 191/2020). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2825.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 7/2021, de 25 de enero de 2021. Recurso de amparo 4217-2019. Promovido por don Alfonso Mesa Puga y otras dos personas más respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia de Almería en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): STC 31/2019 (ausencia de control judicial de las cláusulas abusivas que desconoce la primacía del Derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2826.pdf>

Sala Primera. Sentencia 8/2021, de 25 de enero de 2021. Recurso de amparo núm. 4319-2019. Promovido por doña María Pilar Moreno Monroy respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia de Zaragoza en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): STC 31/2019 (ausencia de control judicial de las cláusulas abusivas que desconoce la primacía del Derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2827.pdf>

Sala Primera. Sentencia 9/2021, de 25 de enero de 2021. Recurso de amparo 6090-2019. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2828.pdf>

Sala Primera. Sentencia 10/2021, de 25 de enero de 2021. Recurso de amparo 6091-2019. Promovido por Penrei Inversiones, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2829.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 11/2021, de 25 de enero de 2021. Recurso de amparo 248-2020. Promovido por la Generalitat de Cataluña respecto de las resoluciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que inadmitieron su recurso de casación por infracción de la normativa autonómica. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso): resoluciones judiciales que inadmiten, sin causa legal para ello, un recurso de casación basado en infracción de normas autonómicas (SSTC 128/2018 y 98/2020). Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2830.pdf>

Sala Primera. Sentencia 12/2021, de 25 de enero de 2021. Recurso de amparo 1588-2020. Promovido por doña Ana Isabel Pérez Cordido respecto del auto dictado por un juzgado de primera instancia de A Coruña en procedimiento de ejecución de títulos judiciales. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): ausencia de control judicial de las cláusulas abusivas que desconoce la primacía del Derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia (STC 31/2019).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2831.pdf>

Pleno. Sentencia 13/2021, de 28 de enero de 2021. Recurso de inconstitucionalidad 3848-2015. Interpuesto por el Parlamento de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Dignidad de la persona y principios de seguridad jurídica y de sometimiento de la acción de la administración al control judicial; derechos a la integridad física, intimidad, libertad de expresión e información, reunión, tutela judicial: interpretación conforme con la Constitución de los preceptos que tipifican, como infracción grave el uso de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, como infracción leve la ocupación de inmuebles contra la voluntad de su titular y de vías públicas, y del régimen especial de rechazo en frontera para Ceuta y Melilla. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2832.pdf>

Pleno. Sentencia 14/2021, de 28 de enero de 2021. Cuestión de inconstitucionalidad 1478-2020. Planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, respecto del artículo 153.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en relación con los artículos 53 y 50.4 LOREG. Principios de legalidad penal (taxatividad) y seguridad jurídica: constitucionalidad del precepto legal que tipifica como infracción el incumplimiento de todas las normas obligatorias de la ley que no sea constitutiva de delito. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2833.pdf>

Pleno. Sentencia 15/2021, de 28 de enero de 2021. Cuestión de inconstitucionalidad 1772-2020. Planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 3.4 de la Ley del Parlamento Vasco 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco. Competencias sobre legislación procesal: nulidad del precepto legal autonómico que establece la acción pública en vía jurisdiccional.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2834.pdf>

Pleno. Sentencia 16/2021, de 28 de enero de 2021. Recurso de inconstitucionalidad 2577-2020. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso respecto de los Decretos-leyes del Gobierno de la Generalitat de Cataluña 17/2019, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda, y 1/2020, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, y el acuerdo del Parlamento de Cataluña de convalidación del Decreto-ley 1/2020. Límites de los decretos-leyes: nulidad parcial de los preceptos que tipifican como supuesto de incumplimiento de la función social de la propiedad de la vivienda su desocupación permanente y establecen medidas coactivas para su cumplimiento (STC 93/2015).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2835.pdf>

Autos

Pleno. Auto 5/2021, de 27 de enero de 2021. Cuestión de inconstitucionalidad 4836-2020. Inadmite a trámite la cuestión de inconstitucionalidad 4836-2020, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Santander en relación con la disposición adicional undécima de la Ley del Parlamento de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de régimen estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2836.pdf>

Pleno. Auto 6/2021, de 27 de enero de 2021. Cuestión de inconstitucionalidad 4837-2020. Inadmite a trámite la cuestión de inconstitucionalidad 4837-2020, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Santander, en relación con la disposición adicional undécima de la Ley del Parlamento de Cantabria 9/2010, de 23

de diciembre, de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2837.pdf>

Pleno. Auto 7/2021, de 27 de enero de 2021. Recurso de inconstitucionalidad 5739-2020. Inadmite a trámite el recurso de inconstitucionalidad 5739-2020, interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en relación con la disposición transitoria de la Ley 2/2020, de 27 de julio, por la que se modifica el art. 324 de la Ley de enjuiciamiento criminal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2838.pdf>

Pleno. Auto 8/2021, de 28 de enero de 2021. Conflicto negativo de competencia 5646-2020. Inadmite a trámite el conflicto negativo de competencia 5646-2020, planteado por Salto del Edo, S.L., en relación con un expediente de evaluación simplificada de impacto ambiental de obras.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2839.pdf>

Recursos de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad n.º 231-2021, contra la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2762.pdf>

Cuestión de inconstitucionalidad

Cuestión de inconstitucionalidad n.º 6283-2020, en relación con el artículo 10.8 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, introducido por la disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2763.pdf>

Datos de carácter personal

Acuerdo de 18 de febrero de 2021, del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre tratamiento de datos de carácter personal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2940.pdf>

TRIBUNAL SUPREMO.

Sentencias

Sentencia de 17 de diciembre de 2020, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que declara desestimar el recurso contencioso-administrativo número 22/2019 contra el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/13/pdfs/BOE-A-2021-2133.pdf>

Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Organización

Real Decreto 117/2021, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/24/pdfs/BOE-A-2021-2844.pdf>

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Resolución de 22 de enero de 2021, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., por la que se regula la utilización de códigos seguros de verificación como sistema de firma electrónica en el desarrollo de actuaciones administrativas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/06/pdfs/BOE-A-2021-1757.pdf>

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Medidas excepcionales

Orden PCM/79/2021, de 2 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/03/pdfs/BOE-A-2021-1531.pdf>

Medidas excepcionales

Orden PCM/118/2021, de 11 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 2021, por el que se prorrogan los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020 y de 2 de febrero de 2021, por los que, respectivamente, se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles; y los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/13/pdfs/BOE-A-2021-2131.pdf>

Medidas excepcionales

Orden PCM/164/2021, de 24 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 2021, por el que se prorrogan los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020 y de 2 de febrero de 2021, por los que, respectivamente, se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles; y los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/26/pdfs/BOE-A-2021-2983.pdf>

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Organización

Orden ETD/110/2021, de 9 de febrero, por la que se modifica la Orden ETD/920/2020, de 28 de septiembre, por la que se crea y regula el Consejo Consultivo para la Transformación Digital.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/11/pdfs/BOE-A-2021-1977.pdf>

Ministerio de Sanidad.

Medidas sanitarias

Orden SND/133/2021, de 17 de febrero, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2458.pdf>

Ministerio de Ciencia e Innovación.

Comunidades autónomas. Convenio

Resolución de 29 de enero de 2021, del Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias, por la que se publica el Convenio con la Universitat Politècnica de Catalunya, la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria, el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, el Consorcio Plataforma Oceánica de Canarias y Biscay Marine Energy Platform, para la constitución y gestión coordinada de la Infraestructura Científico-Técnica Singular Distribuida MARHIS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/10/pdfs/BOE-A-2021-1969.pdf>

Ministerio de Consumo.

Material sanitario

Orden CSM/115/2021, de 11 de febrero, por la que se establecen los requisitos de información y comercialización de mascarillas higiénicas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2046.pdf>

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Seguridad Social. Contabilidad

Orden ISM/83/2021, de 1 de febrero, por la que se modifica la Orden ISM/48/2021, de 25 de enero, por la que se establecen las normas reguladoras de la expedición de órdenes de pago a justificar en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/04/pdfs/BOE-A-2021-1620.pdf>

Otros Entes.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Organización

Decreto-ley 48/2020, de 1 de diciembre, de medidas de carácter organizativo en el ámbito sanitario, social y de salud pública para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 y de modificación del Decreto-ley 30/2020, de 4 de agosto, y del Decreto-ley 41/2020, de 10 de noviembre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/02/pdfs/BOE-A-2021-1476.pdf>

Medidas económicas

Decreto-ley 49/2020, de 1 de diciembre, de medida urgente complementaria en materia de empleo y fomento de la actividad económica para hacer frente a las consecuencias de la mayor afectación en el mercado de trabajo de la COVID-19 en determinados territorios de Cataluña, y de modificación del Decreto-ley 21/2020, de 2 de junio, de medidas urgentes de carácter económico, cultural y social para hacer frente a las consecuencias de la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/02/pdfs/BOE-A-2021-1477.pdf>

Vivienda

Decreto-ley 50/2020, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para estimular la promoción de vivienda con protección oficial y de nuevas modalidades de alojamiento en régimen de alquiler.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/02/pdfs/BOE-A-2021-1478.pdf>

Medidas sociales y económicas

Decreto-ley 51/2020, de 15 de diciembre, de modificación del Decreto-ley 39/2020, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter social para hacer frente a las consecuencias de la COVID-19, y del Decreto-ley 49/2020, de 1 de diciembre, de medida urgente complementaria en materia de empleo y fomento de la actividad económica para hacer frente a las consecuencias de la mayor afectación en el mercado de trabajo de la COVID-19 en determinados territorios de Cataluña.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/02/pdfs/BOE-A-2021-1479.pdf>

Medidas económicas

Decreto-ley 55/2020, de 29 de diciembre, de medidas extraordinarias de carácter económico en el sector de las instalaciones juveniles afectadas por el confinamiento perimetral de determinadas comarcas a raíz de la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/02/pdfs/BOE-A-2021-1480.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 27 de enero de 2021, de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas, del Departamento de Justicia, por la que se convoca concurso ordinario n.º 308 para proveer Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/03/pdfs/BOE-A-2021-1571.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Educación

Decreto-ley 52/2020, de 22 de diciembre, de reanudación de la actividad escolar el segundo trimestre del curso escolar 2020-2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/04/pdfs/BOE-A-2021-1621.pdf>

Medidas urgentes

Decreto-ley 53/2020, de 22 de diciembre, de modificación del Decreto-ley 10/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen nuevas medidas extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, económico y social de la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/04/pdfs/BOE-A-2021-1622.pdf>

Presupuestos

Decreto-ley 54/2020, de 29 de diciembre, de necesidades financieras del sector público en prórroga presupuestaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/04/pdfs/BOE-A-2021-1623.pdf>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Haciendas Locales

Corrección de errores de la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/04/pdfs/BOE-A-2021-1624.pdf>

Impuestos

Decreto Foral Legislativo 1/2021, de 13 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/04/pdfs/BOE-A-2021-1625.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Economía

Ley 18/2020, de 28 de diciembre, de facilitación de la actividad económica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/05/pdfs/BOE-A-2021-1662.pdf>

Derecho a la igualdad

Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/05/pdfs/BOE-A-2021-1663.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Televisión digital terrestre

Ley 1/2021, de 22 de enero, por la que se articula un periodo transitorio para garantizar la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre de ámbito local en Andalucía gestionado por particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/05/pdfs/BOE-A-2021-1664.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Presupuestos

Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/05/pdfs/BOE-A-2021-1665.pdf>

COMUNITAT VALENCIANA

Medidas fiscales, administrativas y financieras. Organización

Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/09/pdfs/BOE-A-2021-1859.pdf>

Presupuestos

Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/09/pdfs/BOE-A-2021-1860.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 5 de febrero de 2021, de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas, del Departamento de Justicia, por la que se corrigen errores en la de 27 de enero de 2021, por la que se convoca concurso ordinario n.º 308 para proveer Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/10/pdfs/BOE-A-2021-1953.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Economía

Corrección de errores de la Ley 18/2020, de 28 de diciembre, de facilitación de la actividad económica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/15/pdfs/BOE-A-2021-2169.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Presupuestos

Corrección de errores de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/15/pdfs/BOE-A-2021-2170.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Salud pública

Decreto-ley 15/2020, de 21 de diciembre, de modificación del Decreto-ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para afrontar los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/15/pdfs/BOE-A-2021-2171.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Organización

Ley 6/2020, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/17/pdfs/BOE-A-2021-2395.pdf>

Presupuestos

Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/17/pdfs/BOE-A-2021-2396.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Presupuestos

Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/17/pdfs/BOE-A-2021-2397.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Presupuestos

Ley 1/2021, de 29 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2765.pdf>

Medidas fiscales y administrativas

Ley 2/2021, de 29 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2766.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Sanidad

Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2767.pdf>

Presupuestos

Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2768.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Impuestos

Decreto-ley 2/2020, de 31 de enero, por el que se establecen los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto General Indirecto Canario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/23/pdfs/BOE-A-2021-2769.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Medidas sociales y económicas

Corrección de errores del Decreto-ley 51/2020, de 15 de diciembre, de modificación del Decreto-ley 39/2020, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter social para hacer frente a las consecuencias de la COVID-19, y del Decreto-ley 49/2020, de 1 de diciembre, de medida urgente complementaria en materia de empleo y fomento de la actividad económica para hacer frente a las consecuencias de la mayor afectación en el mercado de trabajo de la COVID-19 en determinados territorios de Cataluña.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/24/pdfs/BOE-A-2021-2847.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Sanidad

Ley 8/2020, de 16 de octubre, por la que se crea la reserva estratégica de productos sanitarios en Castilla-La Mancha.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/24/pdfs/BOE-A-2021-2848.pdf>

Patrimonio

Ley 9/2020, de 6 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/24/pdfs/BOE-A-2021-2849.pdf>

CC.AA

Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 1 de febrero de 2021, por la que se actualiza el anexo del Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, incluyendo los municipios que superan los 500 casos de incidencia acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/513/BOJA21-513-00005-1636-01_00185572.pdf

Resolución de 1 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/513/BOJA21-513-00005-1628-01_00185564.pdf

Resolución de 1 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/513/BOJA21-513-00005-1629-01_00185565.pdf

Resolución de 1 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/513/BOJA21-513-00005-1623-01_00185557.pdf

Resolución de 1 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/513/BOJA21-513-00006-1656-01_00185590.pdf

Resolución de 1 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de la salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/513/BOJA21-513-00005-1620-01_00185556.pdf

Resolución de 1 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/513/BOJA21-513-00005-1630-01_00185566.pdf

Resolución de 1 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, en los territorios

que se detallan, por razón de salud pública, para la contención de la COVID-19.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/513/BOJA21-513-00006-1632-01_00185568.pdf

Resolución de 1 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/513/BOJA21-513-00005-1624-01_00185558.pdf

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

Resolución de 1 de febrero de 2021, de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se da publicidad a las directrices generales del Plan de Control Tributario para 2021.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/24/BOJA21-024-00008-1645-01_00185581.pdf

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 5 de febrero de 2021, por la que se actualiza el Anexo del Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, incluyendo los municipios que superan los 500 casos de incidencia acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/514/BOJA21-514-00005-1919-01_00185854.pdf

Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/514/BOJA21-514-00005-1871-01_00185806.pdf

Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/514/BOJA21-514-00005-1873-01_00185808.pdf

Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/514/BOJA21-514-00005-1870-01_00185804.pdf

Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/514/BOJA21-514-00005-1883-01_00185817.pdf

Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de la salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/514/BOJA21-514-00005-1852-01_00185787.pdf

Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/514/BOJA21-514-00005-1857-01_00185793.pdf

Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, en los territorios que se detallan, por razón de salud pública, para la contención de la COVID-19.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/514/BOJA21-514-00006-1877-01_00185813.pdf

Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/514/BOJA21-514-00005-1855-01_00185791.pdf

Corrección de errores de la Orden de 1 de febrero de 2021, por la que se actualiza el anexo del Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, incluyendo los municipios que superan los 500 casos de incidencia acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días (Boja extraordinario núm. 13 de 2.2.2021)

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/514/BOJA21-514-00001-1769-01_00185704.pdf

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 9 de febrero de 2021, por la que se actualiza el anexo del Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, incluyendo los municipios que superan los 500 casos de incidencia acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/515/BOJA21-515-00006-2115-01_00186041.pdf

Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/515/BOJA21-515-00005-2019-01_00185954.pdf

Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/515/BOJA21-515-00005-2020-01_00185955.pdf

Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/515/BOJA21-515-00005-2022-01_00185957.pdf

Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/515/BOJA21-515-00005-2025-01_00185960.pdf

Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden por razón de la salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/515/BOJA21-515-00004-2018-01_00185953.pdf

Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/515/BOJA21-515-00005-2023-01_00185958.pdf

Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, en los territorios que se detallan, por razón de salud pública, para la contención de la COVID-19.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/515/BOJA21-515-00006-2024-01_00185959.pdf

Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/515/BOJA21-515-00005-2016-01_00185949.pdf

PRESIDENCIA

Decreto del Presidente 5/2021, de 12 de febrero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en

aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y se modifica parcialmente el mismo.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/516/BOJA21-516-00010-2389-01_00186324.pdf

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 12 de febrero de 2021, por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 4 de diciembre de 2020, por la que se actualizan las medidas preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros de servicios sociales y de servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/516/BOJA21-516-00004-2382-01_00186317.pdf

Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/516/BOJA21-516-00005-2383-01_00186318.pdf

Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/516/BOJA21-516-00004-2379-01_00186313.pdf

Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/516/BOJA21-516-00004-2384-01_00186319.pdf

Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que correspondan, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/516/BOJA21-516-00004-2375-01_00186310.pdf

Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de la salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/516/BOJA21-516-00004-2378-01_00186312.pdf

Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/516/BOJA21-516-00004-2385-01_00186320.pdf

Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/516/BOJA21-516-00004-2381-01_00186316.pdf

Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/516/BOJA21-516-00004-2376-01_00186311.pdf

PRESIDENCIA

Corrección de errores del Decreto del Presidente 5/2021, de 12 de febrero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y se modifica parcialmente el mismo, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 16, de 12 de febrero de 2020.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/33/BOJA21-033-00001-2479-01_00186405.pdf

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Corrección de errores de la Orden de 12 de febrero 2021, por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de

2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 4 de diciembre de 2020, por la que se actualizan las medidas preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros de servicios sociales y de servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 16, de 12.2.2021)

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/33/BOJA21-033-00001-2699-01_00186629.pdf

PRESIDENCIA

Decreto del Presidente 7/2021, de 25 de febrero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/519/BOJA21-519-00005-3417-01_00187341.pdf

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/519/BOJA21-519-00004-3411-01_00187336.pdf

Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública, para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/519/BOJA21-519-00005-3415-01_00187340.pdf

Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/519/BOJA21-519-00005-3414-01_00187339.pdf

Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública, para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/519/BOJA21-519-00008-3418-01_00187343.pdf

Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden por razón de la salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/519/BOJA21-519-00005-3412-01_00187337.pdf

Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública, para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/519/BOJA21-519-00006-3416-01_00187342.pdf

Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, en los territorios que se detallan, por razón de salud pública, para la contención de la COVID-19.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/519/BOJA21-519-00005-3413-01_00187338.pdf

Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/519/BOJA21-519-00005-3409-01_00187334.pdf

Aragón

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

DECRETO de 3 de febrero de 2021, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto de 15 de enero de 2021, por el que se establecen medidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1147658660404&type=pdf>

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/24/2021, de 3 de febrero, por la que se prorrogan las modulaciones establecidas en relación con la aplicación del nivel de alerta sanitaria 3 agravado

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1147660684848&type=pdf>

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2021, del Director General de Tributos, por la que se actualizan, para el ejercicio 2021, los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de la liquidación de los hechos impositivos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1149387825151&type=pdf>

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1150369824343&type=pdf>

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

DECRETO de 24 de febrero de 2021, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto de 15 de enero de 2021, por el que se establecen medidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1151007305151&type=pdf>

Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Acuerdo de 22 de enero de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se nombran Notarios/as del Principado de Asturias. [Cód. 2021-00785]

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/02/12/2021-00785.pdf>

Baleares

PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS

Resolución del Parlamento de las Illes Balears por la que se convalida el Decreto Ley 15/2020, de 21 de diciembre, de modificación del Decreto ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para afrontar los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 (RGE núm. 18053/20)

<https://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11333/644572/resolucion-del-parlamento-de-las-illes-balears-por>

PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

Corrección de un error advertido en las versiones catalana y castellana de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2021, publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 216, de 31 de diciembre de 2020

<https://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11336/644830/correccion-de-un-error-advertido-en-las-versiones->

CONSEJO INSULAR DE FORMENTERA

Aprobación definitiva de medidas económicas y tributarias para hacer frente al impacto económico y social producido con la pandemia de la covid-19

<https://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11337/644890/aprobacion-definitiva-de-medidas-economicas-y-trib>

PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

Decreto 7/2021, de 12 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se prorrogan las medidas establecidas por el Decreto 6/2021, de 29 de enero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en todas las Illes Balears, al amparo de la declaración del estado de alarma

<https://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11337/644936/decreto-7-2021-de-12-de-febrero-de-la-presidenta-d>

CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de febrero de 2021 por el que se establecen los niveles de alerta sanitaria por islas que estarán vigentes en la comunidad autónoma de las Illes Balears, se modifican medidas del Plan de Medidas Excepcionales de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19 y se proroga la aplicación de medidas excepcionales de prevención del contagio de la COVID-19 aplicables temporalmente a las islas de Mallorca, Eivissa y Formentera

<https://www.caib.es/eoibfront/es/2021/11337/644935/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-12-de-febrero-d>

PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

<https://www.caib.es/eoibfront/es/2021/11340/644978/decreto-11-2021-de-15-de-febrero-de-la-presidenta->

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 7/2021, de 22 de febrero, por el cual se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales (PORN) de S'Albufera de Mallorca y se modifica el Decreto 4/1988, de 28 de enero, por el cual se declara parque natural S'Albufera de Mallorca

<https://www.caib.es/eoibfront/pdf/es/2021/27/1080515>

PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

Decreto 19/2021, de 26 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 18 /2020, de 27 de noviembre, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se actualizan las medidas establecidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, y se vinculan a los niveles de alerta sanitaria

<https://www.caib.es/eoibfront/es/2021/11346/645614/decreto-19-2021-de-26-de-febrero-de-la-presidenta->

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 10/2021, de 26 de febrero, de modificación del Decreto 15/1997, de 23 de enero, por el que se crea y regula la Red de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

<https://www.caib.es/eoibfront/es/2021/11346/645618/decreto-10-2021-de-26-de-febrero-de-modificacion-d>

PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

Decreto 20/2021, de 26 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en todas las Illes Balears, al amparo de la declaración del estado de alarma

<https://www.caib.es/eoibfront/es/2021/11346/645615/decreto-20-2021-de-26-de-febrero-de-la-presidenta->

Canarias

Parlamento de Canarias

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2021, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (10L/DL-0025).

<http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2021-026-611.pdf>

Presidencia del Gobierno

697 CORRECCIÓN de errores de la Ley 4/2020, de 26 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19 (BOC nº 248, de 4.12.2020).

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/030/001.html>

Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo

698 ORDEN de 4 de febrero de 2021, por la que se corrigen errores materiales detectados en el anexo de la Orden de 29 de diciembre de 2020, que determina las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2021 (BOC nº 270, de 31.12.2020).

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/030/002.html>

Consejería de Sanidad

704 ORDEN de 11 de febrero de 2021, por la que se proroga la Orden de 14 de diciembre de 2020, que dispone la realización de cribados mediante pruebas diagnósticas de infección activa (PDIA) a los pasajeros y pasajeras que

entren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias procedentes del resto del territorio nacional, por vía aérea o marítima, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/030/008.html>

Presidencia del Gobierno

DECRETO 8/2021, de 23 de febrero, del Presidente, por el que se actualiza el Decreto 94/2020, de 23 de diciembre, que establece medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2021-038-927.pdf>

Cantabria

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

Orden PRE/7/2021, de 21 de enero, por la que se procede al nombramiento de Notario en resolución de concurso ordinario.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=357839>

Presidencia del Gobierno

Decreto 6/2021, de 12 de febrero, por el que se prorroga la eficacia de las medidas adoptadas por Decreto 1/2021, de 13 de enero, de limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno y limitación de entrada y salida de personas del territorio de Cantabria al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=358482>

Consejería de Sanidad

Resolución por la que se prorrogan las medidas sanitarias previstas en la Resolución de la Consejería de Sanidad de 13 de enero de 2021, por la que se aprueba la decimotercera modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad, y se adoptan medidas de prevención de la tercera ola de la pandemia.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=358475>

Consejería de Sanidad

Resolución por la que se aprueba la decimocuarta modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=358713>

Consejería de Sanidad

Resolución por la que se prorrogan las medidas sanitarias previstas en la Resolución de la Consejería de Sanidad de 13 de enero de 2021 por la que se aprueba la decimotercera modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad, y se adoptan medidas de prevención de la tercera ola de la pandemia.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=358923>

Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad

Sanidad. Resolución de 06/02/2021, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorrogan las medidas de la Resolución de 28/01/2021, por la que adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [NID 2021/1254]

https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/02/07-ext-2/pdf/2021_1254.pdf&tipo=rutaDocm

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Nombramientos. Acuerdo de 02/02/2021, del Consejo de Gobierno, por el que se nombran notarios para plazas radicadas en el territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [NID 2021/1168]

https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/02/08/pdf/2021_1168.pdf&tipo=rutaDocm

Presidencia de la Junta

Estado de Alarma. Decreto 9/2021, de 11 de febrero, del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se modifica el Decreto 66/2020, de 29 de octubre, como autoridad delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determinan medidas específicas en el ámbito del estado de alarma. [NID 2021/1439]

https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/02/12-ext-3/pdf/2021_1439.pdf&tipo=rutaDocm

Consejería de Sanidad

Sanidad. Resolución de 11/02/2021, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [NID 2021/1457]

https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/02/12-ext-3/pdf/2021_1457.pdf&tipo=rutaDocm

Sanidad. Resolución de 11/02/2021, de la Consejería de Sanidad, de medidas de prevención y contención del coronavirus COVID-19 en bares, restaurantes y resto de establecimientos de hostelería. [NID 2021/1476]

https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/02/12-ext-3/pdf/2021_1476.pdf&tipo=rutaDocm

Consejería de Sanidad

Sanidad. Resolución de 12/02/2021, de la Consejería de Sanidad, sobre la eficacia de la Resolución de 11/02/2021, de medidas de prevención y contención del coronavirus COVID-19 en bares, restaurantes y resto de establecimientos de hostelería. [NID 2021/1555]

https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/02/13-ext-4/pdf/2021_1555.pdf&tipo=rutaDocm

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Presupuestos Generales. Corrección de errores de la Orden 205/2020, de 30 de diciembre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 2021. [NID 2021/1279]

https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/02/15/pdf/2021_1279.pdf&tipo=rutaDocm

Consejería de Sanidad

Sanidad. Resolución de 20/02/2021, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [NID 2021/1852]

https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/02/21-ext-5/pdf/2021_1852.pdf&tipo=rutaDocm

Presidencia de la Junta

Urbanismo. Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas. [NID 2021/1615]

https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/02/25/pdf/2021_1615.pdf&tipo=rutaDocm

Castilla y León

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CORRECCIÓN de errores del Acuerdo 10/2021, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas sanitarias preventivas excepcionales, adicionales a las de carácter excepcional contempladas en el Acuerdo 4/2021, de 12 de enero y mantenidas por el Acuerdo 8/2021, de 25 de enero, para la contención de la COVID-19 en los municipios de Castilla y León que superen determinados indicadores.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/02/02/pdf/BOCYL-D-02022021-17.pdf>

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO 14/2021, de 6 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se actualiza la relación de municipios a los que se aplican las medidas sanitarias preventivas adicionales de carácter excepcional previstas en el Acuerdo 10/2021, de 30 de enero.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/02/07/pdf/BOCYL-D-07022021-1.pdf>

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO 15/2021, de 8 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se adopta el mantenimiento de las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional para la contención de la COVID-19 en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, acordadas mediante el Acuerdo 4/2021, de 12 de enero y mantenidas por el Acuerdo 8/2021, de 25 de enero.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/02/09/pdf/BOCYL-D-09022021-9.pdf>

PRESIDENCIA

ACUERDO 6/2021, de 16 de febrero, del Presidente de la Junta de Castilla y León, como autoridad competente delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determina la hora de comienzo de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno y se suspenden los efectos de los apartados 1 y 3 del Acuerdo 2/2021, de 15 de enero, del Presidente de la Junta de Castilla y León.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/02/17/pdf/BOCYL-D-17022021-1.pdf>

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO 17/2021, de 16 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se adopta la medida sanitaria preventiva de carácter excepcional de limitación horaria de establecimientos, actividades y servicios, para la contención de la COVID-19 en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/02/17/pdf/BOCYL-D-17022021-8.pdf>

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO 21/2021, de 22 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se adopta el mantenimiento de las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional para la contención de la COVID-19 en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, acordadas mediante el Acuerdo 4/2021, de 12 de enero y la medida sanitaria preventiva de carácter excepcional de limitación horaria de establecimientos, actividades y servicios adoptada mediante el Acuerdo 17/2021, de 16 de febrero.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/02/23/pdf/BOCYL-D-23022021-10.pdf>

PRESIDENCIA

LEY 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/02/25/pdf/BOCYL-D-25022021-1.pdf>

LEY 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/02/25/pdf/BOCYL-D-25022021-2.pdf>

Cataluña

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

CORRECCIÓN DE ERRATAS en la Ley 18/2020, de 28 de diciembre, de facilitación de la actividad económica (DOGC núm. 8307, de 31.12.2020).

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8332/1834021.pdf>

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN JUS/193/2021, de 27 de enero, por la que se convoca el concurso ordinario núm. 308 para proveer registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles vacantes.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8332/1834075.pdf>

Departamento de Salud

RESOLUCIÓN SLT/275/2021, de 5 de febrero, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8335/1834595.pdf>

DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN VEH/30/2021, de 2 de febrero, por la que se modifican los modelos 650 y 652 del impuesto sobre sucesiones y donaciones, aprobados por la Orden ECO/330/2011, de 30 de noviembre, por la que se aprueban los

modelos de autoliquidación de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de Cataluña.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8336/1834919.pdf>

Departamento de Justicia

CORRECCIÓN DE ERRATAS en la Resolución JUS/193/2021, de 27 de enero, por la que se convoca el concurso ordinario núm. 308 para proveer registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles vacantes (DOGC núm. 8332, de 3.2.2021).

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8338/1835309.pdf>

Tribunal Constitucional

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD núm. 6289-2020, contra los artículos 2, 3.2, 3.3, 3.4, 6, 7.1, 15.1, 16.2 y 18 y disposiciones adicionales primera y cuarta de la Ley de Cataluña 11/2020, de 18 de septiembre, de medidas urgentes en materia de contención de rentas en los contratos de arrendamiento de vivienda y de modificación de la Ley 18/2007, de la Ley 24/2015 y de la Ley 4/2016, relativas a la protección del derecho a la vivienda.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8339/1835546.pdf>

Departamento de la Presidencia

DECRETO LEY 6/2021, de 9 de febrero, de medidas de carácter organizativo en los ámbitos sanitario y penitenciario y de justicia juvenil.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8339/1835534.pdf>

DECRETO LEY 7/2021, de 9 de febrero, de medidas extraordinarias en materia de cooperativas, empresas y entidades de la economía social como consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19 y de modificación del Decreto ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8339/1835418.pdf>

DECRETO 6/2021, de 9 de febrero, de simplificación de disposiciones reglamentarias adoptadas entre 1977 y 1985.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8339/1835518.pdf>

Departamento de Justicia

RESOLUCIÓN JUS/293/2021, de 4 de febrero, dictada en el recurso gubernativo interpuesto por José Antonio García Vila, notario de Barcelona, contra la calificación de 28 de octubre de 2020 de la registradora titular del Registro de la Propiedad núm. 18 de Barcelona que suspende la inscripción de una escritura de compraventa de una vivienda por no haberse notificado la transmisión a la Generalidad de Cataluña ni al Ayuntamiento de Barcelona.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8341/1835936.pdf>

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO LEY 8/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas organizativas para la ejecución de la estrategia de vacunación en Cataluña frente a la COVID-19 y se modifica el artículo 2 del Decreto ley 12/2020, de 10 de abril.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8343/1836649.pdf>

DECRETO LEY 9/2021, de 16 de febrero, de medidas extraordinarias de carácter social y en el ámbito de la cultura con motivo de la pandemia de la COVID-19 y de modificación del Decreto ley 25/2020, de 16 de junio, de medidas extraordinarias en materia social y de carácter fiscal y administrativo.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8343/1836615.pdf>

Departamento de Salud

RESOLUCIÓN SLT/436/2021, de 19 de febrero, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

<https://dogc.gencat.cat/es/document-del-dogc/?documentId=893811>

Agencia Tributaria de Cataluña

RESOLUCIÓN VEH/435/2021, de 10 de febrero, por la que se da publicidad a los criterios generales del Plan de control tributario de la Agencia Tributaria de Cataluña para el año 2021.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8347/1837072.pdf>

Departamento de la Presidencia

DECRETO LEY 10/2021, de 23 de febrero, de medidas urgentes de carácter tributario y financiero.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8349/1837618.pdf>

Departamento de Salud

RESOLUCIÓN SLT/516/2021, de 26 de febrero, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

<https://dogc.gencat.cat/es/document-del-dogc/?documentId=894371>

Extremadura

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Calendario laboral.- Resolución de 28 de enero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el Anexo de la Resolución de 12 de noviembre de 2020, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2021.

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2021/210o/21060292.pdf>

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Calendario laboral.- Resolución de 9 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el Anexo de la Resolución de 12 de noviembre de 2020, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2021.

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2021/290o/21060408.pdf>

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

Actividad Empresarial. Medidas urgentes.- Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2021/300o/21060422.pdf>

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Estructuras orgánicas.- Decreto 7/2021, de 10 de febrero, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de modificación del Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura.

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2021/310o/21040007.pdf>

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Tasas. Precios públicos.- Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021.

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2021/320o/21060426.pdf>

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Presupuestos.- Corrección de errores de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2021/370o/21010002.pdf>

Galicia

Consellería de Hacienda y Administración Pública

CORRECCIÓN DE ERRORES. Orden de 21 de enero de 2021 por la que se aprueban los diferentes modelos de autoliquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regulan el procedimiento y las condiciones para su pago y presentación, así como determinadas obligaciones formales y de suministro de información tributaria.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2021/20210205/AnuncioG0597-020221-0011_es.pdf

Consellería de Hacienda y Administración Pública

DECRETO 23/2021, de 4 de febrero, por el que se crean y se regulan los registros de Intermediarios de Crédito Inmobiliario y de Prestamistas Inmobiliarios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2021/20210212/AnuncioG0597-090221-0001_es.pdf

Presidencia de la Xunta de Galicia

LEY 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2021/20210225/AnuncioC3B0-180221-0002_es.pdf

Presidencia de la Xunta de Galicia

LEY 8/2021, de 25 de febrero, de modificación de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2021/20210226/AnuncioC3B0-240221-0001_es.pdf

LEY 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2021/20210226/AnuncioC3B0-240221-0002_es.pdf

La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 1/2021, de 29 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2021

https://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=15309621-1-PDF-536257

PRESIDENCIA

Ley 2/2021, de 29 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2021

https://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=15309619-1-PDF-536258

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 3/2021, de 3 de febrero, por el que se adoptan medidas temporales en materia de Hacienda para hacer frente a las consecuencias económicas de la pandemia de COVID-19 durante el ejercicio 2021

<https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=15372993-4-HTML-536350-X>

PRESIDENCIA

Decreto de la Presidenta 6/2021, de 17 de febrero, por el que se activan las medidas correspondientes al nivel de riesgo 4, de conformidad con lo previsto en el "Plan de Medidas según indicadores" aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2021

<https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=15565558-5-HTML-536748-X>

CONSEJERÍA DE SALUD Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Resolución 6/2021, de 17 de febrero, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2021, por el que se aprueba el documento Plan de medidas según indicadores pdf

<https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=15567291-8-HTML-536757-X>

Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

Reglamento vías pecuarias

–Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/02/01/BOCM-20210201-1.PDF

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Medidas preventivas crisis sanitaria COVID-19

Orden 112/2021, de 4 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-

19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, y la Orden 46/2021, de 22 de enero, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid, y la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/02/05/BOCM-20210205-1.PDF

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

Medidas limitación temporales frente COVID-19

–Decreto 5/2021, de 5 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se modifica el Decreto 4/2021, de 22 de enero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen medidas temporales para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/02/06/BOCM-20210206-1.PDF

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Medidas específicas salud pública para contención COVID-19

–Orden 116/2021, de 5 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorrogan los efectos del apartado primero de la Orden 46/2021, de 22 de enero, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid y se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/02/06/BOCM-20210206-2.PDF

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

Medidas limitaciones temporales frente COVID-19

–Decreto 7/2021, de 12 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen medidas temporales para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/02/13/BOCM-20210213-1.PDF

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Medidas específicas salud pública para contención COVID-19

–Orden 154/2021, de 12 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid y se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/02/13/BOCM-20210213-2.PDF

Medidas específicas salud pública contención COVID-19

– Orden 158/2021, de 13 de febrero, de la Consejería de Sanidad, de corrección de errores de la Orden 154/2021, de 12 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid y se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/02/16/BOCM-20210216-1.PDF

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Medidas preventivas frente crisis sanitaria COVID-19

Orden 187/2021, de 19 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/02/20/BOCM-20210220-1.PDF

Medidas específicas salud pública en núcleos de población

Orden 188/2021, de 19 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de

octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población como consecuencia de la evolución epidemiológica

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/02/20/BOCM-20210220-2.PDF

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

Medidas limitaciones temporales frente COVID-19

–Decreto 9/2021, de 26 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se modifica el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y el Decreto 7/2021, de 12 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen medidas temporales para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/02/27/BOCM-20210227-1.PDF

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Medidas específicas salud pública contención COVID-19

–Orden 226/2021, de 26 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorroga la Orden 154/2021, de 12 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid y se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/02/27/BOCM-20210227-2.PDF

Región de Murcia

PRESIDENCIA

Decreto del Presidente número 10/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/609/pdf?id=791155>

CONSEJERÍA DE SALUD

Orden de 2 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/613/pdf?id=791159>

PRESIDENCIA

790

Decreto del Presidente número 11/2021, de 9 de febrero, por el que se prorroga la vigencia del Decreto del Presidente número 9/2021, de 26 de enero, por el que se adoptan, con carácter temporal, medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/790/pdf?id=791336>

791

Decreto del Presidente número 12/2021, de 9 de febrero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/791/pdf?id=791337>

CONSEJERÍA DE SALUD

794

Orden de 9 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios y se modifica la Orden de 13 de diciembre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/794/pdf?id=791340>

JEFATURA DEL ESTADO

Ley Orgánica 1/2021, de 15 de febrero, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/941/pdf?id=791487>

PRESIDENCIA

Decreto del Presidente número 13/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/982/pdf?id=791528>

CONSEJERÍA DE SALUD

Orden de 16 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/989/pdf?id=791535>

PRESIDENCIA

Decreto del Presidente número 14/2021, de 17 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 9/2021, de 26 de enero, por el que se adoptan, con carácter temporal, medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/1028/pdf?id=791575>

PRESIDENCIA

Decreto del Presidente número 17/2021, de 23 de febrero, por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/1156/pdf?id=791716>

Decreto del Presidente número 18/2021, de 23 de febrero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/1157/pdf?id=791717>

CONSEJERÍA DE SALUD

Orden de 23 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/1161/pdf?id=791721>

Comunidad Foral de Navarra

Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

ACUERDO del Pleno del Parlamento de Navarra de convalidación del Decreto-ley Foral 1/2021.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/30/0>

RESOLUCIÓN 20/2021, de 22 de enero, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo por la que se modifica las Fiestas Locales año 2021.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/31/2>

Decretos Forales

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 6/2021, de 9 de febrero, por el que se prorrogan las medidas adoptadas en el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 2/2021, de 13 de enero, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/33/0>

Órdenes Forales

ORDEN FORAL 4/2021, de 9 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se prorrogan las medidas adoptadas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con sus modificaciones.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/33/1>

Órdenes Forales

ORDEN FORAL 15/2021, de 2 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se actualizan para el año 2021 los importes establecidos en el artículo 68 del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, relativos a las deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/38/0>

País Vasco

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 19 de enero de 2021, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se procede al nombramiento de Notarios en resolución de concurso ordinario de vacantes existente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

<https://www.euskadi.eus/g22-bopv/es/bopv2/datos/2021/02/2100604a.shtml>

JUNTAS GENERALES DE GIPUZKOA

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021, del Presidente de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto Foral-Norma 11/2020, de 1 de diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola del COVID-19.

<https://www.euskadi.eus/g22-bopv/es/bopv2/datos/2021/02/2100619a.shtml>

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 1/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Hacienda General del País Vasco.

<https://www.euskadi.eus/g22-bopv/es/bopv2/datos/2021/02/2100673a.shtml>

DEPARTAMENTO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2021, de la Directora de Salud Pública y Adicciones, relativa a la publicación del Auto de 9 de febrero de 2021, dictado en el recurso contencioso-administrativo n.º 94/2021, en relación con el artículo 9.1 del Decreto 44/2020, de 10 de diciembre, del Lehendakari, de refundición en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (prorrogado por Decreto 4/2021, de 22 de enero, del Lehendakari).

<https://www.euskadi.eus/g22-bopv/es/bopv2/datos/2021/02/2100785a.shtml>

LEHENDAKARITZA

DECRETO 7/2021, de 12 de febrero, del Lehendakari, de cuarta modificación del Decreto 44/2020, de 10 de diciembre, de refundición en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://www.euskadi.eus/g22-bopv/es/bopv2/datos/2021/02/2100827a.shtml>

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

DECRETO FORAL-NORMA 12/2020, de 22 de diciembre, sobre determinación para 2021 del tipo de interés de demora, canon de utilización de las autopistas AP-8 y AP-1 y diversos coeficientes de actualización tributarios.

<https://www.euskadi.eus/g22-bopv/es/bopv2/datos/2021/02/2100828a.shtml>

LEHENDAKARITZA

LEY 1/2021, de 11 de febrero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2021.

<https://www.euskadi.eus/g22-bopv/es/bopv2/datos/2021/02/210083a.shtml>

Comunidad Valenciana

Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática

DECRETO 12/2021, de 22 de enero, del Consell, de regulación de la declaración responsable para la primera ocupación y sucesivas de viviendas [2021/924]

http://www.dogv.gva.es/datos/2021/02/03/pdf/2021_924.pdf

Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática

DECRETO 16/2021, de 29 de enero, del Consell, de modificación del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. [2021/935]

http://www.dogv.gva.es/datos/2021/02/03/pdf/2021_935.pdf

Presidencia de la Generalitat

DECRETO 10/2021, de 22 de enero, del Consell, de aprobación del Reglamento regulador del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana. [2021/999]

http://www.dogv.gva.es/datos/2021/02/08/pdf/2021_999.pdf

Presidencia de la Generalitat

DECRETO 7/2021, de 25 de febrero, del president de la Generalitat, por el que se actualizan las medidas de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y de limitación de la movilidad, hasta el 14 de marzo de 2021 inclusive. [2021/1853]

http://www.dogv.gva.es/datos/2021/02/26/pdf/2021_1853.pdf

Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas relativas al uso de la mascarilla para la contención del brote epidémico de la pandemia de Covid-19 [2021/1932]

http://www.dogv.gva.es/datos/2021/02/27/pdf/2021_1932.pdf

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 14.01.2021. R.P. Corralejo.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Se solicita la inscripción de la representación gráfica catastral de una finca. El art. 199.1.4 LH establece la denegación de la inscripción si la finca coincidiera en todo o parte con el dominio público; y es lo que hace la registradora, que funda sus dudas en diversas sentencias aportadas por el Ayuntamiento y por un colindante al expediente tramitado conforme al art. 199 LH, en las que se rechaza la acción reivindicativa y declarativa del recurrente, y en una denuncia presentada en el Juzgado de Primera de Instrucción por presuntos delitos. R. 14.01.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Corralejo) (BOE 04.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/04/pdfs/BOE-A-2021-1640.pdf>

R. 13.01.2021.- R.P. Las Palmas de Gran Canaria nº 4.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- «Debe decidirse en este expediente si es inscribible una representación gráfica alternativa a la catastral. Una vez tramitado el expediente del art. 199 LH, el registrador suspende la inscripción oponiendo dudas de identidad, considerando la oposición expresa de los titulares de dos fincas colindantes, que alegan invasión de la finca de su titularidad». La Dirección considera «identificadas y fundadas» las dudas del registrador, ya que la oposición de los colindantes «se fundamenta con diversa documentación descriptiva de sus fincas que se aporta al expediente, documentos que ponen de manifiesto de forma evidente el conflicto entre los colindantes sobre la delimitación gráfica de las fincas»: en un caso, la escritura pública de compraventa; y en otro, plano elaborado por un arquitecto y plano parcelario catastral donde se recoge el perímetro de la finca del oponente; respecto de este último, «debe recordarse que los datos físicos que resultan de la cartografía catastral gozan de la presunción de veracidad que establece el art. 3 RDLeg. 1/05.03.2004, Ley del Catastro Inmobiliario». R. 13.01.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria - 4) (BOE 05.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/05/pdfs/BOE-A-2021-1699.pdf>

R. 20.01.2021. R.P. Orihuela nº 1.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS JUSTIFICADAS SOBRE IDENTIDAD DE LA FINCA POR INVASIÓN DE FINCA COLINDANTE.**- «Debe decidirse en este expediente si es inscribible la representación gráfica alternativa a la catastral correspondiente a una agrupación de fincas». La Dirección estima «identificadas y fundadas» las dudas del registrador sobre posible invasión de una finca colindante: por una parte, «debe recordarse que los datos físicos que resultan de la cartografía catastral gozan de la presunción de veracidad que establece el art. 3.3 RDLeg. 1/05.03.2004, Ley del Catastro Inmobiliario»; por otra, la oposición del colindante se funda en informe, técnico, georreferenciado y contradictorio al presentado por el recurrente, «a lo que se añade la exposición razonada y fundamentada que se realiza, basada en la consulta a las bases gráficas disponibles, tal y como prescribe el art. 9.b LH». R. 20.01.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Orihuela-1) (BOE 12.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2086.pdf>

R. 22.01.2021. R.P. Madrid nº 27.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: LA PROHIBICIÓN TOTAL DE ARRENDAMIENTOS TURÍSTICOS SE ADOPTA CON EL CUÓRUM DEL ART. 17.12 LPH.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 05.11.2020 y R. 15.01.2021. R. 22.01.2021 (Comunidad de propietarios contra Registro de la Propiedad de Madrid-27) (BOE 12.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2087.pdf>

R. 22.01.2021. R.P. Sigüenza- **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA HERENCIA DE FINCA INSCRITA A FAVOR DE PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL. TÍTULO INSCRIBIBLE: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA HERENCIA DE FINCA INSCRITA A FAVOR DE PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver art. 20 LH y, por ejemplo, las que cita la Dirección, R. 10.04.2017 y R. 21.02.2020). En este caso, los recurrentes se adjudicaban por herencia de su madre unas fincas inscritas a nombre de su abuelo, del que, según manifestaban, los había adquirido la madre: «En consecuencia, estando inscrito el dominio a nombre de persona distinta de dicha causante, no cabe acceder a la inscripción mientras no se presenten el título oportuno que acredite la transmisión mortis causa efectuada en favor de aquélla, o se acuda a alguno de los medios que permite la Ley Hipotecaria para reanudar el tracto sucesivo interrumpido (cfr. art. 208 LH). Aunque la Dirección cita el art. 208 LH, no parece que este sirviera para el caso concreto, toda vez que, según el mismo y como ha señalado muchas veces la misma Dirección, no se entenderá producida la interrupción del tracto sucesivo cuando la persona a cuyo favor hubiera de practicarse la inscripción haya adquirido su derecho directamente del titular registral o sus herederos; la única solución sería el otorgamiento del título omitido o la resolución judicial en juicio contra los herederos del titular registral. R. 22.01.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Sigüenza) (BOE 12.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2088.pdf>

R. 27.01.2021. R.P. Corcubión-Muros.- **DOBLE INMATRICULACIÓN: PUEDE CANCELARSE POR CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EL HISTORIAL DE BIENES INSCRITOS A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN. CONCENTRACIÓN PARCELARIA: CANCELACIÓN DE FINCA POR DOBLE INMATRICULACIÓN.**- «En el presente recurso se presenta certificación administrativa emitida por el jefe del Servicio de Patrimonio del Estado, acompañada de la resolución emitida por el delegado de Economía y Hacienda en Galicia, por la que se solicita la cancelación de una finca inscrita a nombre del Estado»; se trata de una finca que en expediente de concentración parcelaria se adjudicó al Estado por ser de titular desconocido, pero que en realidad no debió incluirse en la concentración por formar parte de una finca urbana inscrita a nombre de otras personas; y así, se produjo una doble inmatriculación de la finca. Frente a las objeciones de la registradora, la Dirección entiende que no es necesario seguir el procedimiento del art. 209 LH, sino que la certificación administrativa es título hábil a estos efectos, ya que el mismo precepto dice que se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 del artículo 37 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones concordantes, que considera suficiente la certificación administrativa para resolver la doble inmatriculación. R. 27.01.2021 (Delegación de Economía y Hacienda en Galicia contra Registro de la Propiedad de Corcubión-Muros) (BOE 12.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2090.pdf>

R. 27.01.2021. R.P. Adeje.- **URBANISMO: NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE COMPLEJO INMOBILIARIO.**- Se trata de una escritura de declaración de obra nueva en construcción, división en régimen de propiedad horizontal y constitución de complejo inmobiliario, en la que se declara un conjunto de siete viviendas unifamiliares que forma parte de un conjunto residencial que se constituye sobre tres fincas registrales, estructurado en varias fases; se prevén dos cuotas de participación a cada finca, una en la fase respectiva y otra en la totalidad del conjunto residencial. El registrador inscribe la obra nueva y la propiedad horizontal, pero sin hacer constar ni la cuota de cada elemento en el complejo ni la pertenencia a la fase respectiva, toda vez que, «no comprendiendo la licencia de edificación la totalidad de los elementos privativos de que se compone el complejo y afectándose tres fincas registrales al mismo sin agrupación material de las mismas, es necesaria la preceptiva licencia administrativa» (exigida por el art. 26.6 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, para la constitución y modificación del complejo inmobiliario privado, del tipo de los regulados como regímenes especiales de propiedad, por el artículo 24 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, es decir, a los integrados por dos o más edificaciones o parcelas independientes cuyos titulares participan en una copropiedad indivisible sobre otros elementos inmobiliarios, viales, instalaciones o servicios; «el hecho diferencial que distingue el complejo inmobiliario de la propiedad horizontal tumbada se encuentra en que en esta última se mantiene la unidad jurídica y funcional de la finca, al permanecer el suelo y el vuelo como elementos comunes, sin que haya división o fraccionamiento jurídico del terreno que pueda calificarse de parcelación». La Dirección confirma la denegación parcial de la inscripción, por apreciar que en el supuesto analizado concurren las

notas definitorias de los complejos inmobiliarios, por lo que resulta necesaria la autorización especial referida. R. 27.01.2021 (Notario Nicolás Castilla García contra Registro de la Propiedad de Adeje) (BOE 12.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2091.pdf>

R. 27.01.2021. R.P. Colmenar Viejo nº 2.- **ASIENTO DE PRESENTACIÓN: NO PUEDEN PRESENTARSE DOCUMENTOS POR CORREO ELECTRÓNICO SIN MÁS GARANTÍA. URBANISMO: EL PROYECTO DE EQUIDISTRIBUCIÓN PUEDE MODIFICAR LAS FINCAS DE ORIGEN. URBANISMO: DEBEN FORMALIZARSE LAS SEGREGACIONES PREVIAS AL PROYECTO DE REPARCELACIÓN. URBANISMO: LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FINCA DEBE COINCIDIR CON LA DESCRIPCIÓN EN EL TÍTULO. URBANISMO: PARA LA INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE EQUIDISTRIBUCIÓN DEBE APORTARSE LA ESCRITURA DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN. URBANISMO: EL PROYECTO DE EQUIDISTRIBUCIÓN DEBE PRECISAR LA UBICACIÓN DE EDIFICACIONES EN LAS FINCAS DE DESTINO. URBANISMO: LAS CARGAS SUBSISTENTES COMPATIBLES CON EL PLANEAMIENTO DEBEN INSCRIBIRSE EN LAS FINCAS DE ORIGEN. URBANISMO: NO ES NECESARIA LA ACEPTACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE LAS FINCAS QUE SE LE ADJUDICAN. URBANISMO: EN EL PROYECTO DE EQUIDISTRIBUCIÓN DEBE CONSTAR LA NATURALEZA DE LAS FINCAS ADQUIRIDAS POR EL AYUNTAMIENTO.**- Se trata de una certificación administrativa aprobatoria de un proyecto de reparcelación. La Dirección, tras reiterar su doctrina sobre calificación registral de documentos administrativos (art. 99 RH), aborda los múltiples temas planteados en el recurso: -Señala la registradora la discordancia entre las superficies de las fincas de origen en el Registro, en el Catastro y en el proyecto de equidistribución. En realidad, esto no impediría la inscripción, puesto que el proyecto de equidistribución es título suficiente para la modificación de entidades hipotecarias que forman las fincas de origen (ver arts. 68.5 RDLeg. 7/2015, 8.2 RD. 1093/1997 y 103 RD. 3288/1978). No obstante, la indicación de la registradora sobre existencia de unos terrenos libres junto a la parcela catastral, que corrobora la afirmación de la propia recurrente de que dos de las fincas de origen solo se encuentran parcialmente incluidas en el ámbito del sector, suscita dudas sobre la existencia de operaciones de modificación de entidades hipotecarias, divisiones o segregaciones, que tendrían que formalizarse como operación previa, y no pueden entenderse implícitas en el proyecto. -En cuanto a la aportación de los archivos GML de las fincas de resultado por correo electrónico, reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 17.04.2017 y la considera inadmisibles, porque «no encaja en ninguno de los ‘medios de presentación’ contemplados en el art. 248 LH, pues aunque en sentido amplio se pueda considerar que es una modalidad de ‘remisión telemática’, esta concreta modalidad no es la que contempla el número 3 de dicho artículo, ya que no cumple los requisitos establecidos en dicho número y en el art. 112.5.2 L. 24/2001, ni respeta el principio de titulación pública (cfr. arts. 3 LH y 420 RH)», ni tiene la firma electrónica del fichero informático prevista en la Res. conjunta DGRN y Dirección General del Catastro 26.10.2015. En cambio, no habría obstáculo «para que las representaciones gráficas correspondientes a las fincas de resultado acompañen al título inscribible [...] siempre que pueda determinarse la correspondencia de cada finca con su respectiva representación gráfica» (esto último tampoco resultaba claro en el caso concreto). -Es «una exigencia para la incorporación al folio registral de su representación gráfica que se aprecie una correspondencia entre la descripción de la finca que conste en el título y la que resulte de la representación gráfica de la misma que se pretende inscribir (R. 27.07.2017)»; mientras que en el caso concreto se aprecian diferencias de cabida significativas. -Es necesario aportar la escritura de constitución de la junta de compensación, «cuya inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras adquiere carácter constitutivo»; como dice la registradora, «por ser el documento donde consta la comparecencia de los otorgantes». -«En cuanto a la falta de descripción de las edificaciones existentes en las fincas resultantes, tal exigencia deriva de lo dispuesto en el art. 7.7 RD 1093/1197 y, si bien se describen tales edificaciones en la certificación administrativa aprobatoria del proyecto tal y como afirma la recurrente, lo hace al describir las fincas de origen, pero no se expresa, como exige el precepto señalado, la especificación de las fincas de resultado en que se ubican». -«En la descripción de las fincas en el título se señala la existencia de derechos reales de servidumbre que recaen sobre dos de las fincas de origen, como predio sirviente, entendiéndose la registradora que, para hacerlas constar en las fincas de origen, por ser una carga compatible con el planeamiento, deben ser objeto de previa inscripción». Y así es, pues si, según el art. 11.1 RD. 1093/1997, el registrador las debe trasladar de oficio, por subrogación real, a las fincas de resultado, es evidente la necesidad de su previa inscripción. -El único defecto que no se confirma es el de necesidad de aceptación expresa por el Ayuntamiento de las fincas que se le adjudican; pues «la cesión al Ayuntamiento de los terrenos adjudicados al mismo opera de modo automático con la aprobación definitiva del proyecto, sin que sea necesario requisito alguno de aceptación formal a tal cesión, que no viene exigido por la normativa vigente y que, en todo caso, resultaría del hecho de que es la propia Administración cesionaria la que ha aprobado definitivamente el proyecto y la que libra la certificación administrativa que constituye el título inscribible». -Lo que sí se confirma es que debe constar la naturaleza de las fincas adquiridas por el Ayuntamiento (su carácter demanial o patrimonial y, en su caso, la incorporación al patrimonio público de suelo; art. 27.5 RDLeg. 7/2015). R. 27.01.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo - 2) (BOE 12.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2092.pdf>

R. 27.01.2021. R.P. Inca nº 2.- **OBRA NUEVA: LA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DEBE COINCIDIR CON LA SUMA DE LA DE CADA PLANTA.**- Se trata de una escritura de declaración de obra nueva terminada en la que, tras varias rectificaciones, se modifican las coordenadas de la parcela ocupada, pero no la superficie total construida en la edificación, lo que la registradora estima como defecto. Ciertamente, «el art. 45 RD. 1093/1997 exige la expresión en el título por el que se declare la obra nueva finalizada tanto de la superficie de la parcela ocupada por la edificación como del total de metros cuadrados edificadas; esa última cifra debe ser coincidente con la que resulta de sumar los metros cuadrados construidos en cada una de las plantas declaradas»; pero la Dirección estima el recurso en el caso concreto, considerando las circunstancias de ser ínfima la diferencia superficial advertida (de 97,20 a 98,45 m²) y que «no se aprecian dudas de que la edificación a la que se refieren la escritura, el técnico y el Catastro es la misma». Obsérvese que el art. 45 RD. 1093/1997 exige la superficie de parcela ocupada y el total de los metros cuadrados edificadas, pero no la de cada planta; ciertamente, si varía la superficie de una planta, debe variar la total edificada; pero parece que la superficie de parcela ocupada puede referirse al contorno

exterior e incluir patios, jardines, corrales, campos de juegos, etc., que son «superficie ocupada» pero no «superficie edificada», de manera que cabría imaginar algún supuesto en que varíe la primera y no la segunda. R. 27.01.2021 (Notario Jesús-María Morote Mendoza contra Registro de la Propiedad de Inca-2) (BOE 12.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2093.pdf>

R. 28.01.2021. R.P. Valencia nº 17.- **HERENCIA: DESHEREDACIÓN: PARA DEJARLA SIN EFECTO ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE LOS DESCENDIENTES DEL DESHEREDADO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 03.10.2019. En este caso, en la escritura, otorgada por todos los herederos y por la hija desheredada, se decía que, siendo contradicha la causa de desheredación por la desheredada y no pudiéndose probar por los herederos la causa de desheredación, han acordado que la desheredada conserve su derecho de legítima. La Dirección confirma la calificación de la registradora, según la cual «la desheredación ordenada por el testador debe entenderse eficaz porque se funda en justa causa expresada en el testamento y la certeza de dicha causa no ha sido contradicha por la desheredada en la vía judicial correspondiente, por lo que la cualidad de legitimario pasa a los hijos de dicha desheredada (art. 857 C.c.) y, por ello, si ésta carece de hijos y descendientes, deberá manifestarse así expresamente por los otorgantes, y, en otro caso, deberá acreditarse (mediante acta de notoriedad o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho) quiénes son los mismos, manifestando expresamente que son los únicos hijos y descendientes de la desheredada, y deberán intervenir en la partición». R. 28.01.2021 (Notario Juan Montero-Ríos Gil contra Registro de la Propiedad de Valencia-17) (BOE 12.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2094.pdf>

R. 28.01.2021. R.P. Alberic.- **RECURSO GUBERNATIVO: NO PUEDEN CONSIDERARSE DOCUMENTOS NO APORTADOS EN TIEMPO Y FORMA. REPRESENTACIÓN: PROCEDE LA CALIFICACIÓN REGISTRAL DE SUFICIENCIA DEL PODER CUANDO SE ACOMPAÑA COPIA DEL MISMO. OBRA NUEVA: EL CERTIFICADO DEL ARQUITECTO DIRECTOR DE LA OBRA NO NECESITA VISADO COLEGIAL. OBRA NUEVA: LA DECLARACIÓN POR ANTIGÜEDAD DEBE SER EXPRESA. OBRA NUEVA: LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN EN DERECHO VALENCIANO. OBRA NUEVA: INSUFICIENCIA DE LA CERTIFICACIÓN CATASTRAL PARA JUSTIFICAR LA ANTIGÜEDAD DE UNA AMPLIACIÓN DE OBRA.**- Se trata de un acta de finalización de obra nueva ya declarada en construcción y de una escritura de ampliación de obra nueva antigua, firmadas por apoderado, en la que se resuelven varias cuestiones: -Como cuestión previa, reitera la Dirección que no pueden tenerse en cuenta documentos distintos a los que el registrador tuvo a la vista para efectuar su calificación, como los que el recurrente aporta con el recurso (art. 326 LH). -Sobre las objeciones de la registradora a la suficiencia del poder, la Dirección reitera también que «el registrador no puede revisar el juicio de validez y vigencia del poder realizado, 'sin que el registrador pueda solicitar que se le transcriba o acompañe el documento del que nace la representación' [art. 98 L. 24/27.12.2001], pero si el notario, en contra de lo dispuesto en el art. 166 RN, acompaña la escritura de poder, el registrador habrá de calificar la congruencia entre el juicio de capacidad y el documento presentado, so pena de infringir el citado art. 18 LH e incurrir en la responsabilidad de los arts. 296 y ss. LH». No obstante, «la interpretación sistemática del art. 1285, la usual del 1287, o la más adecuada para que el negocio produzca efectos así como el principio de conservación del negocio del art. 1284 C.c., nos llevan admitir que quien está facultado para declarar una ampliación de obra nueva y vender o enajenar por cualquier título el resultado de la misma, de modo que pueda vender, permutar, enajenar... la finca sobre la que se ha declarado, pueda también declarar el fin de la obra nueva que constaba previamente declarada y que es la que es objeto de ampliación mediante la oportuna acta»; pues si bien, en materia de poderes, «ha sido un criterio muy extendido en doctrina y jurisprudencia la interpretación restrictiva y estrictamente literal», también es cierto que «hay que proteger la confianza jurídica: cuando se emite una declaración de voluntad, los terceros deben poder confiar razonablemente en ella». -Se confirma el defecto de que «la firma de los técnicos firmantes de la certificación no se encuentra legitimada notarialmente, lo cual es necesario para que se pueda acreditar que efectivamente la certificación fue expedida por quien se dice que la firmó y sin que el visado del colegio profesional correspondiente sirva para suplir la necesidad de legitimación de la firma». -En cambio el certificado del arquitecto director de la obra no necesita visado colegial (ver art. 50 RD. 1093/1997 y R. 31.08.2017), «sino únicamente la identificación del arquitecto mediante la legitimación notarial de su firma». -Ciertamente, la certificación no sería necesaria (ni la legitimación de sus firmas) si se tratase de una declaración de obra nueva por antigüedad (art. 28.4 RDLeg. 7/2015), y es lo que el recurrente alega que puede entenderse, porque la antigüedad resulta de la certificación catastral que se incorpora. Pero dice la Dirección que «del acta resulta que se ha optado por la constancia de la finalización de una obra nueva declarada por la vía 'ordinaria' del art. 28.1 RDLeg. 7/2015 y que no se trata de una declaración de obra nueva 'por antigüedad', [...] sin que se pueda presumir esto por el solo hecho de que se protocolice una certificación catastral». -El tercer defecto señalado en la calificación registral es que ha transcurrido el plazo de 10 años de vigencia de la licencia de primera ocupación. Pero la Dirección reitera su doctrina sobre competencia de las Comunidades Autónomas para determinar qué clase de actos de naturaleza urbanística están sometidos al requisito de la licencia previa (ver, por ejemplo, R. 08.08.2019), y en este caso, los arts. 32 y 33 L. 3/30.06.2004, de la Generalitat Valenciana, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación, solo exige la renovación de la licencia en caso de nuevas transmisiones o contratación de suministros. -El cuarto defecto se confirma: no puede acreditarse la antigüedad de obra declarada por la certificación catastral que describe unitariamente la obra y se refiere al «año de la construcción»; pues «no hay base para entender que el año de la construcción 2008 sea precisamente el de la ampliación y no el de la construcción inicial». R. 28.01.2021 (Notario Amador-Esteban Peydro de Moya contra Registro de la Propiedad de Alberic) (BOE 12.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2095.pdf>

R. 28.01.2021. R.P. Vilagarcía de Arousa.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: LA CONVERSIÓN DEL EMBARGO PREVENTIVO EN EJECUTIVO DEBE HACERSE POR NUEVA ANOTACIÓN. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: LA VIGENCIA DEL EMBARGO PREVENTIVO SE CUENTA DESDE LA ANOTACIÓN DE CONVERSIÓN EN EJECUTIVO. RECURSO GUBERNATIVO: SÓLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O**

DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 05.02.2015 y R. 28.01.2015 respecto a la vigencia de la anotación preventiva de embargo preventivo convertido en ejecutivo (art. 727 LEC), precisando que la conversión debió hacerse por nueva anotación y no por nota marginal. Pero, como en el caso de la primera de las resoluciones citadas, dice que, «constando la anotación preventiva cancelada con ocasión de extenderse un asiento posterior, el asiento de cancelación practicado, de conformidad con el art. 1.3 LH, se encuentra bajo la salvaguardia de los tribunales y produce todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en esta ley». R. 28.01.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Vilagarcía de Arousa) (BOE 12.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2096.pdf>

R. 28.01.2021. R.P. Valencia nº 13.- **HERENCIA: PROCEDIMIENTO CONTRA DESCONOCIDOS HEREDEROS DEL TITULAR REGISTRAL.-** Se trata de ejecutar una sentencia dictada contra la herencia yacente de la titular registral. La Dirección confirma la suspensión de la inscripción porque «la citación a la herencia yacente es genérica y se efectúa por edictos, sin que conste [...] averiguación alguna sobre la existencia o no de herederos o sobre su localización»; por lo que sería necesario el nombramiento de un administrador judicial, en los términos previstos en los arts. 790 y ss. LEC; a diferencia con el caso de la S.AP Barcelona 09.01.2018, invocada por el recurrente, «en el que la apreciación de un obstáculo supuestamente derivado del propio Registro (falta de tracto sucesivo) descansó en circunstancias que fueron objeto de evaluación específica por el órgano jurisdiccional en cuanto se refieren a la corrección de la relación jurídico-procesal, particularmente en cuanto atañe a la máxima identificación posible del demandado y a su válido emplazamiento, y las circunstancias concurrentes justificaban el llamamiento de los herederos indeterminados de la titular registral, a falta de cualquier otra factible identificación de posibles herederos». Sobre demanda a la herencia yacente o a desconocidos herederos del titular registral fallecido hay una abundante doctrina de la Dirección General; puede verse la doctrina general clásica y su matización más moderna, por ejemplo, en R. 14.11.2017; y una clasificación de variantes o casos similares en comentario a la R. 30.11.2017. R. 28.01.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Valencia-13) (BOE 12.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2097.pdf>

R. 29.01.2021. R.P. León nº 4.- **HERENCIA: NECESIDAD DE LA DECLARACIÓN DE HEREDEROS AB INTESTATO POR RENUNCIA DEL HEREDERO TESTAMENTARIO.-** El causante había fallecido bajo testamento en el que legaba a su esposa el usufructo universal vitalicio e instituía heredera a su nieta; una vez fallecido, la nieta renuncia a la herencia como única descendiente y la viuda se adjudica la herencia como heredera ab intestato. La registradora considera necesaria la declaración de herederos ab intestato. La Dirección lo confirma: «La viuda basa sus derechos a la sucesión del causante en el llamamiento legal, es decir, que el título material es la ley, por lo que el vehículo formal de acceso al Registro o título formal debería ser un acta de notoriedad para la declaración de herederos ab intestato; [...] el acta de notoriedad para la declaración de herederos ab intestato implica trámites, plazos (acta inicial y de cierre), una finalidad y un juicio de notoriedad del notario que dotan de las garantías y la seguridad jurídica prevenidas en el ordenamiento». R. 29.01.2021 (Notario Francisco-Enrique Ledesma Muñiz contra Registro de la Propiedad de León-4) (BOE 12.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2098.pdf>

R. 29.01.2021. R.P. Sabadell nº4.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.-** Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas anteriores resoluciones. En este caso se interponía el recurso contra el traslado del historial registral de la finca a otro Registro conforme al art. 3 RH. Los asientos del Registro se encuentran bajo la salvaguardia de los tribunales (art. 1 LH); y el recurso no puede tener por objeto la procedencia de practicar el traslado del historial registral. Sobre concreción del recurso gubernativo a la nota de suspensión o denegación y la imposibilidad de recurrir contra asientos practicados pueden verse múltiples resoluciones; ver, por ejemplo, R. 19.07.2010 y su comentario. R. 29.01.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Sabadell-4) (BOE 12.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2099.pdf>

R. 29.01.2021. R.P. Algete.- **División y segregación: Inscripción sin licencia cuando ha prescrito la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística. División y segregación: Competencia de la Comunidad Autónoma en materia de unidad mínima de cultivo.-** Se trata de una escritura en la que se formaliza una segregación y se eleva a público un contrato privado fechado en 1978, de compraventa de la porción segregada; se incorpora certificación del Ayuntamiento en la que se informa de que en 1980 la finca registral ya estaba dividida en dos parcelas catastrales coincidentes con la segregada y el resto de la matriz, y que no consta procedimiento abierto ni concluido de restablecimiento de la legalidad urbanística. La Dirección reitera en el sentido indicado la doctrina de casos similares (R. 17.10.2014 y R. 19.10.2020); pues, si bien «la segregación es un acto jurídico cuya inscripción queda sujeta a los requisitos impuestos por las normas de carácter registral vigentes en el momento de presentar la escritura o la sentencia en el Registro, aunque el otorgamiento de aquélla se haya producido bajo un régimen normativo anterior –cfr. disp. trans. 4 C.c.», cabe admitir la analogía con las obras antiguas e inscribir aquellas en que la posible infracción esté prescrita (art. 28.4 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana). «Cuestión distinta es la aplicación de la legislación agraria en materia de unidades mínimas de cultivo y la apreciación de las excepciones a la misma» (ver R. 12.12.2019 y art. 25 L. 19/04.07.1995), competencia del órgano autonómico a través del procedimiento del art. 80 RD. 1093/1997, (comunicación del registrador a la Administración agraria competente y actuación en consecuencia, que será lo procedente en este caso). R. 29.01.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Algete) (BOE 12.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2100.pdf>

R. 29.01.2021. R.P. Vilagarcía de Arousa.- **ASIENTO DE PRESENTACIÓN: NO PUEDEN PRESENTARSE**

DOCUMENTOS PRIVADOS QUE NO PODRÍAN CAUSAR UNA INSCRIPCIÓN. RECURSO GUBERNATIVO: EL RECURSO POR FALTA DE PRESENTACIÓN DEBE PLANTEARSE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL. RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: LA RECTIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL DEBE PROMOVERSE EN EL CATASTRO.– Sobre el asiento de presentación reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas anteriores resoluciones. En este caso el registrador denegaba el asiento de presentación de un documento privado en el que se solicitaba la rectificación registral de la descripción de una finca que no se identificaba, por invadir el dominio público: –Se reitera que procede el recurso ante la Dirección General por la negativa del Registro al asiento de presentación (ver, por ejemplo, R. 20.11.2013). –Y se confirma que no procede el asiento de presentación de documentos privados que no podrían causar una inscripción (art. 420 RH; ver, por ejemplo, R. 14.07.2012); se precisa que «la negativa a la práctica de un asiento de presentación sólo debe realizarse cuando el documento cuya constancia registral se solicita sea indudablemente de imposible acceso al Registro»; lo que ocurre en este caso, en que «se trata de una instancia privada que no puede provocar asiento registral alguno, pues no se identifica ni describe la finca sobre la cual se pretende la rectificación registral ni tampoco los términos en los que dicha rectificación habría de practicarse»; además de que, «aunque se hubiera practicado el asiento de presentación, la rectificación pretendida exigiría consentimiento del titular registral». –«Si lo que se pretende es la rectificación de la cartografía catastral, que es lo que parece deducirse de la documentación aportada, el interesado deberá acudir en primer lugar al organismo competente del Catastro para subsanar el error, y después podrá lograr la coordinación entre Catastro y Registro utilizando cualquiera de los procedimientos previstos legalmente para ello, enunciados tras la reforma operada por la L. 13/2015 en el art. 198 LH, pero que en todo caso prevén la intervención o solicitud por parte del titular registral». R. 29.01.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Vilagarcía de Arousa) (BOE 12.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2101.pdf>

R. 01.02.2021. R.P. Arona.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS JUSTIFICADAS SOBRE IDENTIDAD DE LA FINCA POR INVASIÓN DE FINCA COLINDANTE.**– «Es objeto de este expediente decidir si es inscribible la representación gráfica correspondiente a una finca registral y consiguiente rectificación de su descripción». Seguido el expediente del art. 199 LH, la Dirección considera justificadas las dudas de identidad de la finca, basadas en la oposición del colindante, con informe y plano elaborado por técnico, contradictorio al presentado por el recurrente, a lo que se añade exposición razonada y fundamentada del registrador, basada en la consulta a los antecedentes catastrales; quedando, además, perfectamente identificadas las fincas registrales afectadas. R. 01.02.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Arona) (BOE 18.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2509.pdf>

R. 03.02.2021. R.P. Celanova.- **HERENCIA: EL PACTO GALLEGO DE MEJORA PUEDE HACERSE IMPONIENDO A UNOS MEJORADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR BIENES A OTROS.**– Se trata de una escritura de aceptación de herencia, adjudicación parcial de caudal hereditario y pacto de mejora con entrega de bienes de presente (arts. 209 y ss. L. 2/14.06.2006, de Derecho Civil de Galicia); la madre viuda mejora de presente a dos hijos con determinados bienes privativos, imponiéndoles la obligación de entregar a otra hermana, a la que así también mejora, determinados bienes hereditarios que se les habían adjudicado a aquellos, lo que efectivamente cumplen. Frente a las objeciones de la registradora, dice la Dirección que, si bien el pacto de mejora solo puede hacerse por los ascendientes a favor de los descendientes, y los hijos propietarios son los únicos que pueden disponer de su derecho, en el caso concreto la viuda genera la obligación de la entrega que deben hacer dos de los hijos, y, a cambio, entrega a cada uno de ellos otras fincas; «este pacto sucesorio ha sido aceptado por todas las partes afectadas y comprometidas en él, y las obligaciones de entrega que ha generado han sido consentidas y consumadas por todos y cada uno de los implicados e interesados; además existe causa, título y modo, por lo que, debe considerarse válido». R. 03.02.2021 (Notario Ángel-Manuel Rodríguez Dapena contra Registro de la Propiedad de Celanova) (BOE 18.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2510.pdf>

R. 03.02.2021. R.P. Valencia nº 3.- **HERENCIA: DERECHO DE TRANSMISIÓN: LOS LEGITIMARIOS DEL SEGUNDO CAUSANTE HAN DE INTERVENIR EN LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA DEL PRIMERO.**– Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 05.04.2019 y R. 11.04.2019, también con referencia a la viuda del hijo transmitente. Ciertamente, los herederos del transmitente suceden directamente al primer causante (doctrina de las S. 11.09.2013 y S. 05.06.2018, que alega el recurrente); pero el «ius deltionis» forma parte de la herencia del transmitente y hace necesaria la intervención de los legitimarios de este. R. 03.02.2021 (Notario Joaquín Borrell García contra Registro de la Propiedad de Valencia-3) (BOE 18.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2511.pdf>

R. 03.02.2021. R.P. San Clemente.- **BIENES PÚBLICOS: LOS CONTRATOS SOBRE BIENES INMUEBLES SE RIGEN POR LA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL. CONDICIÓN RESOLUTORIA: ES NECESARIO ACREDITAR LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES. CONDICIÓN RESOLUTORIA: ES NECESARIA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN AL COMPRADOR. CONDICIÓN RESOLUTORIA: NO PUEDE INSCRIBIRSE EL ACTA DE RESOLUCIÓN CON OPOSICIÓN DEL COMPRADOR. CONDICIÓN RESOLUTORIA: CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA CONSIGNACIÓN DE CANTIDADES DEL ART. 175.6 RH. DOCUMENTO ADMINISTRATIVO: ES NECESARIA LA FIRMEZA DEL ACUERDO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA.**– Se trata de certificación de un acuerdo del Ayuntamiento por el que se resuelve unilateralmente una compraventa por ejercicio de una condición resolutoria (por incumplimiento de parte del contrato, no por falta de pago del precio). La registradora señala varios defectos: –«No resulta acreditada la liquidación referente al impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados». La liquidación se

acredita en el recurso, pero la Dirección reitera que «no pueden tenerse en cuenta documentos distintos a los que el registrador tuvo a la vista para efectuar su calificación, como los que el recurrente aporta con el recurso (art. 326 LH)». –«Resulta necesario requerimiento notarial o judicial de resolución del contrato de compraventa». Señala la Dirección que «existe una diferencia en el ámbito de los contratos privados de los entes públicos entre ‘fase de preparación y adjudicación del contrato’, regida por normativa especial y cuya eventual infracción corresponde revisar a la jurisdicción contencioso-administrativa, y la fase relativa a ‘los efectos y extinción del contrato’, sujeta a las normas del Derecho privado y cuyo conocimiento es competencia de la jurisdicción ordinaria» (ver R. 08.11.2018 y art. 26.2 Ley 9/08.11.2017, de Contratos del Sector Público). Bajo esta consideración de la fase de aplicación del Derecho privado a los efectos y extinción del contrato, se confirma la necesidad de notificación y requerimiento al comprador, que sirve para comunicar de forma fehaciente la decisión del vendedor de optar por la resolución (ver R. 10.07.2013), pero al mismo tiempo es un mecanismo de defensa para éste, pues le permite oponerse a la resolución, que no cabe si no existe allanamiento (R. 17.05.2013). –«Resulta necesaria la consignación de las cantidades entregadas por la parte compradora» (arts. 175.6 RH y 1123 C.c.). Y así lo exige el citado artículo reglamentario; pero la moderación de la cláusula penal del art. 1154 C.c. es renunciable, y «no se puede moderar una cláusula penal convenida por las partes al amparo del art. 1154 C.c. si, precisamente, la pena pactada se ha previsto para sancionar el incumplimiento parcial o deficiente producido». –«No resulta la firmeza del acuerdo de resolución del contrato de compraventa adoptado». Y, efectivamente, dice la Dirección que «el acto debe poner fin a la vía administrativa y además es necesaria, y suficiente, la firmeza en dicha vía, ya que con la innegable posibilidad de anotación preventiva de la demanda del recurso contencioso-administrativo quedan garantizados los derechos de los titulares registrales». Por lo que respecta a la consignación del precio que haya de ser devuelto, la Dirección repite la doctrina de la R. 15.01.2021; y parece, por tanto, estimar el recurso en este punto; pero finalmente dice que «esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto y confirmar la calificación, en los términos que resultan de los anteriores fundamentos jurídicos (con las salvedades indicadas respecto de la falta de consignación del precio)». R. 03.02.2021 (Ayuntamiento de San Clemente, contra Registro de la Propiedad de San Clemente) (BOE 18.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2512.pdf>

R. 03.02.2021. R.P. Amposta nº 1.- **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA TRANSMISIÓN OTORGADA POR PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL. PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA SENTENCIA DE JUICIO SEGUIDO CONTRA PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL. HERENCIA: PROCEDIMIENTO CONTRA DESCONOCIDOS HEREDEROS DEL TITULAR REGISTRAL. DOCUMENTO JUDICIAL: ES ANOTABLE, NO INSCRIBIBLE, LA SENTENCIA DICTADA EN REBELDÍA.**– Se presentan en el Registro una escritura pública de compraventa de 1993 en favor del recurrente y un mandamiento judicial que ordena la inscripción de la finca a su favor por haber poseído la misma pública, pacífica e ininterrumpidamente desde el año 1993. La Dirección confirma los defectos señalados en la nota registral: –No encontrarse la finca inscrita a favor de los vendedores en la escritura (arts. 20, 40 y 38 LH). –«Falta de intervención en el procedimiento judicial de los titulares registrales» (ídem). –«No consta en la sentencia que contra la misma no cabe interponer recurso de rescisión al haber sido dictada en rebeldía», pues, «mientras quepa la acción de rescisión, la sentencia dictada no es inscribible, sino solamente susceptible de anotación preventiva» (arts. 502 y 524 LEC)». –«No consta la intervención de un administrador judicial en representación de la herencia yacente ni intervención de alguno de los interesados en la misma (ver R. 08.05.2019)». –Es necesario que se aporte una escritura de venta de 1976 y una escritura de herencia que al parecer pueden permitir la reanudación de tracto sucesivo respecto de alguno de los titulares registrales. –Es necesario el original de la certificación del letrado de la Administración de Justicia que acredita determinadas citaciones y comparecencias, y no una fotocopia (art. 3 LH). Sobre el tracto sucesivo de varios actos inscribibles, ver R. 10.04.2017, a la que la propia Dirección suele remitirse, y su comentario. Sobre demanda a la herencia yacente o a desconocidos herederos del titular registral fallecido hay una abundante doctrina de la Dirección General; puede verse la doctrina general clásica y su matización más moderna, por ejemplo, en R. 14.11.2017; y una clasificación de variantes o casos similares en comentario a la R. 30.11.2017. Sobre sentencias dictadas en rebeldía, ver, por ejemplo, R. 07.03.2017, R. 17.01.2019 y R. 06.02.2019) (art. 524.4 LEC). R. 03.02.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Amposta-1) (BOE 18.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2513.pdf>

R. 03.02.2021. R.P. Mijas nº 2.- **ASIENTO DE PRESENTACIÓN: NO PUEDEN PRESENTARSE DOCUMENTOS PRIVADOS QUE NO PODRÍAN CAUSAR UNA INSCRIPCIÓN. RECURSO GUBERNATIVO: EL RECURSO POR FALTA DE PRESENTACIÓN DEBE PLANTEARSE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL. URBANISMO: LA OPOSICIÓN A UN PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEBE FORMULARSE ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.**– Sobre el asiento de presentación reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas anteriores resoluciones. En este caso el registrador denegaba el asiento de presentación de un documento privado en el que se formulaba oposición a la inscripción de un proyecto de reparcelación: –Se reitera que procede el recurso ante la Dirección General por la negativa del Registro al asiento de presentación (ver, por ejemplo, R. 20.11.2013). –Se confirma que no procede el asiento de presentación de documentos privados que no podrían causar una inscripción (art. 420 RH; ver, por ejemplo, R. 14.07.2012); –Y se señala que hay cauces diferentes para la pretensión del recurrente; concretamente, el recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, cuyo resultado puede asegurarse registralmente a través de la anotación preventiva, pero siempre con la presentación en forma de los títulos fehacientes procedentes en cada caso (arts. 64 y ss. RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana). En el mismo sentido, la R. 20.07.2017. R. 03.02.2021 (Construcciones Ronda, S.L., contra Registro de la Propiedad de Mijas-2) (BOE 18.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2514.pdf>

R. 04.02.2021. R.P. Cáceres nº 1.- **MINAS: LA CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE CONCESIÓN MINERA REQUIERE AUDIENCIA DEL INTERESADO. RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA**

EL ASIENTO.– «Se debate en el presente recurso si se puede cancelar por caducidad la inscripción de una concesión minera en virtud de resolución administrativa firme [Agrupación de Interés Urbanístico], cuando consta inscrita a favor de un tercero que no ha sido oído en el expediente». La Dirección reitera su doctrina sobre calificación registral de documentos administrativos (art. 99 RH) y especialmente, que corresponde al registrador calificar «la observancia de los trámites esenciales del procedimiento seguido, a fin de comprobar el cumplimiento de las garantías que para los particulares están establecidas por las leyes y los reglamentos». Específicamente, el art. 186 RH exige para cancelar por caducidad la inscripción de la concesión de derechos mineros, «la tramitación de un expediente en el que sea oído el titular registral o al menos haya sido citado personalmente y no hubiere comparecido»; existe la excepción de que la causa de caducidad conste explícitamente en el Registro, pero no es ese el caso. «No se puede tampoco aceptar el argumento de que la transmisión del derecho minero es nula: se trata de una cuestión que una vez practicado el asiento escapa a la calificación registral, debiendo partirse de la salvaguarda judicial de los asientos (art. 1 LH), de manera que sólo en procedimiento adecuado dirigido contra el titular registral podrá acreditarse esa circunstancia (cfr. arts. 40 y 82 LH)». Ver las R. 30.03.2016 y R. 30.10.2020, que cita la Dirección, con una solución similar para un derecho de reversión. R. 04.02.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Cáceres-1) (BOE 18.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2515.pdf>

R. 04.02.2021. R.P. Algeciras nº 1.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: EN EL DE VIVIENDA PRIVATIVA SÓLO ES NECESARIO NOTIFICAR AL CÓNYUGE SI CONSTA EN EL REGISTRO EL CARÁCTER FAMILIAR. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: DENEGACIÓN POR INSUFICIENTE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REGISTRAL CON EL EMBARGADO.**– Se trata de un mandamiento de anotación preventiva de embargo. El registrador señala dos defectos: –No consta que la vivienda embargada no tenga el carácter de vivienda habitual o que la traba haya sido notificada al cónyuge. La Dirección revoca este defecto, toda vez que el art. 144.5 RH solo despliega esas precauciones cuando el carácter de vivienda familiar conste en el Registro (ver R. 19.09.2013).–No se puede identificar al demandado, ya que en el Registro consta el titular «I.M.», con un NIE, y en el mandamiento aparece como deudor «I.M.», con un DNI distinto. Este defecto se confirma, pues no queda acreditado de forma indubitada ser la misma persona la deudora y el titular registral. Al parecer se trataba de un marroquí que había adquirido la nacionalidad española, cambiando su NIE por DNI; pero eso no quedaba acreditado. R. 04.02.2021 (Comunidad de propietarios contra Registro de la Propiedad de Algeciras-1) (BOE 18.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2516.pdf>

R. 05.02.2021. R.P. Lillo.- **INMATRICULACIÓN: NO TIENE QUE JUSTIFICARSE MÁS ALLÁ DE LOS DOS TÍTULOS SUCESIVOS INMATRICULADORES. INMATRICULACIÓN: SI SE ALEGA LA ADQUISICIÓN PREVIA DEL TRANSMITENTE, DEBE CALIFICARSE. INMATRICULACIÓN: DUDAS FUNDADAS DEL REGISTRADOR SOBRE LA NO INSCRIPCIÓN DE LA FINCA. PUBLICIDAD REGISTRAL: LA NOTA SIMPLE NO PUEDE PREVALECER SOBRE EL CONTENIDO DE LOS LIBROS REGISTRALES.**– Se pretende la inmatriculación por el doble título del art. 205 LH: unos cónyuges venden una finca que el marido aportó a la sociedad de gananciales tras adquirirla por herencia de X. La registradora opone dos defectos: –El vendedor no puede ser heredero de X, pues consta en el Registro que este tuvo una única heredera. Dice la Dirección que «el registrador ha de calificar no solo el título público traslativo e inmatriculador, sino también el título público previo de adquisición [no más]; [...] ahora bien, si esa supuesta y alegada adquisición previa del transmitente resultara ser conceptual y jurídicamente incongruente, o imposible, sí puede y debe ser objeto de calificación». –Que aparece inscrita una finca que, «por su descripción y antecedentes registrales», puede tratarse de la finca que ahora se vende «y por tanto procede denegar la inmatriculación para evitar una doble inmatriculación». Como ha señalado la Dirección, por ejemplo en su R. 22.10.2020, «en todo caso el registrador debe extremar el celo en las inmatriculaciones para evitar que se produzca la indeseable doble inmatriculación. Además, hay que considerar que el procedimiento previsto en el art. 205 LH tiene menores garantías, al no exigir la previa intervención de titulares de fincas colindantes que pudieran verse afectados». En el caso concreto «los indicios sobre la posible e incluso probable coincidencia, siquiera parcial, son más que razonables y fundamentados (nombre de la calle y número, superficies, antiguos titulares). El hecho de que haya previas notas simples de que no se encontraba inscrita ninguna finca con la concreta descripción solicitada nunca podría prevalecer sobre el contenido efectivo de los libros registrales: «es humanamente y técnicamente imposible emitir nota simple o certificación registral concluyente que pudiera afirmar, sin ningún género de duda ni posibilidad de error, que el recinto geográfico al que pretende referirse con más o menos acierto o precisión una mera descripción alfanumérica y literaria no se corresponda ni siquiera en parte con ninguno de los recintos geográficos a los que pretendieron referirse ninguna de los miles de descripciones alfanuméricas y meramente literarias con que se han venido inmatriculando las fincas durante décadas». R. 05.02.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Lillo) (BOE 18.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2522.pdf>

R. 05.02.2021. R.P. Madrid nº 44.- **CONCURSO DE ACREEDORES: CANCELACIÓN DE HIPOTECA ANTERIOR PARA LA VENTA DE LA FINCA LIBRE DE CARGAS.**– «Se plantea en este recurso si se pueden cancelar determinadas hipotecas anteriores al concurso del titular registral, como consecuencia de la enajenación de una pluralidad de inmuebles aprobada judicialmente, cuando consta la notificación sin oposición, pero no el consentimiento expreso de los titulares de las hipotecas a cancelar». Entiende el registrador que es necesario el consentimiento expreso de los acreedores hipotecarios si el precio que van a recibir no es igual o superior al valor de su garantía (art. 210 RDLeg, 1/05.05.2020, texto refundido de la Ley Concursal). La Dirección reitera su doctrina sobre calificación registral de documentos judiciales y, en especial, que «la función calificadora no le permite al registrador revisar el fondo de la resolución judicial en la que se basa el mandamiento de cancelación, esto es, no puede juzgar sobre su procedencia, pero sí comprobar que el mandamiento judicial deje constancia del cumplimiento de los requisitos legales que preservan los derechos de los titulares de los derechos inscritos en el Registro cuya cancelación se ordena por el tribunal»; y reconoce que, para cancelar las hipotecas anteriores al

concurso del titular registral en la enajenación de los bienes hipotecados es preciso que los acreedores hipotecarios hayan tenido «la participación legalmente exigible»; pero, como el auto judicial da por cumplidos de los requisitos del art. 155.4 L. 22/2003 (actual 210 RDLeg. 1/2020) en relación con los acreedores, concluye la Dirección que «si en el procedimiento judicial se ha considerado que se habían cumplido los requisitos que la Ley Concursal prevé para que se pueda llevar a cabo la cancelación de las hipotecas existentes sobre la finca, entendiendo que los acreedores con privilegio especial afectados han tenido la intervención adecuada en el proceso concursal, excede de las facultades de calificación que el art. 100 RH otorga a los registradores el discrepar de esta valoración y entender incumplidos dichos requisitos». Hasta cierto punto es lógico que se deba aceptar la forzada interpretación judicial de que donde la ley habla de consentimiento expreso baste la notificación sin oposición. Pero no es tan lógico que, como parece resultar de la exposición de los hechos, el juez decrete la cancelación de la hipoteca «al objeto de llevar a efecto la transmisión libre de cargas»; porque si el registrador cancela la hipoteca y después la transmisión no se realiza por cualquier causa, el acreedor quedaría sin garantía y para recuperarla necesitaría el consentimiento del deudor o un específico procedimiento judicial contra él. Y si se piensa que la cancelación es condicionada a la enajenación, debe recordarse que la misma Dirección negó esa posibilidad en R. 18.05.2018; el art. 23 LH admite la condición para los actos o contratos inscritos, pero no para la cancelación, que supone extinción de la inscripción cancelada (art. 76 y 77 LH) y que presume la extinción del derecho mismo (art. 97 LH). R. 05.02.2021 (Isolux Corsán Inmobiliaria, S.A. contra Registro de la Propiedad de Madrid-44) (BOE 18.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2524.pdf>

R. 12.11.2020. R.P. Chiva nº 2.- **CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Chiva nº 2, por la que se suspende la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos de modificación de los estatutos de una comunidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2525.pdf>

R. 04.02.2021. R.P. A Coruña nº 1.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas anteriores resoluciones. En este caso el registrador deniega la diligencia del segundo libro de actas, ya que previamente se diligenció un libro segundo, por encargo del presidente de la comunidad, por extravío del libro número 1, según instancia. «La nota marginal de legalización del libro de actas que se extendió, una vez practicada, quedó bajo la salvaguardia de los tribunales, produciendo sus efectos mientras no se declare su invalidez en los términos establecidos en la ley, entre los que no se encuentra este recurso (cfr. art. 1 LH)»; hay «un evidente conflicto en la comunidad de propietarios», pero su resolución no es competencia del Registro, sino que debe ser objeto de «un procedimiento que respete los principios de tutela judicial efectiva, audiencia y contradicción». Sobre concreción del recurso gubernativo a la nota de suspensión o denegación y la imposibilidad de recurrir contra asientos practicados pueden verse múltiples resoluciones; ver, por ejemplo, R. 19.07.2010 y su comentario. R. 04.02.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de A Coruña - 1) (BOE 22.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/22/pdfs/BOE-A-2021-2746.pdf>

R. 04.02.2021. R.P. Talavera de la Reina nº 2.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas anteriores resoluciones. En este caso una Administración Pública insta la cancelación de una inscripción de inmatriculación ya practicada en virtud del art. 205 LH, alegando que la finca inmatriculada invade una vía pecuaria. «El art. 205.3 LH contempla la posibilidad de efectuar una notificación a la Administración previamente a la inmatriculación cuando el Registrador tuviera dudas fundadas sobre la coincidencia total o parcial de la finca cuya inmatriculación se pretende con otra u otras de dominio público que no estén inmatriculadas pero que aparezcan recogidas en la información territorial asociada facilitada por las Administraciones Públicas; pero solamente en ese caso o cuando una norma especial así lo prevea (como sucede en la normativa de costas, montes o carreteras); en este caso, «ha sido correcta la actuación del registrador, dado que el dominio público además de no constar inscrito en el Registro, no resultaba afectado según la cartografía catastral ni según las cartografías disponibles en la aplicación informática registral homologada», y debe tenerse en cuenta que la base de representación gráfica de las fincas registrales será la cartografía catastral, que debe existir identidad en todo caso entre la descripción contenida en el título inmatriculador y la certificación catastral descriptiva y gráfica que necesariamente debe ser aportada al efecto y que el art. 3.3 RDLeg. 1/05.03.2004, Ley del Catastro Inmobiliario, establece una presunción de veracidad de los datos catastrales». Ver resolución anterior y su nota. Ver también R. 23.01.2019, sobre actuación del registrador en caso de duda de invasión del dominio público. R. 04.02.2021 (Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla La Mancha contra Registro de la Propiedad de Talavera de la Reina - 2) (BOE 22.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/22/pdfs/BOE-A-2021-2747.pdf>

R. 10.02.2021. R.P. Xirivella.- **HERENCIA: EFECTOS DE LA DESHEREDACIÓN CON RELACIÓN A LOS DESCENDIENTES DEL DESHEREDADO. HERENCIA: INEFICACIA DE LA DESHEREDACIÓN SIN EXPRESIÓN CONCRETA DE LA CAUSA.**- Se trata de una escritura de herencia; la causante había otorgado testamento en el que desheredaba a dos hijos «por las causas previstas en el artículo 853 del Código civil», instituyó heredera a su otra hija y nombraba contadora partidora; esta manifiesta que la causa de desheredación se justificaba por la testadora en un acta autorizada por el mismo notario con comparecencia de testigos, que el otorgamiento de la escritura de herencia se ha notificado a los desheredados (uno de los cuales niega la causa y manifiesta su voluntad de impugnar el testamento), y adjudica todos los bienes a la nombrada heredera. La registradora afirma que «es necesario contar con la intervención de los descendientes de los dos hijos desheredados

por la causante en su testamento, de conformidad con los arts. 857 y 1058 C.c. y art. 80.1.a RH y concordantes», y añade que «debe deducirse del título de la sucesión, o del documento atributivo de la herencia, cuál ha sido la causa concreta de la desheredación». Dice la Dirección que es necesario para la desheredación que la causa se pruebe por los herederos si fuere negada por el desheredado, pero esa prueba solo se impone cuando la negación se haga judicialmente, lo que no ha ocurrido; por tanto, en principio, las disposiciones testamentarias tendrían plena eficacia y los descendientes de los desheredados tendrían que intervenir en la partición. Sin embargo, en este caso, debe negarse eficacia a la desheredación, pues el testamento no menciona de manera expresa la concreta causa legal en que se funda (arts. 848 y 849 C.c.), se limita a una referencia al art. 853 C.c., que recoge varias causas, y la concreción se hace en un acta separada; la conclusión debe ser que los desheredados han de intervenir en la partición (o debe reconocerse su legítima en la que realice la contadora-partidora), pero no que deban intervenir los descendientes de los desheredados. R. 10.02.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Xirivella) (BOE 25.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2947.pdf>

R. 10.02.2021. R.P. Puerto de la Cruz.- **EXTRANJEROS: EQUIVALENCIA FUNCIONAL DE CERTIFICADO SUCESORIO ESLOVACO ANTERIOR AL RTO. UE 650/2012.**- Se trata de una escritura de herencia de causante eslovaco relativa a una finca sita en España e inscrita a nombre de la viuda «con arreglo a su régimen económico matrimonial»; el causante había fallecido en 2011 y había otorgado testamento en el que legaba a un hijo de su esposa una finca en Eslovaquia, que ya se había adjudicado en aquel país; en cuanto a la consideración de la viuda como única heredera, se justifica con un «certificado sucesorio» eslovaco, respecto al que el registrador objeta que «se limita a adjudicar el bien radicado en Eslovaquia y a considerar a la viuda 'heredera forzosa'». La Dirección confirma que, «tratándose de sucesión abierta antes de la aplicación del Rto. UE 650/04.07.2012, Reglamento Europeo de Sucesiones, debe quedar acreditada la legalización o apostilla ante autoridad competente». Pero en cuanto al título sucesorio, dada la dificultad (que no imposibilidad) de la autorización del acta de declaración de herederos ab intestato en España, «se considera más adecuado proceder por parte del notario y del registrador españoles a la labor de equivalencia funcional de los documentos, que en todo caso, de haber fallecido el causante con posterioridad al 17 de agosto de 2015, sería de obligada realización, al basarse el Reglamento en la innecesaria reproducción de procedimientos y en la adecuación obligada de las instituciones; y que, siendo el fallecimiento anterior, puede hacerse al amparo de la disp. adic. 3 L. 15/02.07.2015, de Jurisdicción Voluntaria (inscripción en los registros públicos de documentos públicos extranjeros) y arts. 56 y 60 L. 29/30.07.2015, de cooperación jurídica internacional en materia civil (ejecución e inscripción de documentos públicos extranjeros). Y en cuanto al régimen económico matrimonial, resulta claro que es el legal de comunidad, por lo que no hay que acreditar la existencia de capitulaciones y, dado que la heredera es la única interesada en la liquidación del régimen, carece de trascendencia –en este supuesto– la denominación que se le haya dado. R. 10.02.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Puerto de la Cruz) (BOE 25.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2948.pdf>

R. 10.02.2021. R.P. Purchena.- **TITULAR REGISTRAL: IDENTIFICACIÓN SUFICIENTE DE UNA SOCIEDAD.**- Se trata de una escritura de compraventa en la que la sociedad vendedora aparece con el mismo nombre que en el Registro, pero con distinto NIF. La registradora de la propiedad suspende la inscripción por entender que esa diferencia impide establecer la plena identidad entre el titular registral y la entidad vendedora. La Dirección dice que tal discrepancia puede calificarla el registrador, pero que «solo podrán oponerse a la inscripción del título aquellas discrepancias que, respecto de los asientos registrales, tengan suficiente trascendencia por ofrecer dudas razonables de falta de correspondencia entre el titular inscrito y el causante o transmitente respecto del acto que se pretende inscribir». En el caso concreto «no cabe duda alguna sobre la identificación»; y cita los datos de identificación de la sociedad vendedora y de su administrador, que pueden consultarse en el Registro Mercantil; o el censo de entidades jurídicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (conforme a la web oficial: <https://www1.agenciatributaria.gob.es/wlpl/BUGC-JDIT/Cnej> en la que figura uno solo de los NIF. R. 10.02.2021 (Notario Jorge Díaz Cadórniga contra Registro de la Propiedad de Purchena) (BOE 25.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2949.pdf>

R. 11.02.2021. R.P. Palma de Mallorca nº 3.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO. PROPIEDAD HORIZONTAL: NO PUEDE MODIFICARSE UN ELEMENTO PRIVATIVO SIN INSCRIBIR PREVIAMENTE EL RÉGIMEN.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas anteriores resoluciones. En este caso se trata de un acta en la que se manifiestan las referencias catastrales correspondientes a una finca y se añade que «la finca forma parte de un edificio en régimen de propiedad horizontal anterior a la entrada en vigor de la Ley 49/1960, rigiéndose por lo dispuesto en el art. 2.b LPH». «El registrador inscribió el título en los términos recogidos en éste, sin expresar la existencia de una propiedad horizontal de hecho que figura en el título, por tratarse de una mención» (ver arts. 98 LH y 353.3 RH). Dice la Dirección que en este caso «no existe calificación registral negativa, pues se ha inscrito el título, aunque sin hacer constar una indudable mención de derechos susceptible de inscripción separada; debe ser debidamente constituido e inscrito el régimen de propiedad horizontal separadamente, en los términos que ya se indicaron en la R. 02.06.2020»; y rechaza las alegaciones del recurrente de que la pertenencia a un régimen de propiedad horizontal es una circunstancia descriptiva relativa a la naturaleza de la finca, cosa que no encaja en las circunstancias que contemplan los arts. 9 LH y 51 RH. Es el mismo asunto que dio lugar a la R. 02.06.2020. R. 11.02.2021 (Notario Jesús-María Morote Mendoza contra Registro de la Propiedad de Palma de Mallorca - 3) (BOE 25.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2952.pdf>

R. 11.02.2021. R.P. Amposta nº 2.- **BIENES GANANCIALES: EMBARGO DE BIEN GANANCIAL Y NOTIFICACIÓN AL CÓNYUGE DEL DEMANDADO.**- Se trata de una certificación de la adjudicación administrativa y mandamiento de cancelación en procedimiento de apremio seguido por la Tesorería de la

Seguridad Social. El registrador objeta que solo se ha seguido el procedimiento con uno de los cónyuges, siendo así que la finca aparece inscrita a nombre de un matrimonio como bien consorcial aragonés, régimen que se encuentra disuelto y pendiente de liquidación. Pero dice la Dirección que las reglas de ejecución de bienes comunes matrimoniales exigen que el expediente se dirija contra los dos cónyuges o que, entablado contra uno solo, se notifique al otro el embargo (ver arts. 541 LEC, 144 RH y 103.2 RD. 1415/11.06.2004, Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social). Y en este caso resulta del texto de la anotación preventiva que motiva la ejecución que la diligencia de embargo fue notificada a la deudora y a su cónyuge, con lo que este ha tenido oportunidad de ejercer todos los derechos y acciones que la ley le reconoce y no puede alegarse que haya sufrido indefensión. R. 11.02.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de) (BOE 25.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2953.pdf>

R. 11.02.2021. R.P. Inca nº 1.- **HIPOTECA: CONSTITUCIÓN: EL VALOR DE TASACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DIRECTA NO PUEDE MINORAR EL VALOR DE OTRAS CARGAS.**- La Dirección reitera la doctrina de que «es necesario, para poder inscribir el pacto de la escritura de constitución unilateral de hipoteca que contiene la posibilidad de acudir al procedimiento de ejecución judicial directa de la hipoteca y a la venta extrajudicial de la misma, que el valor en que se tasa la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta no sea inferior al valor que resulta del certificado de tasación que se protocoliza en la escritura» (lo que resulta de la combinación de los arts. 682.2.1 LEC y 129.2.a LH, y se ha tratado en R. 29.10.2013, R. 22.01.2014, R. 24.03.2014, R. 07.10.2015 y R. 14.09.2016); de manera que no resulta admisible la fijación como tipo para la subasta del valor de tasación pero minorado el importe pendiente por capital de los préstamos hipotecarios que gravan la finca; ciertamente lo prevé como norma el art. 666 LEC, pero solo para la ejecución ordinaria, en la que debe cumplirse como trámite esencial la valoración de los bienes. R. 11.02.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Inca-1) (BOE 25.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2954.pdf>

R. 11.02.2021. R.P. Navahermosa.- **DOCUMENTO ADMINISTRATIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE EL EXPEDIENTE NO SEGUIDO CON EL TITULAR REGISTRAL. VÍAS PECUARIAS: LA «ANOTACIÓN PREVENTIVA MARGINAL» REQUIERE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 09.08.2019, R. 12.03.2020, R. 16.10.2020, R. 11.12.2020 y R. 13.01.2021. R. 11.02.2021 (Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha, contra Registro de la Propiedad de Navahermosa) (BOE 25.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2955.pdf>

R. 11.02.2021. R.P. Donostia-San Sebastián nº 2.- **HIPOTECA: CANCELACIÓN: PUEDE INSCRIBIRSE LA OTORGADA POR EL ANTERIOR TITULAR SI NO SE HA COMUNICADO LA CESIÓN AL DEUDOR.**- Procede la cancelación de hipoteca otorgada por el acreedor primitivo, aunque hubiera cedido el crédito hipotecario, si no consta en el Registro que se hubiera notificado la cesión al deudor (arts. 1164 C.c., 149 y 150 LH y 176 RH), lo que constituye una excepción al principio de tracto sucesivo (art. 20 LH). Sin embargo, es necesario que la escritura esté autoliquidada del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sin que exima de esta necesidad el hecho de estar presentada por acreedor posterior, la Diputación de Guipúzcoa (art. 254.1 LH). R. 11.02.2021 (Servicio de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa contra Registro de la Propiedad de Donostia-San Sebastián - 2) (BOE 25.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2956.pdf>

R. 11.02.2021. R.P. Alhama de Murcia.- **CONCURSO DE ACREEDORES: INTERVENCIÓN DEL ACREEDOR EN LA EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y CALIFICACIÓN REGISTRAL.**- Se trata de un testimonio de auto de adjudicación de un inmueble y mandamiento de cancelación de cargas en procedimiento concursal; la sociedad deudora está en situación concursal; el crédito hipotecario está cedido entre la fecha de la aprobación del plan de liquidación y el auto de adjudicación y cancelación; la inscripción de la cesión del crédito se produjo en fecha posterior al auto de adjudicación y cancelación; se hace constar que se ha efectuado la notificación del auto de adjudicación y cancelación de cargas al cesionario (pero no consta su consentimiento expreso), justificando la decisión de simplemente notificar en que la inscripción de la escritura de cesión es posterior al auto de adjudicación. Por esto último entiende la Dirección que hay «un pronunciamiento judicial expreso respecto de la debida intervención del titular registral de la hipoteca»; de manera que, aunque del art. 210 RDLeg. 1/05.05.2020, texto refundido de la Ley Concursal, resulta la necesidad de aceptación expresa del acreedor para la realización directa en determinadas condiciones, «si en el procedimiento judicial se ha considerado que se han cumplido los requisitos que la Ley Concursal prevé para que se pueda llevar a cabo la cancelación de las hipotecas existentes sobre la finca, entendiéndose que los acreedores con privilegio especial afectados han tenido la intervención adecuada en el proceso concursal, excede de las facultades de calificación que el art. 100 RH otorga a los registradores, el discrepar de esta valoración y entender incumplidos dichos requisitos». R. 11.02.2021 (Progress Chemist, SL, contra Registro de la Propiedad de Alhama de Murcia) (BOE 25.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2958.pdf>

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 22.01.2021. R.M. BARCELONA Nº 8.- **SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: NO PUEDEN DEPOSITARSE SIN INFORME DEL AUDITOR PEDIDO POR LA MINORÍA. SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: EL CIERRE DEL REGISTRO MERCANTIL POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS IMPIDE EL DEPÓSITO DE CUENTAS POSTERIORES.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras muchas resoluciones (ver arts. 265.2 y 279 LSC y, por ejemplo, R. 19.02.2018 y R. 26.09.2018). Sobre la exigencia

de informe de auditoría «el recurrente alega que existe una causa sobrevenida que comporta la innecesidad de dicha auditoría, pues se ha producido la exclusión del socio minoritario que la solicitó». Pero la Dirección reitera la doctrina de la R. 07.02.2020, en el sentido de que «el momento para apreciar la cualidad de socio es aquel en el que se inicia el procedimiento de designación de auditor por la minoría». R. 22.01.2021 (Indret Serveis Jurídics, S.L.P., contra Registro Mercantil de Barcelona) (BOE 12.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2089.pdf>

R. 05.02.2021. R.M. Valencia nº 1 y Valencia nº 7.- **SOCIEDAD MERCANTIL: OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS A SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS.**- Una sociedad presenta en el Registro Mercantil las cuentas anuales para su depósito; en la hoja relativa a la identificación de los documentos contables aparece marcada la casilla «Documento sobre servicios a terceros». El Registro Mercantil objeta que «la sociedad aporta el documento sobre prestadores de servicios, sin que conste la previa inscripción de la mercantil en el Registro de Prestadores de Servicios a Sociedades y Fideicomisos, conforme a la disp. adic. L. 10/2010, de Prevención del Blanqueo y la Financiación del Terrorismo»; sus obligaciones a este respecto han sido desarrolladas por la Instr. DGRN 30.08.2019 y por la O. JUS/1256/26.12.2019. En el caso concreto confirma la Dirección que «si se quiere presentar el documento sobre servicios a terceros, es porque la persona, física o jurídica, está obligada a ello, al estar dada de alta como prestataria de servicios» y, por tanto, obligada a la inscripción como tal. Sobre la Instr. DGRN 30.08.2019 y la O. JUS/1256/26.12.2019 añade la Dirección que «del contenido de ambas resulta que la declaración anual sobre los servicios prestados se deberá realizar en el acto del depósito de las cuentas anuales, acompañando a las mismas el documento del que resulten los datos establecidos en la disposición adicional, de forma que si bien dicho documento se presenta junto con las cuentas, constituye un documento diferente de estas; y la configura como el cumplimiento de una obligación legal de declaración, por lo que no son objeto propiamente de calificación de su contenido, sino simplemente del cumplimiento de los deberes formales». Resulta lamentable que algún recurrente no sepa defender sus pretensiones sin recurrir a afirmaciones como que la calificación registral «obedece más a efectos recaudatorios por parte del Registro Mercantil de Valencia (16,78 euros)», que sería insultante si no fuese ridícula. R. 05.02.2021 (Granvil SA, contra Registro Mercantil de Valencia) (BOE 18.02.2021). R. 05.02.2021 (Vuelos Deportivos SL, contra Registro Mercantil de Valencia) (BOE 18.02.2021). R. 05.02.2021 (Asesoramiento y Análisis S.L., contra Registro Mercantil de Valencia) (BOE 18.02.2021). R. 05.02.2021 (Estudios y Servicios de Marketing y Publicidad SL, contra Registro Mercantil de Valencia) (BOE 18.02.2021). R. 05.02.2021 (La Carrasquilla SL, contra Registro Mercantil de Valencia) (BOE 18.02.2021). R. 05.02.2021 (Sivimar, SL, contra Registro Mercantil de Valencia) (BOE 18.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2517.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2518.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2519.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2520.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2521.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2523.pdf>

R. 10.02.2021. R. M. Alicante nº 4.- **REGISTRO MERCANTIL: EL CIERRE POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS PERMITE INSCRIBIR EL CESE DE ADMINISTRADORES PERO NO EL NOMBRAMIENTO. REGISTRO MERCANTIL: EL CIERRE DEL REGISTRO MERCANTIL POR REVOCACIÓN DEL NIF NO PERMITE INSCRIBIR EL CESE DE ADMINISTRADORES. REGISTRO MERCANTIL: EL CIERRE DEL REGISTRO MERCANTIL POR BAJA FISCAL NO PERMITE INSCRIBIR EL CESE DE ADMINISTRADORES.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras muchas resoluciones. Ver, por ejemplo, R. 28.07.2020; o R. 11.06.2018 y su comentario. R. 10.02.2021 (Particular contra Registro Mercantil de Alicante) (BOE 25.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2950.pdf>

R. 10.02.2021. R. M. Madrid nº 13.- **SOCIEDAD LIMITADA: ADMINISTRACIÓN: NO PUEDEN LIMITARSE FRENTE A TERCERO LAS FACULTADES DEL CONSEJERO DELEGADO.**- Se trata de un acuerdo del consejo de administración en el que se nombra consejero delegado, al que se confieren todas las facultades delegables, con la limitación de que en las operaciones superiores a determinada cantidad deberá actuar de forma mancomunada con alguna de las dos personas que se indican. En contra de esa posibilidad, dice la Dirección que «el contenido o ámbito del poder de representación está inequívocamente delimitado, de modo imperativo, por el art. 234 LSC», lo que se confirma a la vista del art. 149.1 RRM (en relación con los arts. 185.3 y 192.2 RRM), con su remisión al art. 129 de la derogada Ley de Sociedades Anónimas, que hoy hay que referir al art. 234 LSC; de todo ello deduce que «una limitación como la cuestionada en el presente caso puede tener una eficacia meramente interna (en el ámbito de la exigencia de responsabilidad que la sociedad pudiera hacer valer frente al consejero delegado que se hubiese extralimitado); por ello, ningún obstáculo existiría para inscribir dicha limitación si en el acuerdo de delegación quedara siempre a salvo expresamente lo dispuesto en el referido art. 234 LSC, eliminando así toda ambigüedad e incertidumbre, incompatibles con la exigencia de precisión y claridad de los pronunciamientos registrales (cfr. la R. 04.04.2016)». La conclusión de esta resolución no parece muy segura: El art. 249 LSC, del que arranca toda la teoría de la delegación, se refiere a la delegación permanente de alguna facultad del consejo; y no se comprende por qué la delegación de una facultad insignificante va a conferir una representación ilimitada para todos los negocios sociales; podría argüirse que la delegación tiene que ser ilimitada frente a terceros y puede ser parcial sólo a efectos internos; pero si la limitación es interna, no tendría sentido su publicidad en el Registro Mercantil, que podría causar más confusión que claridad al tercero que quiera conocer el contenido de la delegación (según el mismo art. 149 RRM la inscripción de la delegación deberá contener bien la enumeración particularizada de las

facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables); finalmente, el art. 124 RRM, relativo a la administración y representación de la sociedad dice que cuando el consejo, mediante el acuerdo de delegación, nombre a uno o varios consejeros delegados, se indicará el régimen de su actuación; y el art. 149 RRM, pide para la inscripción una indicación de qué facultades se ejercerán solidariamente y cuales en forma mancomunada, distinción que no sería admisible para los administradores. Todo esto indica la posibilidad de decidir, con efectos externos y frente a terceros, el ámbito de representación de los delegados. Y así, el inciso del art. 234 LSC, conforme al cual cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros, se interpretaría que se refiere a las facultades representativas de los administradores como tales administradores; en caso de consejo de administración, a las facultades del consejo colegiadamente o a través del uno o varios miembros a los que se atribuya el poder de representación (art. 233.2.d), pero no a las de sus comisiones ejecutivas o delegados con contenido, límites y modalidades concretos. R. 10.02.2021 (Notario Gerardo-Sebastián Delgado García contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 25.02.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2951.pdf>

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

R. 22.01.2021. R.M. Barcelona nº 8.- **DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES EXISTIENDO EXPEDIENTE DE NOMBRAMIENTO DE AUDITOR VOLUNTARIO A INSTANCIA DE UN SOCIO MINORITARIO: ES NECESARIO EL INFORME DE AUDITORIA. DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES: CIERRE REGISTRAL. ARTICULO 378 RRM.**

SE CONFIRMA

Sociedad presenta depósito de cuentas correspondiente a los ejercicios 2016, 2017 y 2018. El registrador califica defectuosamente dichos depósitos indicando en su nota de calificación, por un lado, que es obligatorio que se adjunte al depósito el informe de auditoría para los depósitos 2016 y 2018, y por otro la obligatoriedad de haber practicado el depósito de cuentas de los ejercicios anteriores. El resto de los defectos fueron subsanados por el recurrente por lo que no son objeto de este recurso.

Por lo que respecta al primer defecto, cuando en las sociedades no obligadas a verificación contable se hubiese solicitado por los socios minoritarios el nombramiento registral de un auditor de cuentas, no puede tenerse por efectuado el depósito de las cuentas anuales si no se presenta el correspondiente informe (art. 265.2 y 279 LSC). Por ello, siendo presentadas las cuentas a depósito cuando ya había sido solicitado respecto a dichas cuentas el nombramiento de auditor por socio minoritario y teniendo además conocimiento de ello la sociedad, si la junta general en que se aprobaron las cuentas se celebró con anterioridad al nombramiento del auditor designado por el registrador mercantil, dichas cuentas deberán aprobarse nuevamente para que su depósito pueda tenerse por efectuado.

En cuanto al segundo defecto debe confirmarse la postura del registrador debido a que, según doctrina de la Dirección General, no puede efectuarse el depósito de las cuentas anuales de una sociedad cuando aún no conste efectuado el depósito del ejercicio precedente. En el presente caso han sido calificadas con defecto las cuentas anuales de la sociedad del ejercicio 2016, lo que impide que se practique su depósito hasta su subsanación y, con ello, que se practique el depósito de las cuentas de ejercicios posteriores.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/12/pdfs/BOE-A-2021-2089.pdf>

R. 05.02.2021. R.M. Valencia nº 1 y nº 7.- **PRESTADOR DE SERVICIOS. DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES: DOCUMENTO SOBRE SERVICIOS A TERCEROS.**

SE CONFIRMA.

En la nota de calificación se señalaba que en la hoja relativa a la identificación de los documentos contables cuyo depósito se solicita aparece marcada la casilla relativa al «Documento sobre servicios a terceros»; y en la hoja concreta, en la casilla de realización de operaciones de prestación de servicios a terceros, consta «no». La sociedad aporta el documento sobre prestadores de servicios, sin que conste su previa inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios a Sociedades y Fideicomisos, conforme a la Disposición Adicional Única de la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo y la Financiación del Terrorismo. Dicha inscripción es necesaria conforme al artículo 11.1 del Reglamento del Registro Mercantil. Terminan advirtiendo que en caso de no ser Prestadores de Servicios a Sociedades y Fideicomisos el documento correspondiente no deberá ser incorporado al envío telemático.

Se trata, pues, de un depósito de cuentas en el que se incorpora entre los documentos contables a depositar el relativo a los prestadores de servicios, pero la sociedad no figura inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios a Sociedades y Fideicomisos. La sociedad alega la existencia de un problema en la aplicación informática del depósito cuando fue rellenado el documento correspondiente. La Dirección General señala que a efectos del presente recurso, conviene recordar que, en los modelos de depósito de cuentas anuales, en la hoja identificativa de los documentos contables cuyo depósito se solicita, existen una serie de casillas que deberán marcarse en función de los diferentes documentos que cada entidad presente, no siendo obligatorio marcar todas ellas. Y si se quiere presentar el documento sobre servicios a terceros, es porque la persona, física o jurídica, está obligada a ello, al estar dada de alta como prestadora de servicios. En este caso, el recurrente, que ha marcado la casilla y presenta el documento contable, realiza una serie de alegaciones, al margen de otras que no pueden ser tenidas en consideración, que deben ser desestimadas. Así, lo referido a la aplicación informática, ya que la misma no puede prevalecer sobre obligaciones legales, aspecto que ya se recogió en la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 2 de enero de 2017, en relación a la información sobre plazos de pago a proveedores; y respecto a que en el documento contable se manifiesta que no se han realizado operaciones en ese ejercicio, al margen de ser perfectamente compatible dicha declaración y estar dado de alta como prestador, como decían la Instrucción de 30 de agosto de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y la Orden JUS/1256/2019, de 26 de diciembre, su contenido no es propiamente objeto de calificación, sino sólo el cumplimiento de una obligación formal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2517.pdf>
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2518.pdf>
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2519.pdf>
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2520.pdf>
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2521.pdf>
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/18/pdfs/BOE-A-2021-2523.pdf>

R. 10.02.2021. R.M. Alicante nº 4.- CIERRE REGISTRAL POR BAJA EN EL INDICE DE ENTIDADES DE LA AEAT. CIERRE REGISTRAL POR FALTA DE DEPOSITO DE CUENTAS ANUALES. CIERRE REGISTRAL POR REVOCACIÓN DEL NIF. INSCRIPCIÓN DEL CESE DE ADMINISTRADOR.

SE CONFIRMA

Por la escritura cuya calificación es impugnada se declaró la unipersonalidad de una sociedad limitada, sociedad unipersonal, y se elevaron a público las decisiones de socio único por las que se cesaba a los dos administradores mancomunados (entre ellos la ahora recurrente) y se nombraba a un administrador único de dicha sociedad.

Aparte la falta de acreditación de la exención, no sujeción o pago de los impuestos correspondientes (defecto que no ha sido impugnado), la registradora fundamenta la suspensión de la inscripción solicitada en tres defectos: a) La hoja de la sociedad ha sido cerrada, conforme a los artículos 282 de la Ley de Sociedades de Capital y 378.1 del Reglamento del Registro Mercantil, por falta de depósito de las cuentas anuales de los ejercicios 2016, 2017 y 2018. b) La hoja de la sociedad también «se encuentra cerrada provisionalmente por acuerdo de la Delegación de Hacienda de 24 de septiembre de 2013 en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y artículo 96 del Reglamento del Registro Mercantil, quedando exceptuado de dicho cierre el cese de los administradores» y c) El Número de Identificación Fiscal de la sociedad ha sido revocado por resolución de 14 de noviembre de 2014 del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 8 de julio de 2015.

Si el cierre registral estuviera motivado sólo por el incumplimiento de la obligación de depositar las cuentas anuales, de lo establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades de Capital así como en el artículo 378.1 y en la disposición transitoria quinta del Reglamento del Registro Mercantil, resultaría que procedería la inscripción del cese de la administradora, como afirma la recurrente, si bien para ello habría sido necesaria la solicitud de inscripción parcial, que no se ha expresado.

El contenido de los artículos 119.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y 96 del Reglamento del Registro Mercantil, es concluyente para el registrador al disponer que es cuando vigente la nota marginal de cierre por baja provisional en el Índice de Entidades, no podrá practicar ningún asiento en la hoja abierta a la sociedad afectada, a salvo las excepciones citadas en tales preceptos, entre las cuales no se encuentra –como afirma erróneamente la registradora– el cese de los administradores. Lo que ocurre es que, al haber rectificado este error en su informe, no puede ser tenido en cuenta el contenido de éste, como ya ha expuesto anteriormente, y por ello el defecto, tal como ha sido expresado en la nota de calificación no impediría la inscripción solicitada por la recurrente.

No obstante, si los dos anteriores defectos –tal como han sido formulados– no impedirían dicha inscripción según lo que se ha expresado, ésta no puede practicarse por existir un tercer obstáculo como es el hecho de resultar del contenido del registro la revocación del número de identificación fiscal de la sociedad, pues la disposición adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, dispone lo siguiente en su cuarto apartado: «Cuando la revocación se refiera a una entidad, la publicación anterior también determinará que el registro público en que esté inscrita, en función del tipo de entidad de que se trate, proceda a extender en la hoja abierta a la entidad a la que afecte la revocación una nota marginal en la que se hará constar que, en lo sucesivo, no podrá realizarse inscripción alguna que afecte a esta, salvo que se rehabilite dicho número o se asigne un nuevo número de identificación fiscal».

En conclusión, el efecto de cierre total de la hoja social es el mismo tanto en el supuesto de baja provisional en el Índice de Entidades como en el de revocación del número de identificación fiscal, sin perjuicio de que la práctica de cada una de estas notas marginales, así como su cancelación se practique en virtud de títulos igualmente distintos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2950.pdf>

R. 10.02.2021. R.M. Madrid nº 13.- CONSEJERO DELEGADO: FACULTADES NO LIMITABLES. NO PUEDEN RESTRINGIRSE LAS FACULTADES REPRESENTATIVAS DEL CONSEJERO DELEGADO CON LIMITACIONES OPONIBLES A TERCEROS.

SE CONFIRMA

El registrador mercantil suspende la inscripción de una escritura en la que se eleva a público un acuerdo del consejo de administración de una sociedad de responsabilidad limitada por el que se designa a un consejero delegado a quien se conceden todas las facultades legal y estatutariamente delegables, con la particularidad de que las facultades delegadas cuyo contenido económico resultara superior a un millón de euros por operación únicamente podrán ser ejercitadas, de forma mancomunada, con alguna de las dos personas que se indican.

El registrador alega en su nota de calificación que a su juicio no pueden restringirse las facultades representativas del consejero delegado con limitaciones oponibles a terceros, dado el contenido típico del poder de representación de la sociedad.

El notario recurrente alega que el consejo de administración puede establecer el contenido, límites y modalidad de la delegación, como tenga por conveniente, y así resulta de los artículos 249 y 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital y 149.1 y 185 del Reglamento del Registro Mercantil.

A tenor de la normativa vigente una limitación como la cuestionada en el presente caso puede tener una eficacia meramente interna (en el ámbito de la exigencia de responsabilidad que la sociedad pudiera hacer valer frente al consejero delegado que se hubiese extralimitado). Por ello, ningún obstáculo existiría para inscribir dicha limitación

si en el acuerdo de delegación quedara siempre a salvo expresamente lo dispuesto en el referido artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital, eliminando así toda ambigüedad e incertidumbre, incompatibles con la exigencia de precisión y claridad de los pronunciamientos registrales (Resolución de la DGRN de 4 de abril de 2016).

Como ha puesto de relieve el Tribunal Supremo en la Sentencia de 19 de junio de 2009, con cita de la doctrina de la Dirección General y otras sentencias de la misma Sala, «se ha de tratar de coherente la seguridad del tráfico y la consiguiente protección del tercero de buena fe con el principio de defensa del interés social, y cuando la salvaguarda de ambos principios no es posible se observa en el Derecho comparado una tendencia a adoptar o aproximarse al sistema germánico que da primacía a la protección del tercero y a la seguridad del tráfico. Esa tendencia se ha acabado imponiendo también entre nosotros.» (Resoluciones de 2 de octubre de 1981, 12 de mayo de 1989, 11 de noviembre de 1991, 11 de marzo de 1992, 8 de julio de 1993, 3 de octubre de 1994 y 10 de mayo de 1999).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/25/pdfs/BOE-A-2021-2951.pdf>

2. Publicadas en el D.O.G.C

2.2. Propiedad

R. 04-02-2021. R.P. Barcelona nº 18.- **EL DOMINIO ADQUIRIDO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO 1/2015, DE 24 DE MARZO, Y TRANSMITIDO CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 –FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO LEY 17/2019, DE 23 DE DICIEMBRE, QUE EXTIENDE EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE ORIGINADO EN LA PRIMERA TRANSMISIÓN A LAS POSTERIORES– NO RESULTA GRAVADO POR LOS DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN.**

SE REVOCA

El 5 de octubre de 2020, se presenta escritura de compraventa de la misma fecha, en la que los cónyuges vendían a un particular una vivienda. La parte vendedora manifestaba que la finca objeto de la compraventa no se encontraba dentro de los supuestos en que corresponde un “derecho de tanteo y/o retracto” a favor del Ayuntamiento de Barcelona ni de la Generalidad de Cataluña. Los vendedores habían adquirido la finca por título de compraventa en escritura del 18 de febrero de 2012 y el vendedor de entonces la había adquirido, a su vez, mediante adjudicación derivada de un procedimiento de ejecución de un crédito garantizado con hipoteca; esta adquisición se inscribió el 1 de abril de 2011.

Fue objeto de calificación negativa por parte de la registradora titular el día 28 de octubre por no haberse practicado ninguna notificación de la transmisión ni a la Agencia de la Vivienda de Cataluña ni al Ayuntamiento de Barcelona, a fin de que, si procede, se puedan ejercitar los derechos de adquisición preferente legalmente establecidos.

Concluye la Dirección General diciendo que “configurado de esta manera el derecho de propiedad sobre la vivienda adquirida en un proceso de adquisición hipotecaria, el principio de irretroactividad de las normas jurídicas y, por lo tanto, y especialmente, también de las normas restrictivas de derechos que rige en nuestro ordenamiento jurídico excluye que el dominio adquirido antes de la entrada en vigor del Decreto 1/2015, de 24 de marzo, y transmitido con posterioridad al 31 de diciembre de 2019 –fecha de entrada en vigor del Decreto ley 17/2019, de 23 de diciembre, que extiende el derecho de adquisición preferente originado en la primera transmisión a las posteriores– resulte gravado por los derechos de tanteo y retracto a favor de la Administración. Esta afirmación nos lleva, pues, a considerar que, en los supuestos en que la primera transmisión de una vivienda adquirida en un proceso de ejecución hipotecaria no estuvo sujeta –por razón de la fecha en que se realizó– al derecho de tanteo y retracto a favor de la Generalidad de Cataluña y del Ayuntamiento de Barcelona, tampoco lo estarán las transmisiones posteriores, aunque se celebren ya bajo la vigencia de los decretos ley 1/2015, de 24 de marzo, y 17/2019, de 23 de diciembre. En opinión de esta Dirección General, esta consideración es coherente con la idea del derecho de adquisición preferente como un gravamen del derecho de propiedad que afecta al poder de disposición del propietario de una vivienda que la adquiere en un proceso de ejecución hipotecaria y que, como limitación del derecho de propiedad, debe interpretarse de una manera restrictiva”.

Argumenta la Dirección General que,

- “El artículo 2 del Decreto ley 1/2015, de 24 de marzo, sujeta al derecho de tanteo y retracto de la Administración de la Generalidad y del Ayuntamiento de Barcelona toda transmisión de viviendas – inmediatamente a continuación se verá con qué alcance– adquiridas en un proceso de ejecución hipotecaria o mediante compensación o pago de deuda con garantía hipotecaria, con independencia de quien sea el transmitente y, por consiguiente, tanto si se trata de una entidad financiera o de un fondo de inversión como si no. Por otra parte, de esta manera se garantiza al máximo la finalidad protectora de la norma, ya que, en cualquier transmisión de viviendas en que concurren las circunstancias legalmente previstas, es la misma Administración quien, al valorar en cada caso la transmisión de que se trate, decide si ejercita o no los derechos de adquisición que tiene legalmente atribuidos”. Añade que, “si no se establece –como sucede en la normativa catalana– que las limitaciones de las facultades dispositivas afectan solo a las entidades financieras y a los fondos de inversión, no puede mantenerse una interpretación que refiera estas limitaciones exclusivamente a estas entidades basándose en las palabras del preámbulo del Decreto ley 1/2015, de 24 de marzo, ni se pueden considerar estas palabras como criterio o principio interpretativo del mismo Decreto ley”.

- “El artículo 2.1 del Decreto ley 1/2015, de 24 de marzo, en su redacción originaria, otorgaba a la Administración de la Generalidad un derecho de tanteo y retracto en relación con la transmisión de las viviendas adquiridas en un proceso de ejecución hipotecaria después de la entrada en vigor de la Ley 18/2007, de 18 de diciembre, del derecho a la vivienda, y ya en nuestra Resolución JUS/2800/2017, de 21 de noviembre –que el recurrente menciona, pero para descartarla, porque no resuelve un caso similar al que ahora se plantea–, decíamos que este precepto "parece que se refiere no a 'cualquier transmisión' de la vivienda adquirida como consecuencia del procedimiento de ejecución hipotecaria, sino solo a la 'primera transmisión' de la vivienda". Efectivamente, “tal como está redactado, el precepto permite entender que el derecho de adquisición opera efectivamente en relación con cualquier transmisión de vivienda, no sólo respecto a la primera, sino también respecto a las que puedan otorgarse con posterioridad, pero siempre que la primera transmisión hubiera determinado el nacimiento de este derecho de adquisición. Esta idea es coherente con la consideración del derecho de adquisición preferente como una carga que grava el derecho de propiedad sobre la vivienda que se adquiere en un proceso de ejecución hipotecaria y que –como carga o restricción real que es– se transmite con el derecho de propiedad a sus ulteriores titulares, de manera que toda alienación onerosa que realicen estará sujeta al derecho de tanteo y retracto de la Administración. En cambio, si el derecho de propiedad adquirido en el proceso de ejecución hipotecaria no está gravado con este derecho de tanteo y retracto –y no lo está en las adquisiciones anteriores al Decreto ley 1/2015, de 24 de marzo–, su transmisión posterior a un segundo titular se produce libre de estos gravámenes, y lo mismo sucede con las transmisiones que se puedan otorgar después”.

Por último, “con la finalidad que la publicidad registral recoja una carga vigente y dé a conocer a terceras personas la existencia de los derechos legales de adquisición preferente a favor de la Administración y del Ayuntamiento de Barcelona en las transmisiones de dominio que se hagan después de la entrada en vigor del Decreto ley 1/2015, de 24 de marzo y, singularmente, en las segundas o posteriores transmisiones que ocurran después del Decreto ley 17/2019, de 23 de diciembre, de viviendas que hayan sido objeto de adjudicación en un procedimiento de ejecución hipotecaria o mediante compensación o pago de deuda con garantía hipotecaria y que estén situadas en áreas de demanda residencial fuerte y acreditada, después de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, cuando la primera transmisión haya sido posterior al Decreto ley 1/2015, de 24 de marzo, parece conveniente que la información registral que se expida refleje la circunstancia de la adjudicación hipotecaria anterior de la finca, o la compensación o el pago de deudas anteriores, a pesar de no ser ya vigente la titularidad registral del dominio adquirido en virtud de estos títulos”.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8341/1835936.pdf>

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

- S.T.S. 4406/2020. 29-12-2020.- SALA DE LO CIVIL. CONCURSO DE ACREEDORES. VENTA DE UNIDADES PRODUCTIVAS QUE INCLUYE ACTIVOS AFECTOS A UNA GARANTÍA PARA EL COBRO DE UN CRÉDITO CLASIFICADO EN EL CONCURSO COMO PRIVILEGIO ESPECIAL. PROTECCIÓN DEL ACREEDOR. Aunque al realizarse la venta de la unidad productiva, los acreedores no gozasen el reconocimiento de su crédito como especialmente privilegiado por estar pendiente de apelación y no se recabara su consentimiento, ello no implica que, reconocida en la apelación tal naturaleza, no puedan hacerlo valer frente al comprador, a pesar de que la venta de activos se realizara libre de cargas y gravámenes, máxime cuando el adquirente era conocedor de la pendencia del recurso interpuesto, lo que podría afectar, en consecuencia, a los créditos pignorados que estaban incluidos en la unidad productiva vendida.

<http://www.poderjudicial.es>

- S.T.S. 6/2021. 19-01-2021. SALA DE LO CIVIL. HIPOTECA. CONSUMIDORES Y USUARIOS. CLÁUSULA SUELO. CONTROL DE TRANSPARENCIA. NOVACIÓN DE UN PRÉSTAMO ANTERIOR EN LA QUE SE REBAJÓ EL INTERÉS MÍNIMO: HABIENDO MEDIADO NEGOCIACIÓN NO ES APLICABLE EL CONTROL DE TRANSPARENCIA CUANDO LA CLÁUSULA HA SIDO OBJETO DE NEGOCIACIÓN.

<https://www.poderjudicial.es>

- S.T.S. 94/2021. 19-01-2021. SALA DE LO CIVIL. HIPOTECA. CONSUMIDORES Y USUARIOS. CLÁUSULA ABUSIVA. NULIDAD. CLÁUSULA EN QUE EL INTERÉS VARIABLE DE REFERENCIA ES EL IRPH, ESTABLECIENDO COMO ÍNDICE SUSTITUTORIO EL TIPO CECA. REITERACIÓN DE LA DOCTRINA CONTENIDA EN LA SSTS 595/2020, 596/2020, 597/2020 Y 598/2020, DE 12 DE NOVIEMBRE. SI BIEN MEDIA FALTA DE TRANSPARENCIA POR FALTA DE INFORMACIÓN AL CLIENTE DE LA EVOLUCIÓN DEL ÍNDICE ELEGIDO EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, LAS CLÁUSULAS AFECTADAS NO RESULTAN ABUSIVAS.

<http://www.poderjudicial.es>

- S.T.S. 293/2021. 04-02-2021. SALA DE LO CIVIL. RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES. "RESPONSABILIDAD POR DEUDAS EN EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, EN UN CASO EN EL QUE LA DEUDA HA SIDO CONTRAÍDA POR UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES Y EL ACREEDOR PRETENDE EXIGIR RESPONSABILIDAD AL NO CONTRATANTE ALEGANDO QUE LA DEUDA SE CONTRAJÓ EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DOMÉSTICA".

<http://www.poderjudicial.es>

- S.T.S. 256/2021. 02-02-2021. SALA DE LO CIVIL. FIANZA: SU NATURALEZA Y CARACTERES. PERMUTA DE SUELO POR OBRA FUTURA: SU NATURALEZA, SU CARÁCTER DE CONTRATO COMPLEJO MIXTO, ATÍPICO Y DE UNIDAD CAUSAL. PRESTACIONES DEL MISMO. OBLIGACIONES SUJETAS A TÉRMINO SUSPENSIVO. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DE DICHO CONTRATO. INEXIGIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES POR NO HABER CONCLUIDO EL PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO.

<http://www.poderjudicial.es>

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

- S.T.S. 4484/2020. 30-12-2020.- SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. VIVIENDAS Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS. PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN QUE PUEDEN SER CALIFICADOS COMO INTERMEDIARIOS NEUTROS DE ALOJAMIENTO DE DATOS. DIFERENCIA ENTRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN GENERAL DE AQUELLOS OTROS QUE REALICEN UNA MERA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. La actividad desarrollada en este caso "es una labor de intermediación propia de la sociedad de la información y queda regulada por la Directiva 2000/31/CE y la Ley nacional 34/2002, ambas normas reguladoras de los servicios de la sociedad de la información y el comercio electrónico, y no por la legislación sectorial de alojamientos turísticos". RESPONSABILIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO O ALMACENAMIENTO DE DATOS. OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA NORMATIVA SECTORIAL.

<http://www.poderjudicial.es>

- S.T.S. 4307/2020. 17-12-2020. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. IRPF. SOCIEDADES PROFESIONALES. RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL. OPERACIONES VINCULADAS. SIMULACIÓN. Necesidad de probar si existe una vinculación o relación entre las Sociedades Patrimoniales que facturan en lugar de los socios profesionales que prestan como obligaciones accesorias sus servicios como Abogados en una sociedad profesional. Necesaria apreciación de cuándo realmente la sociedad profesional carece de causa, siendo un mero medio o instrumento "de cobro y de ocultación de la realidad de prestación por persona física, sin empleados, sin estructura.

<http://www.poderjudicial.es>

3. Sentencias en Juicios Verbales en materia de calificación registral

3.2. Comentarios a las Sentencias en juicios verbales. *(Por Juan Carlos Casas Rojo)*

- S.J.V. ANOTACIÓN DE EMBARGO SOBRE FINCA INSCRITA A NOMBRE DE LA ESPOSA POR LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES. (Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de 21 de Mayo de 2020)



[SAP MALAGA 21-5-2020.pdf](#)

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

Febrero, 2021:

1. INSTITUCIONAL

- El Consejo de la Unión europea acuerda su posición sobre las normas de privacidad y comunicaciones electrónicas

2. CONSUMIDORES

- Conclusiones del Consejo sobre la Nueva Agenda europea del Consumidor

3. BREXIT

- Protección de datos: puesta en marcha del procedimiento sobre los flujos de datos personales al Reino Unido

4. ESTRATEGIA EUROPEA DE DATOS

5. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Asunto C-95/19 (Agenzia delle Dogane/Silcompa SpA) de 24 de febrero de 2021
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Asunto C-857/19 (Slovak Telekom, a.s./Protimonopolný úrad Slovenskej republiky) de 25 de febrero de 2021
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Asunto C-403/19 (Société Générale SA contra Ministre de l'Action et des Comptes publics) de 25 de febrero 2021.
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Asunto C-155/19 (Federazione Italiana Giuoco Calcio (FIGC)) de 3 de febrero 2021

 [Participación febrero 2021.pdf](#)

VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

Revistas

 [2020-11-30.- Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente.pdf](#)

 [2020-12-30.- Anuario de Derecho Concursal.pdf](#)

 [2020-12-30.- Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil.pdf](#)

 [2020-12-30.- Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías.pdf](#)

 [2020-12-30.- Revista de Derecho Bancario y Bursátil.pdf](#)

 [2020-12-30.- Revista de Derecho Mercantil.pdf](#)

 [2020-12-30.- Revista de Derecho Privado.pdf](#)

 [2020-12-30.- Revista Española de Derecho Administrativo.pdf](#)

 [2020-12-30.- Revista Española de Derecho Financiero.pdf](#)



CASOS PRÁCTICOS¹. *Por el Servicio de Estudios Registrales de Madrid, coordinado por Irene Montolío Juárez y con la colaboración de Marta Cavero Gómez, Sonia Morato González, Ana Solchaga López de Silanes, Ángel Gutiérrez García y Carlos Ballugera Gómez, por la cesión de estos casos del Seminario de Derecho Registral de Madrid.*

CASO 10.- HIPOTECA CON NOTA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS. CANCELACIÓN POR CADUCIDAD. ¿CÓMO SE COMPUTA EL PLAZO DE CADUCIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 85.2 LH?

Existiendo sobre una finca una hipoteca constituida por plazo de 30 años, sobre la que existe expedida nota de expedición de cargas en procedimiento de ejecución, conforme doctrina de la Dirección General en resoluciones de 17 de febrero de 2010 y 24 de septiembre de 2011, ¿cómo se computan los plazos de caducidad de dicha hipoteca conforme artículo 82-5 LH?:

- Opción A: desde la fecha de la nota de expedición de certificación de cargas 20 + 1 años.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

- Opción B: desde la fecha de la nota de expedición de certificación de cargas contar el plazo de vencimiento del préstamo (30 años) y a partir de ahí 20+ 1 años de prescripción.

Ninguna de las dos opciones parece convincente, porque la primera conllevaría que por esa vía el plazo sería inferior al del vencimiento del préstamo, ya que como la certificación de cargas esta expedida a los 2 años de la inscripción de la hipoteca, por el solo transcurso de 23 años, esto es antes del vencimiento ordinario de los 30 pactado, podría cancelar la hipoteca. Y la segunda opción tampoco, porque supone aumentar el plazo de vencimiento del préstamo artificialmente, porque el hecho de que se inicie ejecución hipotecaria, no conlleva alargamiento alguno del plazo pactado.

Se entiende que el cómputo de los 20+1 años debe hacerse siempre desde la última de estas dos fechas: la de vencimiento de la hipoteca o la de práctica de la nota marginal, de forma que solo es relevante la nota de expedición de certificación de cargas cuando es posterior a la fecha de vencimiento ordinario de la hipoteca.

En el caso planteado la cancelación por caducidad será posible cuando transcurran 21 años desde la fecha de vencimiento pactado (30 años), dado que la nota de expedición de certificación se ha practicado antes de dicho vencimiento.

CASO 13.- PROPIEDAD HORIZONTAL. VINCULACIÓN IMPUESTA POR LA NORMA URBANÍSTICA DE DETERMINADAS PLAZAS DE APARCAMIENTO A DETERMINADOS. OMISIÓN EN LA ESCRITURA DE DIVISIÓN HORIZONTAL DE TAL VINCULACIÓN: ¿ ES NECESARIO QUE ASÍ CONSTE?

En una división horizontal de las cincuenta plazas existentes en el edificio veinticuatro deben estar vinculadas con veinticuatro pisos por imponerlo la normativa urbanística según resulta de la licencia de obras. Las plazas están descritas en el edificio. En la división horizontal no se dice nada de la vinculación. ¿Hay defecto?

Para unos ahora no es momento de poner pegos en la división horizontal, ya que no se puede concretar la vinculación. Lo normal es que el comprador elija la plaza cuando compra el piso, por lo que lo propio es vincular con posterioridad y controlar esa circunstancia con las ventas.

La exigencia urbanística es que por lo menos cada vivienda pueda tener un aparcamiento, pero no tiene que haber una correspondencia férrea ya que puede haber compradores que no quieran estacionamiento.

Para otros el problema es que se configuran como independientes elementos que deben estar vinculados, por lo que lo mejor es convencer al constructor ahora para que aclare lo relativo a la vinculación, o bien autorizando estatutariamente al constructor para que

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

realice la asignación de plazas, advirtiendo de la necesaria vinculación en los estatutos o recabando alguna norma o acuerdo del organismo municipal correspondiente donde conste la necesidad de vinculación. Para ello se sigue en cierto modo la resolución de 6 febrero 2013 que trata el caso como un supuesto de condiciones en la licencia de obra.

(Casos prácticos del Seminario del Decanato de Madrid. Sesiones celebradas los días 18-02-2015, 25-02-2015 y 11-03-2015.)

CASO 4. HIPOTECA: EJECUCIÓN, CERTIFICACIÓN DE CARGAS.

Estando una finca inscrita a favor de un matrimonio con carácter ganancial, ¿se puede expedir una certificación de cargas para un procedimiento de ejecución hipotecaria si el procedimiento se sigue contra la mujer y los ignorados herederos del marido?

Se entiende por el seminario que la certificación se debe expedir, salvo la postura de algún compañero que por principio no la expide si, en las condiciones dadas, no se va a poder inscribir el testimonio del auto de adjudicación.

Otra cosa es si se expide sin más, pues es el juez el que debe saber, a la vista de la certificación, los requisitos necesarios para que la adjudicación sea inscribible o bien si se hace advirtiendo de que no se va a poder inscribir la posterior adjudicación sin cumplir el tracto. Una solución intermedia es emitirla destacando para que se vea bien la titularidad ganancial, en negrita o subrayada, pero sin advertir al juez ni decirle lo que tiene que hacer. Se recuerda al respecto la resolución 11 octubre 2013 sobre expedición de certificación de cargas en la ejecución directa

(Casos prácticos del Seminario del Decanato de Madrid. Sesiones celebradas los días 14-01-2015 y 28-01-2015.)

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.



CASOS PRÁCTICOS¹. *Por el Servicio de Estudios Registrales de Bilbao, por la cesión de estos casos de Seminario de Derecho Registral de Bilbao.*

CASO 87. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN ASIENTOS CADUCADOS Y REPRESENTACIÓN.

En noviembre se autoriza una escritura de aumento de capital social: la sociedad A aumenta su capital social en 540.800 euros mediante la emisión de 5.408 nuevas participaciones sociales de 100 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 25.712 al 31.119. La sociedad B suscribe íntegramente las nuevas participaciones y en pago de las mismas “aporta y transmite” a la entidad A que “recibe y adquiere” dos fincas. Presentada la escritura en el Registro se le puso nota de calificación por falta de previa inscripción en el Registro Mercantil.

En julio se autoriza por el mismo Notario otra escritura de aumento de capital social en la que intervienen las mismas sociedades. A aumenta su capital social en 397.200 euros mediante la emisión de 3.972 “nuevas” participaciones de 100 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 25.712 al 29.683, ambos inclusive. La sociedad B suscribe íntegramente las “nuevas” participaciones sociales y en pago de las mismas “aporta y transmite” a la entidad A que “recibe y adquiere” las mismas dos fincas que ya fueron aportadas en la escritura autorizada en noviembre.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Por la razón que fuera la primera de las escrituras no tuvo acceso al Registro Mercantil, y por lo tanto, tampoco se reintegró al Registro de la Propiedad para su inscripción. Y en julio han otorgado una nueva escritura sin tener en cuenta la otorgada en su día, puesto que la numeración de las “nuevas” participaciones sociales coincide con la de la primera escritura, aunque ahora el aumento de capital sea menor. La ponente considera que aunque no se haya inscrito el aumento en el Mercantil y la aportación en el de Propiedad, la transmisión de las fincas ya se ha efectuado.

Se plantean las siguientes cuestiones:

1.- ¿Se puede calificar teniendo en cuenta un documento presentado en su día en el Registro, no inscrito, y cuyo asiento de presentación está actualmente caducado? Las dos escrituras se han presentado telemáticamente, y por lo tanto la copia autorizada electrónica de la primera escritura está en el Registro. Y las dos han sido debidamente autoliquidadas del correspondiente Impuesto.

La ponente cita dos RRDGRN de 14 de abril de 2009 y 24 de septiembre de 2011 en las que se resuelve la cuestión en el sentido de ordenar la inscripción en base a los principios de legitimación registral, tracto sucesivo y prioridad, pues el registrador sólo puede tener en cuenta los asientos de presentación vigentes, no los caducados al tiempo de la presentación del documento, que es como si no se hubiesen presentado nunca. En el mismo sentido se manifiestan los asistentes al seminario.

2.- Además, en relación con la segunda escritura, en la certificación expedida por el Administrador Único de la entidad A (que se incorpora a la misma), se faculta a dicho administrador para elevar a público los acuerdos sociales. Sin embargo dicho señor es el que interviene como Administrador Único de la entidad B. Y la entidad A interviene representada por un apoderado, estando la escritura de apoderamiento pendiente de inscribir en el Mercantil. Entiende el proponente del caso que hay un autocontrato, puesto que el poder solo puede haberlo otorgado el Administrador Único que es el mismo que el de la sociedad aportante – B-, y es el que está facultado para elevar a público los acuerdos sociales adoptados en la Junta General Universal de A.

En relación con esta cuestión la mayoría entendió que si el poder está pendiente de inscribir en el Registro Mercantil, como resulta del título, ha de tratarse de un poder general y por tanto no existiría autocontrato (sí lo habría si se tratase de un poder especial pero en tal caso no necesitaría inscripción en el Registro Mercantil). En cualquier caso se podría calificar con la fórmula de no se acredita la realidad, validez y vigencia del nombramiento, siendo uno de los medios para acreditarlo y subsanar el defecto, la inscripción en el Registro Mercantil.

Al hilo de esto se planteó si deben ser calificados los documentos que previamente han de ser inscritos en el Registro Mercantil, más allá de la simple exigencia de esa previa inscripción. En nuestro caso se trataría de si basta indicar que debe inscribirse en el Registro Mercantil el aumento de capital para poder acceder al Registro de la Propiedad,

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

o si la necesidad de una calificación global y unitaria conllevaría indicar también y, caso de existir, el conflicto de intereses. La mayoría se inclinó por esta segunda opinión.

CASO 88. HERENCIA. PARTICIÓN REALIZADA POR EL CONTADOR-PARTIDOR. HEREDERO INCAPACITADO. TUTOR DEL MISMO QUE TAMBIÉN ES HEREDERO. FALLECIMIENTO POSTERIOR DEL INCAPACITADO. CONFLICTO DE INTERESES.

Se otorga una escritura de partición de herencia por un albacea, comisario, contador-partidor. Entre los herederos – que no comparecen en la escritura- hay un incapacitado. Conforme al art. 1057 CC, el comisario contador-partidor debería haber hecho inventario de los bienes de la herencia con intervención de los representantes legales del incapacitado. Como el tutor es otro de los herederos existe un conflicto de intereses y por tanto tendría que haberse nombrado un defensor judicial del incapacitado. La escritura se otorgó en 2009 y en 2011 se otorga la escritura de partición de la herencia causada por el fallecimiento del heredero incapacitado, en la que intervienen todos sus herederos. Ahora se presentan las dos escrituras en el Registro. ¿Se podría inscribir la primera de las herencias a la vista de la segunda escritura sin necesidad de nombrar el defensor judicial?

Se entiende por mayoría que al resultar acreditado el fallecimiento del heredero incapacitado podría resultar exagerado pedir ahora el nombramiento de un defensor judicial y que la aceptación por sus herederos se puede considerar una ratificación de la primera herencia.

CASO 91. CESIÓN URBANÍSTICA OBLIGATORIA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 31.1. DEL REAL DECRETO 1093/1997, DE 4 DE JUNIO.

Se trata de la interpretación del art. 31.1 RD urbanismo -dice dicho artículo (parte subrayada y en negrita)-: “ Artículo 31. Inscripción de terrenos de cesión obligatoria en virtud de certificación del órgano actuante.

En el caso previsto en el apartado 2 del artículo anterior, en la certificación expedida por el órgano actuante deberá constar:

1. La resolución en la que se acordó la ocupación de las fincas que han de ser objeto de cesión a favor de la Administración actuante, con especificación de su destino a cesión, conforme a las previsiones del plan.
2. Que el expediente previo a la resolución ha sido notificado a los titulares registrales de las fincas objeto de cesión y que se les ha concedido un plazo no inferior a treinta días para solicitar la tramitación del proyecto de equidistribución, si fuera oportuno.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

3. Si hubo o no dicha solicitud y, en caso afirmativo, los términos en que se dictó la resolución motivada en la que se exprese que no resulta procedente la equidistribución solicitada por haberse consolidado totalmente la edificación permitida o legalizada por el planeamiento en cuya virtud se exige la cesión.

4. Que la resolución administrativa en la que se acordó la ocupación unilateral no es susceptible de recurso alguno, administrativo o jurisdiccional, salvo el posible recurso de revisión.

CASO 92. PROPIEDAD HORIZONTAL. SU MODIFICACIÓN EN VIRTUD DE ACUERDOS QUE REQUERÍAN UNANIMIDAD Y NO HAN SIDO ADOPTADOS CON TAL MAYORÍA. SENTENCIA JUDICIAL QUE APRUEBA TAL MODIFICACIÓN Y QUE DECLARA QUE LOS DEMANDADOS DEBEN PRESTAR SU VOLUNTAD PARA LLEVAR A CABO LOS ACTOS NECESARIOS QUE REQUIEREN TAL MODIFICACIÓN. NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A UNO DE ELLOS. REBELDÍA. ASIENTO A PRACTICAR.

En el Registro existe una finca en la que la dueña única tras constituir unos Estatutos de Comunidad y manifestar ser su voluntad vender la misma por pisos procedió a efectuar dichas ventas y los pisos se sacaron a folio independiente por segregación en los años 1957 y 1958 (no hay por tanto división horizontal).

Ahora presentan escritura en la que se hace constar que:

1.- En el mes de julio de 2005, la Comunidad de Propietarios de la Calle ... nº ..., de Madrid, celebró una Junta General Extraordinaria que tuvo como objeto la adopción de unos importantes acuerdos (demolición del edificio, declaración de obra nueva, declaración de disolución del régimen de propiedad indivisa sobre el solar sobre el que se construía el nuevo edificio, constitución de la división horizontal, adjudicación de las fincas resultantes de la división horizontal, etc.); acuerdos que no gozaron de la necesaria unanimidad, por lo que se hizo necesario acudir a la vía judicial.

2.- La demanda fue estimada en su integridad, por sentencia del año 2011 en virtud de la cual, se declararon aprobados judicialmente los acuerdos adoptados en la Junta de julio de 2005, estableciendo que los demandados debían prestar su voluntad para extender los actos jurídicos necesarios para llevarlos a término.

3.- Dicha sentencia fue ejecutada, mediante auto acordando el despacho de ejecución, con su correspondiente decreto. Y con fecha 5 de diciembre de 2012 se dictó auto teniendo por emitida la declaración de voluntad de los propietarios que no habían votado a favor de los acuerdos. Dicho auto es firme, pero uno de los propietarios está notificado por edictos por constar inscrito en el Registro Central de Rebeldes Civiles.

Cuestiones:

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

1ª.- En la escritura comparecen el resto de los propietarios y se inserta testimonio del auto referido. ¿Es necesario que se haga constar por el Juzgado que han pasado los plazos para interponer el recurso de rescisión al rebelde?, que según el art. 502 LEC es “ de cuatro meses, a partir de la publicación del edicto de notificación de la sentencia firme, si ésta no se notificó personalmente.” ¿O si el testimonio del Auto se ha dictado transcurrido ese plazo y el mismo es firme se puede considerar suficiente?

Considera la mayoría de los asistentes que es necesario que el Juzgado certifique que han pasado los plazos para la interposición del recurso de rescisión contra la sentencia toda vez que ésta no ha podido ejecutarse por ser firme aun no habiendo transcurrido los plazos referidos, en cuyo caso no podría ser objeto de inscripción sino de anotación preventiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 524 LEC.

2ª.- Algunas de las fincas estaban gravadas con hipotecas. Los elementos inicialmente eran 27 y ahora son 40 y por tanto las cuotas de participación iniciales no se corresponden con las resultantes. No comparece ningún acreedor. ¿En caso de que comparecieran y consintieran sería posible hacer un arrastre selectivo de la carga al nuevo elemento que se adjudica al primitivo deudor?

La respuesta de la mayoría fue afirmativa, en definitiva el acreedor debe consentir que el objeto hipotecado sea el nuevo piso y no el anterior, liberando de la carga al resto de los pisos. Se recuerda la doctrina de la DGRN en Resolución de fecha 13 de junio de 1998 en la que afirmó que no era necesario que el acreedor consintiera pero la hipoteca seguiría gravando la cuota que antes existía sobre los elementos comunes. Pero se estima que al no ser esta la voluntad de los propietarios manifestada en la escritura y salvo que lo solicitaran expresamente es preferible pedir el consentimiento del acreedor.

3ª.- Las fincas resultantes de la división horizontal se adjudican a los propietarios en la forma prevista en el referido acuerdo de la Junta, existiendo un remanente de fincas que según el acuerdo “ serían adjudicados en proindiviso a la Comunidad de Propietarios para su ulterior disposición” . En la escritura añade “ y por ende a los diferentes vecinos en proindiviso, para su ulterior disposición” . ¿Es preciso que indiquen que será proindiviso en proporción a la cuota que cada uno tuviese en el edificio original?

Entre los asistentes hay disparidad de criterios en la interpretación de cuál es la proporción en la que deben adjudicarse los elementos que integran ese remanente. Para algunos ha de ser la proporción en la que eran propietarios del edificio inicial. Para otros la proporción en que lo sean del nuevo. Se sugiere calcular si esta proporción es la misma, ante la dificultad de conseguir una rectificación de este extremo, dado que los acuerdos fueron aprobados judicialmente y no sería posible ahora contar con el consentimiento de los ausentes y disidentes cuya declaración de voluntad ha sido suplida por el Juez, pero únicamente en cuanto a lo consignado en dichos acuerdos. Se sugiere además la posible sujeción de dichas cuotas a las hipotecas preexistentes de los respectivos titulares.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Es decir, uno de los requisitos es que se identifique el Plan que determinó las fincas que habían de ser objeto de cesión obligatoria. En el caso, el Plan que determinó la obligación de cesión es muy antiguo (de los años 60). Se ejecutó en su totalidad pero no se efectuaron las cesiones de zonas verdes y viales. Las NNSS actuales siguen manteniendo ese destino de zonas verdes o viales, pero la obligación de cesión de esos terrenos no deriva de las actuales NNSS sino del primitivo Plan que no se cumplió.

Por tanto, ¿a qué Plan se refiere el art. 31 a efectos de consignarlo en la Certificación Administrativa? La registradora entiende que se refiere al primitivo no cumplido, sin perjuicio de que las actuales NNSS sigan manteniendo el mismo destino. ¿O se refiere al planeamiento actual? Si se sigue esta última interpretación podrían surgir problemas en cuanto al modo de obtención de dichos terrenos por el Ayuntamiento.

Un sector doctrinal entiende que la remisión al Plan debe ser interpretada ampliamente no como a un plan concreto sino como planeamiento urbanístico en general. La ponente ve problemas derivados del carácter gratuito que tendría la cesión si deriva del Plan antiguo y las contraprestaciones que se pueden exigir al Ayuntamiento si se entiende que deriva de las NNSS.

En el seminario se sugiere la aplicación del mecanismo de reanudación de tracto sucesivo interrumpido a que se refiere el art. 37 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Esta solución es defendida partiendo de que hay título aunque no esté documentado. Frente a ella se objeta que aunque se admita que baste la existencia de título material (obligación de cesión aunque falte el documento), no existe el presupuesto de interrupción del tracto.

La mayoría entiende con la registradora que plantea el caso que debe acudirse o bien al referido artículo 31 pero con indicación del plan antiguo del que deriva la cesión obligatoria o bien recurrir a un juicio declarativo como solución última.

(Casos prácticos del Seminario del Decanato del País Vasco. Sesión celebrada el día 10-10-2014).

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.



CASOS PRÁCTICOS¹. *Por el Servicio de Estudios Registrales de Bilbao, por la cesión de estos casos de Seminario de Derecho Registral de Bilbao.*

1. Cancelación de anotaciones prorrogadas antes de la entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Determinación del dies a quo para la cancelación por caducidad de los embargos prorrogados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley de enjuiciamiento civil Adjunto extracto de norma legal, enlaces a artículo doctrinal y extracto del mismo, y a resolución de interés al respecto

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 199 del Reglamento Hipotecario y las instrucciones de 12 de diciembre de 2000 y 30 de noviembre de 2005, aquellas anotaciones preventivas que hubiesen sido prorrogadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conservaban su vigencia indefinida hasta que en el procedimiento en cuyo seno se dictaron los mandamientos se dicte resolución firme.

La resolución de 22 de noviembre de 2019 vino a reconocer la aplicabilidad del artículo 210.1 de la Ley Hipotecaria a estos supuestos cuando dice “Las inscripciones de hipotecas, condiciones resolutorias y cualesquiera otras formas de garantía con efectos reales, cuando no conste en el Registro la fecha en que debió producirse el pago íntegro de la obligación garantizada, podrán igualmente cancelarse a instancia de cualquier interesado cuando hayan transcurrido veinte años desde la fecha del último asiento en

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

que conste la reclamación de la obligación garantizada o, en su defecto, cuarenta años desde el último asiento relativo a la titularidad de la propia garantía”.

Sin embargo, en esas anotaciones de embargo se plantean problemas en la determinación del *dies a quo*, dado que los asientos de prórroga no son calificados por el centro directivo como acto tendente a la reclamación, sino simplemente un acto para evitar la caducidad del asiento.

Igualmente se ponen de manifiesto los problemas que se plantean en relación al plazo, si son 20, por entender que la anotación es ya un acto tendente al cobro, o 40 por ser conformadora de la titularidad de la garantía.

Por último, se pone de manifiesto la existencia de una nueva resolución de 15 de junio de 2020, si bien no llega a sentar una conclusión en relación a esta cuestión, ya que se refiere a un supuesto en el que consta nota marginal de expedición certificación a efectos de ejecución. En este caso en concreto, sí resulta fácilmente determinable que será un plazo de 20 años desde dicha nota marginal, ya que sí se puede apreciar que se trata de un acto tendente al cobro de la deuda.

No obstante, subsisten las dudas en relación a los otros supuestos planteados, los cuales serán tratados, tras un análisis más pormenorizado de las cuestiones, en el próximo café hipotecario.

2. Agrupación de pertenecidos

Se presenta expediente de rectificación de superficie, en la que la finca a que se refiere es la finca principal y uno de los pertenecidos, sin que se haga expresa declaración de la agrupación. Como las actas no recogen declaraciones de voluntad ¿hace falta escritura pública?

La agrupación, efectivamente, es un acto jurídico en virtud del cual dos fincas registrales pasan a formar una sola, y como tal debe constar en escritura pública.

En el caso planteado nos encontramos en realidad con una sola finca registral. Además, de las circunstancias fácticas resulta que la casa y ese pertenecido lindan entre sí, situación muy habitual en nuestros Registros, pero que trasciende del propio concepto de pertenecido.

Así pues, nos encontramos con una sola finca. Dicha finca era descrita de una determinada manera anteriormente, mientras que ahora se quiere describir de otra distinta no distinguiendo la casa y el terreno colindante, sino como uno sólo.

No parece por tanto oportuno pedir un acto expreso de agrupación, ya que no se unen dos fincas registrales, sino que sólo se describe de otra manera el mismo trozo de terreno.

3. Expropiación de elemento común

Contacta un ayuntamiento para consultar sobre la expropiación de un elemento común de una finca destinadas a garajes y constituida en régimen de propiedad horizontal; el elemento común está gravado con una servidumbre a favor de varios edificios cercanos, pues en su interior hay unas calderas que utilizan para su calefacción. Me surgen algunas dudas:

¿Es necesario seguir el expediente con todos los propietarios de forma individualizada?

¿Podría seguirse el procedimiento expropiatorio con el presidente de la comunidad (como representante legal de los intereses de la comunidad, art. 13.3

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

LPH) acompañado de acuerdo de la junta manifestando conformidad con el justiprecio o, en su caso, determinación del justiprecio por jurado provincial y consignación a favor de quienes figuren como propietarios en el registro?

¿Cabe inscribir el derecho de reversión a favor de quienes sean titulares de los elementos privativos de la PH expropiada, de modo que el ejercicio de los derechos que deriven de la posible reversión sean ejercitados también por el presidente y a favor de la PH, o es necesario inscribirlo a favor de personas concretas?

El objeto expropiado es, como se desprende de la redacción de la consulta, un elemento común, y como tal su titularidad corresponde a la propia comunidad de propietarios, que si bien no tiene personalidad jurídica, sí se aparece en el Derecho como centro de imputación de titularidades activas y pasivas. De este hecho se derivan las respuestas que a juicio de este seminario merecen las preguntas formuladas.

Si la titularidad es común, de la propia comunidad, sin que la ostenten de manera directa cada uno de los dueños, sino sólo a través de su cuota de participación, parece que lo oportuno es que la representación la ostente el Presidente de la Junta previa adopción del acuerdo correspondiente en la Junta de Propietarios.

Igualmente, si la titularidad de lo expropiado es de la propia Comunidad parece que lo razonable es que la reversión se inscriba a favor de la Comunidad de propietarios, teniendo siempre presente que si, a consecuencia del ejercicio de ese derecho, se reintegra el bien o parte del mismo pasará a tener de nuevo el carácter común, lo cual puede resultar oportuno recoger de manera adicional.

Las ulteriores alteraciones o modificaciones de la Propiedad Horizontal que sean necesarias realizar hasta alcanzar la situación deseada por todos los intervinientes deberán ya realizarse mediante escritura pública con sujeción a las reglas generales.

4.Embargo tributario de bien anteriormente ganancial adjudicado al cónyuge no deudor

¿Es posible embargar un bien privativo que consta así desde 2010 por liquidación de gananciales efectuada en 2008, como consecuencia de un procedimiento tributario de apremio instruido como consecuencia de un delito fiscal cometido en 2006?

Se presenta mandamiento de la Diputación Foral ordenando el embargo del bien inscrito a nombre de la mujer alegando simplemente un procedimiento de apremio por delito fiscal 2017, se le notifica a la mujer como cónyuge del perseguido y se embarga el bien a su nombre. Calificado negativamente como consecuencia del principio de tracto sucesivo, se alega la existencia de la sentencia que reconoce el delito fiscal cometido en 2006, y que en esa poca la sociedad de gananciales estaba vigente y en base al artículo 1366 del código civil la responsabilidad extracontractual es deuda de la sociedad de gananciales, aunque olvida señalar que el propio artículo excluye el supuesto de dolo.

Inscrito un bien en virtud de liquidación de gananciales a favor de un cónyuge, no es posible anotar sobre él el embargo por deudas del otro cónyuge sino se cumplen las previsiones del artículo 144.4 párrafo segundo del Reglamento Hipotecario.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Las resoluciones de la Dirección General de 4 de abril de 2013, y 17 de marzo y 29 de diciembre de 2005 en supuestos idénticos al planteado en la cuestión rechazaron la posibilidad de anotación. Partiendo de que no existe una presunción de ganancialidad de las deudas, es preciso que se declare de manera expresa que la deuda perseguida tiene ese carácter. Además, se exige que dicha declaración sea efectuada por autoridad judicial, no siendo posible que el carácter ganancial de la deuda sea declarada por la propia Administración ejecutante.

Además, en cumplimiento del principio de tracto sucesivo, es preciso que el procedimiento se dirija contra el cónyuge titular registral, ya que es él quien se verá privado de su derecho, y el que se encuentra protegido por la institución registral.

Por último, resulta interesante señalar que la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 7 de enero de 2015 abre la posibilidad de acudir al procedimiento tributario de derivación de responsabilidad para determinar la sujeción del bien al procedimiento tributario y por ende la responsabilidad de la cónyuge adjudicataria. Ahora bien, en tal caso, hasta que no finalice ese procedimiento no podrá tomarse la anotación preventiva a los efectos de la ejecución, a lo sumo podría practicarse anotación preventiva de embargo cautelar de conformidad con el artículo 81 de la Ley General Tributaria.

(Casos prácticos del Seminario del Decanato del País Vasco. Sesión celebrada el día 27-01-2021).

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.



CASOS PRÁCTICOS¹. *Por el Servicio de Estudios Registrales de Bilbao, por la cesión de estos casos de Seminario de Derecho Registral de Bilbao.*

1. Extinción de condominio por procedimiento Notarial

Ante el supuesto en que existe un bien perteneciente a varios condueños y queriendo algunos de ellos terminar con el proindiviso sin que haya acuerdo de todos, se plantea si, al amparo de la resolución de la DGRN a la consulta que se adjunta, podría iniciarse el procedimiento notarial para la extinción del condominio, designando el Colegio Notarial contador partidador dativo y adjudicándose a un condueño. Si comparecen los otros propietarios y dicen que quieren que se admitan “licitadores extraños” se derivaría a una subasta voluntaria. Y si no comparecen o no lo piden, el contador se lo adjudicaría al que ofrezca más entre los condueños o a aquel que esté dispuesto a adjudicárselo, por el valor que determine el contador con arreglo a la tasación.

De conformidad con la respuesta dada en la resolución consulta emitida el 7 de noviembre de 2019 por la entonces denominada Dirección General de los Registros y del Notariado, a fin de promover la extinción de comunidad por sólo parte de unos de los condueños sin que representen la totalidad, no es posible acudir a la subasta notarial regulada en los artículos 72 y siguientes de la Ley del Notariado. Ello es así porque la legitimación para instar el procedimiento corresponde a la totalidad de los comuneros de

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

común de acuerdo, o bien a uno de ellos sólo si hay una legitimación adicional, bien por señalarse así en disposición legal, laudo arbitral o resolución judicial, o estar previamente establecida dicha legitimación con carácter voluntario.

En cambio, sí se reconoce la posibilidad de acudir al nombramiento de contador partidor dativo por parte del Notario, tanto en las comunidades ordinarias como en las especiales. Por lo tanto, sí parece correcta la actuación propuesta.

2. Silencio positivo en visados de VPO

Venta de VPO, hacen la notificación para el visado al Gobierno Vasco y dicen que en 3 meses no les ha contestado. En principio, está regulado el silencio positivo en el Artículo 37 ley vivienda PV, pero ¿Cómo pueden acreditar la no contestación? ¿lo inscribiríais?

Si bien es cierto que en materia de visados para las enajenaciones de viviendas protegidas, el silencio es contemplado legalmente como un silencio positivo, también es igual de cierto que el Registro opera en base a certezas, y no de presunciones. Por ello es necesario conocer que la solicitud no se ha resuelto en plazo y que por tanto ha operado el silencio positivo, no pareciendo en ningún caso suficiente la mera manifestación al respecto por el interesado que, además, aportase el justificante de presentación.

Por lo tanto, parece que lo oportuno sería solicitar la presentación de una certificación de acto presunto, o análoga.

3. Inexactitud registral

Se inmatriculó una finca urbana en 1880 (eran dos casas con un patio en medio). Posteriormente su titular vendió (verbalmente) una de las casas y nunca se inscribió esa venta.

Ahora el titular registral (que en realidad es dueño de una de las casas y el patio) quiere inscribir una herencia y adecuar la situación al catastro (donde constan 2 parcelas) y a la realidad.

Si el titular en la realidad y en el catastro de la otra casa está desaparecido; ¿qué puede hacer el titular registral? ¿podría utilizar el procedimiento del 199LH?

Si no encuentran una solución fácil me dicen que lo transmiten como está...

Además de las posibles dudas que puedan surgir sobre la posibilidad de aplicación o no del 199 de la Ley Hipotecaria en los Territorios Históricos del País Vasco en tanto no haya convenio con las respectivas Diputaciones Forales, el procedimiento del artículo 199 de la Ley Hipotecaria parece inapropiado, ya que en virtud del mismo lo que se haría es excluir la finca del Registro cuando en realidad consta ya inmatriculada.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Lo más conveniente parece ser que el consultante y su vecino se pongan de acuerdo para lograr que se arregle el Registro. Si bien, en el caso de que ello resultase imposible, y si tuviese necesidad de que su propia finca constase de una manera separada, podrá, como titular registral, dividir lo que es su parte mediante división material o incluso mediante la constitución de un régimen de propiedad horizontal. Tras esa operación divisoria, pervivirá el historial de su casa dejándose morir el historial de la otra. No obstante, en esa finca proseguirá indefinidamente la titularidad del consultante a efectos de consultas de índices, o de posibles embargos.... Por ello se reitera desde el Seminario que lo más conveniente es que se proceda al arreglo de la situación mediante la intervención de ambos interesados.

(Casos prácticos del Seminario del Decanato del País Vasco. Sesión celebrada el día 10-02-2021).

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

ANOTACIÓN DE EMBARGO SOBRE FINCA INSCRITA A NOMBRE DE LA ESPOSA POR LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES. Habiéndose decretado embargo en procedimiento judicial seguido exclusivamente contra el marido y en el que solo se le notificó a la esposa la traba del embargo en fecha posterior a la inscripción de las capitulaciones matrimoniales en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad, no es anotable el embargo sin un pronunciamiento judicial expreso sobre la ganancialidad de la deuda.

OBJETO DEL JUICIO VERBAL: Es establecer, en vía jurisdiccional, la corrección o incorrección de la calificación del Registrador, por lo que debe circunscribirse exclusivamente a las cuestiones que se relacionen directa e inmediatamente con la calificación, rechazándose, consecuentemente, cualquier otra pretensión basada en otros motivos o en documentos no presentados en tiempo y forma en el Registro. **(Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de veintiuno de mayo de dos mil veinte)**

Supuesto. Se pretendía anotar un embargo sobre una finca inscrita a nombre de la esposa (en virtud adjudicación en liquidación de gananciales inscrita con anterioridad) en procedimiento judicial seguido exclusivamente contra el marido y en el que solo se le notificó a la esposa la traba del embargo en fecha posterior a la inscripción de las capitulaciones matrimoniales en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad.

Frente a la denegación de dicha anotación, basada en el art. 144.4 del Reglamento Hipotecario, **se interpone demanda** en juicio verbal invocando en esencia el art. 541.2 LEC (régimen procesal sobre responsabilidad de la sociedad de gananciales por las deudas de uno solo de los cónyuges)

La **sentencia de instancia** desestimó la demanda, y en apelación, la **Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de 21 de Mayo de 2020**, desestima el recurso de apelación.

Para ello se remite a la R. DGRN 22-3-2019, que, además deja claro que **no han de tenerse en cuenta para resolver el recurso documentos no presentados al tiempo de la calificación registral**, doctrina recogida en la STS 21 de noviembre de 2017 (...”lo relevante es que el mandamiento judicial deje constancia del cumplimiento de los requisitos del art. 155.4 LC , en relación con los acreedores hipotecarios afectados por la venta directa del bien hipotecado, por lo que la denegación de la inscripción por la falta de constancia en el mandamiento judicial del cumplimiento de estos requisitos del art. 155.4 LC es correcta, sin que en el pleito posterior de impugnación de la calificación o de la resolución de la DGRN pueda censurarse esta denegación porque se llegue a acreditar que en la realidad se cumplieron tales requisitos”) y criterio corroborado por la STS de fecha 4 de junio de 2013 (que fija claramente cuál es el **objeto de este proceso especial** de impugnación que prevén los arts 324 y 328 LH: establecer, en vía jurisdiccional, la corrección o incorrección de la calificación del Registrador de la Propiedad, por lo que debe circunscribirse exclusivamente, a las cuestiones que se relacionen directa e inmediatamente con aquella calificación del Registrador; rechazándose, consecuentemente, cualquier otra pretensión basada en otros motivos o en documentos no presentados en tiempo y forma en el Registro), todo ello, como ha apuntado también la DGRN, sin perjuicio de que, presentada nuevamente en el Registro de la Propiedad la documentación inicialmente calificada junto con la ahora aportada, pueda ser objeto de examen y nueva calificación registral.

En el presente caso las fincas constan inscritas a nombre de la esposa por liquidación de la sociedad de gananciales, y **en el mandamiento figura como deudor el cónyuge no adjudicatario** de la finca, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 del art. 144 del Reglamento Hipotecario, para que se proceda a la práctica de una anotación preventiva de embargo sobre bienes inscritos a nombre del cónyuge no deudor, **es preciso que sea ganancial la deuda contraída por el cónyuge deudor bajo la vigencia del régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales**, y así sea **declarado en juicio declarativo** previo entablado contra ambos cónyuges. Es necesario, por tanto un pronunciamiento definitivo e irrevocable y no meramente temporal o transitorio pues, **no existiendo en nuestro Código Civil una presunción de ganancialidad** de las deudas contraídas durante la vigencia de la sociedad de gananciales (arts 1362 y 1365 del Código Civil), ninguna deuda contraída por un solo cónyuge puede ser reputada ganancial y tratada jurídicamente como tal mientras no recaiga la **pertinente declaración judicial** en juicio declarativo entablado contra ambos cónyuges, pues a ambos corresponde, conjuntamente, la gestión de la sociedad de gananciales (art. 1375 del Código Civil).

Ninguna de estas circunstancias resulta de la documentación presentada a la Registradora: mandamiento de embargo en los términos antes indicados y diligencia de adición para hacer constar que la esposa del ejecutado había sido notificada, lo cual no es suficiente, por lo que es correcta la calificación registral negativa.

Comentario. Claro pronunciamiento si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 144-4 RH, que, para casos como el presente en el que se pretende anotar un embargo sobre bienes ya inscritos a nombre de uno de los cónyuges por liquidación de gananciales, exige bien que la finca se haya **“adjudicado al cónyuge contra el que se dirige la demanda o la ejecución”** (cosa que no ocurre en el presente caso, toda vez que el bien se inscribió a nombre del cónyuge no deudor) **o que “del mandamiento resulte la responsabilidad del bien por la deuda que motiva el embargo...”**, lo cual tampoco acontece, si tenemos en cuenta la doctrina antes expuesta que exige para ello un pronunciamiento judicial expreso en juicio declarativo. En el presente caso, tan sólo constaba la notificación al cónyuge no deudor (titular registral), pero incluso otra **documentación adicional** que no hubiera sido aportada al tiempo de la calificación no habría podido ser tenida en cuenta por el juez en el presente juicio verbal, dada la limitación de su objeto a los documentos que haya podido analizar el registrador en su calificación, tal como reitera la DGRN, para los recursos ante dicho centro directivo (entre otras muchas, R.12 de Mayo de 1998, 21 de Enero de 2006, 18 de Enero de 2010, 21 de Septiembre de 2015, 27 de Octubre de 2017, 22 de Marzo de 2019) como las numerosas sentencias judiciales que así lo establecen para los recursos judiciales previstos en los arts 324 y 328 LH (STS 4 de junio de 2013, SAP Tarragona 9 de octubre de 2018)

Juan Carlos Casas Rojo



NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

1. **INSTITUCIONAL**

- **El Consejo de la Unión europea acuerda su posición sobre las normas de privacidad y comunicaciones electrónicas**

Los Estados miembros han acordado un mandato de negociación para la revisión de la normativa sobre la protección de la privacidad y la confidencialidad en el uso de servicios de comunicaciones electrónicas. La actualización de esa normativa de privacidad y comunicaciones electrónicas definirá los casos en los que los proveedores de servicios están autorizados a tratar datos de comunicaciones electrónicas o tienen acceso a datos almacenados en dispositivos de usuarios finales. El acuerdo hoy alcanzado permite a la Presidencia portuguesa iniciar las negociaciones con el Parlamento Europeo sobre el texto definitivo.

Para generar y mantener la confianza en el mundo digital es esencial contar con unas normas sólidas en materia de privacidad y comunicaciones electrónicas. Llegar a la posición del Consejo no ha sido fácil, pero ahora tenemos un mandato que ofrece un buen equilibrio entre una sólida protección de la vida privada y el fomento de la innovación y el desarrollo de nuevas tecnologías. A la

Presidencia portuguesa le complace enormemente iniciar las conversaciones con el Parlamento Europeo sobre esta importante propuesta.

El proyecto de Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas derogará la actual Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas y, en tanto que *lex specialis* del Reglamento general de protección de datos (RGPD), servirá para precisar y complementar dicho Reglamento. Por ejemplo, a diferencia del RGPD, muchas disposiciones en materia de privacidad y comunicaciones electrónicas se aplicarán tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas.

De conformidad con el mandato del Consejo, el Reglamento cubrirá el contenido de comunicaciones electrónicas transmitido mediante servicios y redes accesibles al público, así como los metadatos en relación con la comunicación. Entre estos metadatos se incluye, por ejemplo, información relativa a la ubicación, la hora y el destinatario de la comunicación. Se considera que estos metadatos pueden ser tan sensibles como el contenido.

Para garantizar la plena protección de los derechos a la privacidad y promover una internet de las cosas fiable y segura, las normas también regularán los datos de máquina a máquina transmitidos por una red pública.

Las normas se aplicarán cuando los usuarios finales se encuentren en la UE. Ello también afecta a los casos en los que el tratamiento tiene lugar fuera de la UE o el proveedor de servicios está establecido o situado fuera de la UE.

Como norma general, los datos de comunicaciones electrónicas serán confidenciales. Salvo cuando lo autorice el Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, estará prohibida cualquier interferencia, incluidos la escucha, el seguimiento o el tratamiento de datos por parte de cualquiera que no sea un usuario final.

En el tratamiento autorizado de datos de comunicaciones electrónicas sin el consentimiento del usuario se incluye, por ejemplo, todo tratamiento destinado a

garantizar la integridad de los servicios de comunicaciones, verificar la presencia de programas maliciosos o de virus, o casos en los que el proveedor de servicios está sujeto al Derecho de la UE o de un Estado miembro en lo que respecta al enjuiciamiento de infracciones penales o la prevención frente a amenazas contra la seguridad pública.

Los metadatos podrán tratarse, por ejemplo, a efectos de facturación o para detectar o impedir una utilización fraudulenta. Con el consentimiento del usuario, los proveedores de servicios podrían, por ejemplo, utilizar metadatos para mostrar los movimientos del tráfico y ayudar así a las autoridades públicas y los operadores de transporte a crear nuevas infraestructuras donde sea más necesario. También podrán tratarse metadatos para proteger los intereses vitales de los usuarios, por ejemplo, para el seguimiento de epidemias y de su propagación y para emergencias humanitarias, en particular las catástrofes naturales y las de origen humano.

En determinados casos, los proveedores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas podrán tratar metadatos para un fin distinto de aquel para el que se hubieran recopilado, incluso si el tratamiento no está basado en el consentimiento del usuario o en determinadas disposiciones sobre medidas legislativas del derecho de la UE o de un Estado miembro. Este tratamiento de finalidad distinta debe ser compatible con la finalidad inicial, y se le aplican garantías específicas y sólidas.

Dado que el equipo terminal del usuario, que incluye tanto el equipo físico como los programas informáticos, puede contener información muy personal —como fotos y listas de contactos— el uso de las capacidades de tratamiento y almacenamiento y la recopilación de información del dispositivo solo han de permitirse con el consentimiento del usuario o para otros fines específicos y transparentes que se prevean en el Reglamento.

El usuario final debe poder elegir realmente si acepta *cookies* o identificadores similares. Condicionar el acceso al contenido de un sitio web al consentimiento para el uso de *cookies* con fines adicionales como alternativa a una barrera de

pago solo estará permitido si el usuario puede elegir entre esa opción y otra opción equivalente del mismo proveedor que no implique aceptar las *cookies*.

Para evitar la fatiga por el consentimiento de *cookies*, el usuario final puede aceptar el uso de determinados tipos de *cookies* incluyendo en una lista blanca a uno o varios proveedores en sus parámetros del navegador. Se animará a los proveedores de programas informáticos a facilitar a los usuarios la posibilidad de crear y modificar listas blancas y de retirar su consentimiento en cualquier momento.

El texto también incluye normas en materia de identificación de la línea, directorios públicos y mercadotecnia directa y no solicitada.

El Reglamento entraría en vigor veinte días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y empezaría a aplicarse dos años después.

El mandato acordado ha sido aprobado por los representantes permanentes reunidos en el Comité de Representantes Permanentes (Coreper) del Consejo. La Comisión Europea presentó su propuesta en enero de 2017. El Consejo y el Parlamento Europeo negociarían los términos del texto definitivo.

Texto de la propuesta de Reglamento

2. CONSUMIDORES

- **Conclusiones del Consejo sobre la Nueva Agenda europea del Consumidor**

El Consejo de la UE ha adoptado unas Conclusiones en respuesta a la Comunicación de la Comisión Europea sobre la «Nueva Agenda del Consumidor: reforzar la resiliencia del consumidor para una recuperación

sostenible», que presenta una visión integral de la política de consumidores de la UE para los años 2020 a 2025.

El objetivo de las Conclusiones es proporcionar orientación política sobre el amplio abanico de medidas anunciadas por la Comisión en la Agenda, destacando la necesidad de integrar las preocupaciones de los consumidores en otras políticas sectoriales de la UE, como las relacionadas con las transiciones ecológica y digital. También hacen referencia a la importancia de la confianza de los consumidores para estimular la recuperación económica tras la crisis de la COVID-19.

El Consejo de la UE acoge con satisfacción la intención de la Comisión Europea de abordar cuestiones como el derecho de reparación, la protección de los consumidores en internet y fuera de internet, la seguridad de los productos y la prevención del endeudamiento excesivo en las próximas propuestas legislativas. También hace hincapié en la necesidad de coherencia con las propuestas recientes en el ámbito de la digitalización, como la Ley de Servicios Digitales, que debería establecer un elevado nivel de protección para todos los consumidores.

Particularmente, destaca la necesidad de coherencia y de una clara interacción entre la legislación de la UE sobre protección de los consumidores y la legislación de la UE sobre mercados digitales, con el fin de establecer un alto nivel de protección de los consumidores en lo que respecta a los derechos de los consumidores, el acceso a los bienes y servicios, incluidos los transfronterizos, la transparencia, la responsabilidad y un entorno digital seguro, y para aclarar y reforzar la responsabilidad de los intermediarios en línea, especialmente las plataformas en línea;

Asimismo, alienta la revisión de las directrices sobre la implementación y aplicación de la Directiva sobre prácticas comerciales desleales y de la Directiva sobre derechos de los consumidores con el fin de aclarar su aplicación a las nuevas prácticas comerciales, en particular en la economía digital y los medios sociales, y acoge con satisfacción la intención de la Comisión de desplegar un conjunto de herramientas electrónicas innovadoras, que deberían ayudar a los

organismos pertinentes, como las autoridades nacionales y las organizaciones de consumidores, a detectar las prácticas comerciales ilegales en línea.

Texto del Consejo

3. BREXIT

- **Protección de datos: puesta en marcha del procedimiento sobre los flujos de datos personales al Reino Unido**

La Comisión Europea ha puesto en marcha el procedimiento para la adopción de dos decisiones de adecuación para las transferencias de datos personales al Reino Unido, una, al amparo del Reglamento general de protección de datos (RGPD) y otra para la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal. La publicación de los proyectos de decisión marca el inicio del procedimiento para su adopción. Esto supone la obtención de un dictamen del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) y la aprobación de un comité compuesto por representantes de los Estados miembros de la UE. Una vez finalizado este procedimiento, la Comisión podrá adoptar las dos decisiones de adecuación.

En los últimos meses, la Comisión ha evaluado detenidamente la legislación y la práctica del Reino Unido en materia de protección de datos personales, incluidas las normas sobre el acceso por parte de las autoridades públicas. Ha concluido que el Reino Unido dispone de un nivel de protección esencialmente equivalente al garantizado en virtud del Reglamento general de protección de datos (RGPD) y, por primera vez, de la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal.

En comparación con otros países no pertenecientes a la UE en los que la convergencia se desarrolla a través del proceso de adecuación entre sistemas a menudo divergentes, el Derecho de la UE ha conformado el régimen de protección de datos del Reino Unido durante decenios. Al mismo tiempo, es esencial que las conclusiones sobre la adecuación sean aplicables en el futuro, dado que el Reino

Unido dejará de estar sujeto a las normas de privacidad de la UE. Por lo tanto, una vez adoptados estos proyectos, las decisiones serán válidas durante un primer período de cuatro años. Transcurridos cuatro años, será posible renovar las conclusiones sobre la adecuación si el nivel de protección en el Reino Unido sigue siendo adecuado.

Hasta entonces, los flujos de datos entre el Espacio Económico Europeo y el Reino Unido continúan y siguen siendo seguros gracias a un régimen provisional condicional previsto en el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido. Este período provisional vence el 30 de junio de 2021.

Tras tener en cuenta los dictámenes del Comité Europeo de Protección de Datos, la Comisión Europea solicitará la luz verde de los representantes de los Estados miembros mediante el denominado procedimiento de comitología. A continuación, la Comisión podrá adoptar las decisiones definitivas de adecuación para el Reino Unido.

Texto de la propuesta de decisión

4. ESTRATEGIA EUROPEA DE DATOS

El Parlamento quiere dar forma a las normas que rigen el intercambio de datos no personales en la UE para impulsar la innovación y la economía al tiempo que se protege la privacidad.

Los datos son la base de la transformación digital de la UE, que actualmente afecta a todos los aspectos de la sociedad y de la economía. También son necesarios para el desarrollo de la inteligencia artificial, que es una prioridad de la UE, y presentan enormes oportunidades para la innovación, la recuperación tras la crisis del Covid-19 y el crecimiento, por ejemplo, en salud y tecnologías que beneficien al medioambiente.

En respuesta a la Estrategia europea de datos de la Comisión, la comisión parlamentaria de Industria, Investigación y Energía (ITRE) pidió, en un informe

adoptado el 24 de febrero de 2021, una legislación centrada en las personas y basada en los valores europeos sobre privacidad y transparencia. Esta tiene que permitir a las empresas y a la ciudadanía europea beneficiarse del potencial de los datos públicos y a gran escala en la UE.

Los beneficios de una economía de datos en la UE

En los próximos años se generarán muchos más datos. Los eurodiputados esperan que la legislación sobre los datos ayude a aprovechar este potencial y ponga los datos a disposición de las empresas europeas, incluidas las pymes y las entidades investigadoras.

Permitir el flujo de datos entre sectores y países ayudará a las empresas europeas de todos los tamaños a innovar y prosperar tanto dentro de la UE como a nivel mundial, y ayudará a situar a la Unión Europea como líder en la economía de datos.

La Comisión prevé que la economía de datos en la UE podría crecer hasta los 829.000 millones de euros en 2025, desde los 301.000 millones de euros registrados en 2018. Además, el número de profesionales de datos podría aumentar de 5,7 millones a 10,9 millones de personas, según las proyecciones de la CE.

Los competidores mundiales de Europa, como Estados Unidos y China, innovan continuamente de forma muy rápida, a través de su forma de acceder y utilizar los datos. Para convertirse en líder de la economía de datos, la UE debería encontrar una forma propia de aprovechar dicho potencial y establecer normas.

Reglas para proteger la privacidad, la transparencia y los derechos fundamentales

Los eurodiputados señalaron que las reglas deben basarse en los valores de la UE sobre privacidad, transparencia y respeto por los derechos fundamentales. El intercambio gratuito de datos debe limitarse a datos que no sean personales o datos completamente anónimos. Las personas a nivel individual deben tener el control total de sus datos y estar protegidas por las normas de protección de datos de la UE, especialmente por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Los eurodiputados pidieron a la Comisión y a los Estados miembros que trabajen con otros países en estándares globales que promuevan los valores y principios de la UE mientras se garantiza la competitividad del mercado de la Unión Europea.

Espacios de datos europeos e infraestructura de macrodatos o 'big data'

Los eurodiputados instaron a la Comisión y a los Estados miembros a crear espacios de datos por sectores que permitan compartir los datos siguiendo directrices, requisitos legales y protocolos comunes, siempre y cuando el libre flujo de datos sea la base de toda actuación.

Dado que el éxito de la estrategia de datos dependerá en gran parte de la infraestructura de la tecnología de la información y las comunicaciones, los eurodiputados pidieron acelerar los desarrollos tecnológicos en la UE, como la tecnología relativa a la ciberseguridad y las fibras ópticas, 5G, 6G. Acogieron además con satisfacción las propuestas para promover el papel de Europa en la supercomputación y la computación cuántica. Advirtieron que la brecha digital entre regiones debe abordarse para garantizar la igualdad de posibilidades, especialmente a la luz de la recuperación post-covid.

Huella medioambiental de los macrodatos

Aunque los datos tienen el potencial de respaldar las tecnologías verdes y el objetivo de la UE es volverse climáticamente neutral para 2050, el sector digital es responsable de más del 2% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero. A medida

que crece, se debe centrar en reducir su huella de carbono y reducir los desechos electrónicos, según los eurodiputados.

Legislación de la UE sobre intercambio de datos

La Comisión presentó una Estrategia europea de datos en febrero de 2020. Esta, junto al Libro Blanco sobre la Inteligencia Artificial son los pilares originales de la estrategia digital de la Comisión Europea.

La comisión parlamentaria de Industria, Investigación y Energía (ITRE) espera que el informe se tenga en cuenta en la nueva Ley de Datos que la Comisión presentará en el segundo semestre de 2021. Dicho documento se votará en el pleno de marzo.

Por otro lado, el Parlamento también está trabajando en un informe sobre la Ley de Gobernanza de Datos que la Comisión presentó en diciembre de 2020 como parte de la Estrategia de datos. Su objetivo es aumentar la disponibilidad de los datos y fortalecer la confianza en su intercambio de datos y en los intermediarios.

5. JURISPRUDENCIA

- **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Asunto C-95/19 (Agenzia delle Dogane/Silcompa SpA) de 24 de febrero de 2021**

Procedimiento prejudicial — Directiva 76/308/CEE — Artículos 6, 8 y 12, apartados 1 a 3 — Asistencia mutua en materia de cobro de ciertos créditos — Impuesto especial exigible en dos Estados miembros por las mismas operaciones — Directiva 92/12/CE — Artículos 6 y 20 — Puesta a consumo de productos — Falsificación del documento administrativo de acompañamiento — Infracción o irregularidad cometida en el curso

de la circulación de productos objeto de impuestos especiales en régimen suspensivo — Salida irregular de productos del régimen suspensivo — “Duplicación del crédito fiscal” relativo a los impuestos especiales — Control llevado a cabo por los órganos jurisdiccionales del Estado miembro donde la autoridad requerida tiene su sede — Denegación de la petición de asistencia presentada por las autoridades competentes de otro Estado miembro — Requisitos

En el asunto C-95/19, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por la Corte suprema di cassazione (Tribunal Supremo de Casación, Italia), mediante resolución de 23 de mayo de 2018, recibida en el Tribunal de Justicia el 6 de febrero de 2019, en el procedimiento entre Agenzia delle Dogane y Silcompa SpA

Texto íntegro de la sentencia

- **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Asunto C-857/19 (Slovak Telekom, a.s./Protimonopolný úrad Slovenskej republiky) de 25 de febrero de 2021**

Procedimiento prejudicial — Competencia — Artículo 102 TFUE — Abuso de posición dominante — Reparto de competencias entre la Comisión Europea y las autoridades nacionales de competencia — Reglamento (CE) n.º 1/2003 — Artículo 11, apartado 6 — Privación de su competencia a las autoridades nacionales de competencia — Principio non bis in idem — Artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

En el asunto C-857/19, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Najvyšší súd Slovenskej republiky (Tribunal Supremo de la República Eslovaca), mediante resolución de 12 de noviembre de 2019, recibida en el Tribunal de Justicia el 26 de noviembre de 2019, en el procedimiento entre Slovak Telekom a.s. y Protimonopolný úrad Slovenskej republiky

Texto íntegro de la sentencia

- **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Asunto C-403/19 (Société Générale SA contra Ministre de l'Action et des Comptes publics) de 25 de febrero 2021.**

Procedimiento prejudicial — Artículo 63 TFUE — Libre circulación de capitales — Impuestos de sociedades — Convenios bilaterales para evitar la doble imposición — Tributación de los dividendos distribuidos por una sociedad no residente que ya está sujeta a gravamen en otro Estado miembro — Límite del crédito fiscal imputado — Doble imposición jurídica

Texto íntegro de la sentencia

- **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Asunto C-155/19 (Federazione Italiana Giuoco Calcio (FIGC)) de 3 de febrero 2021**

Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Procedimiento de contratación pública — Directiva 2014/24/UE — Artículo 2, apartado 1, punto 4 — Poder adjudicador — Organismos de Derecho público — Concepto — Federación deportiva nacional — Satisfacción de necesidades de interés general — Supervisión de la gestión de la federación por un organismo de Derecho público

Texto íntegro de la sentencia

REVISTA DE

DERECHO URBANÍSTICO y medio ambiente

DIRECTOR DON FRANCISCO JOSÉ ALEGRÍA MARTÍNEZ DE PINILLOS

URBANISMO

GERARDO ROGER FERNÁNDEZ

Para comprender las actuaciones de dotación (de una vez por todas)

To understand the equipment actions (once and for all)

FERNANDO GARCÍA-MORENO RODRÍGUEZ

La Unión Europea: un ejemplo a seguir en la consecución de ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles (objetivo 11 de la Agenda 2030)

The European Union: an example to follow in the achievement of inclusive, safe, resilient and sustainable cities (objective 11 of the 2030 Agenda)

OSCAR CAPDEFERRO VILLAGRASA

La gestión de riesgos: pieza central para un nuevo enfoque de Compliance de la función pública urbanística en garantía del buen gobierno del territorio

Risk management: central piece for a new compliance approach of the urban public service to guarantee the good governance of the territory

MEDIO AMBIENTE

BLANCA RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO

Período 2021-2027 post COVID (Nuevo Pacto Verde, Next Generation EU y la nueva PAC). ¿Hacia una «nueva ruralidad» en Europa y en España?

2021-2027 post COVID period (Green New Deal, New CAP 2021-2027, Next Generation EU). Towards a «new rurality» in Europe and Spain?



PREMIO NACIONAL
DE URBANISMO

AÑO LIV • NÚM. 341 • NOVIEMBRE 2020

RDU

ISSN (en papel): 1139-4978

ISSN (versión electrónica): 2660-4590

Revista de
DERECHO
URBANISTICO
y medio ambiente

Teléf. 91 574 64 11 - Fax 91 504 15 58
rdu@rdu.es
www.rdu.es

SUMARIO DEL NÚMERO 341

	<u>Págs.</u>
URBANISMO	
<i>Para comprender las actuaciones de dotación (de una vez por todas)</i>	19
<i>To understand the equipment actions (once and for all).</i>	
POR GERARDO ROGER FERNÁNDEZ.	
<i>La Unión Europea: un ejemplo a seguir en la consecución de ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles (objetivo 11 de la Agenda 2030)</i>	41
<i>The European Union: an example to follow in the achievement of inclusive, safe, resilient and sustainable cities (objective 11 of the 2030 Agenda).</i>	
POR FERNANDO GARCÍA-MORENO RODRÍGUEZ.	
<i>La gestión de riesgos: pieza central para un nuevo enfoque de Compliance de la función pública urbanística en garantía del buen gobierno del territorio</i>	95
<i>Risk management: central piece for a new compliance approach of the urban public service to guarantee the good governance of the territory.</i>	
POR OSCAR CAPDEFERRO VILLAGRASA.	

MEDIO AMBIENTE

- Período 2021-2027 post COVID (Nuevo Pacto Verde, Next Generation EU y la nueva PAC). ¿Hacia una «nueva ruralidad» en Europa y en España?* 135
- 2021-2027 post COVID period (Green New Deal, New CAP 2021-2027, Next Generation EU). Towards a «new rurality» in Europe and Spain?*
- Por BLANCA RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO.

ANUARIO DE

DERECHO CONCURSAL

El texto refundido de la Ley Concursal, *Ángel Rojo*

**Consideraciones sobre la refundición de la legislación concursal
y su adecuación a la jurisprudencia,** *Ignacio Sancho*

**La realización de bienes hipotecados y cancelación registral
de cargas en el concurso de acreedores,** *Ibon Hualde*

**La autonomía de la calificación de la insolvencia en el proceso
penal y en el proceso concursal,** *Lucía Moreno*

PRESIDENTE
ÁNGEL ROJO

DIRECTORES
ANA BELÉN CAMPUZANO
IGNACIO SANCHO

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

NÚM. 51

SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2020

AEDIN

Registadores
DE ESPAÑA



CIVITAS



THOMSON REUTERS



SUMARIO

EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL

El Texto Refundido de la Ley Concursal	9
<i>Ángel Rojo</i>	
Consideraciones sobre la refundición de la legislación concursal y su adecuación a la jurisprudencia	27
<i>Ignacio Sancho</i>	

ESTUDIOS

La realización de bienes hipotecados y cancelación registral de cargas en el concurso de acreedores	37
<i>Ibon Hualde</i>	
La autonomía de la calificación de la insolvencia en el proceso penal y en el proceso concursal	87
<i>Lucía Moreno</i>	

PROBLEMAS Y CUESTIONES

El depósito de cuentas anuales en la fase de liquidación concursal	115
<i>Rafael Lara</i>	
El cambio de los apoderados generales por los directores generales como personas afectadas por la calificación en el Texto Refundido de la Ley Concursal	131
<i>Miguel Martínez Muñoz</i>	
La eficacia de las cláusulas de compensación de saldos en la Directiva 2019/1023 sobre marcos de reestructuración preventiva	157
<i>Carlos Gómez Asensio</i>	
La reestructuración forzosa de la deuda: una evolución del «intra-class cramdown» al «cross-class cramdown»	171
<i>María Leura</i>	

HISTORIA

- La importancia del beneficio de competencia en la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad: antecedentes remotos y su configuración en el derecho histórico español 203

Alejandro Valencia Virosta

DERECHO EXTRANJERO

- El nuevo Código de Crisis de Empresa e Insolvencia italiano y su impacto sobre las estructuras organizativas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas 233

Alessandra Zanardo

- Los procesos de reorganización de las pequeñas y medianas empresas en el Derecho norteamericano 259

Juan José González Antequera

- El procedimiento concursal acelerado peruano 295

Anthony Lizárraga Vera-Portocarrero

LEGISLACIÓN

► CRÓNICA

- Crónica de Legislación Española 311

Ana Belén Campuzano

JURISPRUDENCIA

► COMENTARIOS

- La cláusula del convenio concursal sobre comunicación de los acreedores de una cuenta corriente para el pago de los créditos concursales (Comentario de las Sentencias del Tribunal Supremo [1ª] 228/2016, de 8 de abril [RJ 2016, 1679] y 508/2019, de 1 de octubre [RJ 2019, 4003]) 323

Guillermo Alcover Garau

- La calificación del crédito concursal del responsable tributario (Comentario de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza [5ª] de 18 de febrero de 2020 [JUR 2020, 104026]) 337

Isabel García-Ovies

- Sobre el concepto de «grupo de sociedades» (Comentario de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid [28ª] de 11 de noviembre de 2019 [JUR 2020, 71021]) 367

Antonio Caba Tena

► RESEÑA DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA CONCURSAL

María Luisa Sánchez Paredes y Marta Flores Segura

Tribunal Supremo	389
Audiencias Provinciales	459

OPINIÓN LEGAL

Sobre el tratamiento del crédito de condena a la cobertura del déficit concursal en el concurso de acreedores de las personas insolventes condenadas	481
--	-----

Ana Belén Campuzano

RECENSIÓN

Recensión al libro «Amador Rodríguez Salamanca, creador de la categoría jurídica "Concurso de acreedores" (1570–c. 1622)», de Beatriz García Fueyo	521
--	-----

Ángel Rojo

NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES	533
--	-----

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

CUADERNOS CIVITAS DE JURISPRUDENCIA CIVIL

Ley aplicable a la cláusula resolutoria en la compraventa.

Cláusula de no acumulabilidad de prestaciones en seguro de personas.

Ahogamiento de menor en piscina vigilada.

Cláusula de mantenimiento de ascensores • Preclusión procesal • Transparencia y tipo de interés hipotecario • Retracto arrendaticio • Responsabilidad del administrador social • Responsabilidad del fabricante • Confesión de privacidad • Contratos sinalagmáticos en el concurso • Transparencia de la cláusula IRPH • Contratación de empresarios personas físicas • Acumulación de prestaciones en seguro de personas • Entregas a cuenta en compraventa de viviendas • «Pasapalabra» • *rebus sic stantibus* • Ahogamiento de menor en piscina • Ley aplicable a la cláusula resolutoria en compraventa.

DIRECTOR
RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO

SECRETARIO
ÁNGEL CARRASCO PERERA

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
THOMSON REUTERS
PROVIEW™

NÚM. 114
SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2020



CIVITAS



THOMSON REUTERS

SUMARIO

SENTENCIAS, RESOLUCIONES, COMENTARIOS

- 2947.** COMENTARIO A LA STS, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 (RJ 2018, 5219). *Preclusión procesal de la verdadera pretensión ya ejercitada en un proceso, anterior.* Por Santiago Aragonés Seijo 9
- 2948.** COMENTARIO A LA STS, DE 17 DE JULIO DE 2019 (RJ 2019, 2837). *La calificación de créditos derivados de contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento por el concursado.* Por Noelia Collado-Rodríguez 27
- 2949.** COMENTARIO A LA STS, DE 18 DE JULIO DE 2019, (RJ 2019, 3599). *Cláusula rebus sic stantibus, riesgo contractual y modificaciones normativas en el mercado públicamente intervenido de la energía solar fotovoltaica.* Por Rosa Milá Rafel 43
- 2950.** COMENTARIO A LA RESOLUCIÓN DE DGRN, DE 29 DE AGOSTO DE 2019 (RJ 2019, 4253). *Acceso al registro de una escritura de compraventa y determinación de la ley aplicable en el contexto interregional.* Por María Victoria Cuartero Rubio ... 67
- 2951.** COMENTARIO STS DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (RJ 2019, 3566). *La cláusula que establece una duración de 5 años para un contrato de mantenimiento de ascensores es abusiva.* Por Pilar Álvarez Olalla 127
- 2952.** COMENTARIO A LA STS DE 30 SEPTIEMBRE DE 2019, (RJ 2019, 3625). *Importe de la indemnización de daños y perjuicios que MEDIASET debe a ITV, titular del programa de televisión PASAPALABRA, por la explotación sin licencia del mismo.* Por Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano 147
- 2953.** COMENTARIO A LA STS, DE 14 NOVIEMBRE DE 2019 (RJ 2019, 4641). *Inadmisibilidad de cláusula que impide la acumulación de prestaciones indemnizatorias en los casos de concurrencia de seguros de personas.* Por Pilar Domínguez Martínez 159
- 2954.** COMENTARIO A LA STS, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019 (RJ 2019, 5140). *Ahogamientos silenciosos: la responsabilidad civil del socorrista y de la empresa de socorrismo por no prevenirlos. Fallecimiento de menor de edad en piscina vigilada.* Por Sonia Ramos González 193

2955. COMENTARIO A LA STS DE 8 DE ENERO DE 2019 (RJ 2019, 5390). <i>Control de transparencia de cláusula de fijación de un tipo de interés mínimo en préstamo hipotecario a interés variable: suficiencia de la información precontractual e incompatibilidad de la transparencia con la abusividad.</i> Por José Manuel Busto Lago ..	213
2956. COMENTARIO A LAS STS, DE 8 DE ENERO DE 2020 (RJ 2019, 5391). <i>Generación de confianza en el comprador por las entregas a cuenta en la adquisición de vivienda sobre plano y responsabilidad de las entidades avalista.</i> Por Rocío López San Luis	237
2957. COMENTARIO A LA STS DE 15 DE ENERO DE 2020 (RJ 2020, 652). <i>Inviabilidad del retracto arrendaticio urbano en caso de venta de vivienda hipotecada, cuando el acreedor hipotecario no consiente la subrogación del retrayente en la deuda.</i> Por Carlos Manuel Díez Soto	251
2958. COMENTARIO A LA STS, DE 15 DE ENERO DE 2020. (RJ 2020, 649). <i>Confesión de privatividad. Impugnación por el confesante de la manifestación, realizada en el momento de la adquisición, de que el dinero invertido en la compra del inmueble pertenecía en exclusiva a su esposa.</i> Por Andrés Domínguez Luelmo	275
2959. COMENTARIO A LA STS DE 16 DE ENERO DE 2020 (RJ 2020, 814). <i>Responsabilidad del administrador de una sociedad por incumplimiento de los deberes legales de disolución por las deudas sociales pagadas por el fiador. Momento del nacimiento de las acciones del fiador.</i> Por Henar Álvarez Álvarez	303
2960. COMENTARIO A LA STS DE 20 DE ENERO DE 2020 (RJ 2020, 66). <i>Requisitos de incorporación y control de transparencia en contratos de préstamo con empresarios personas físicas.</i> Por Francisco Pertiñez Vilchez	325
2961. COMENTARIO A LA STS, DE 21 DE ENERO DE 2020 (RJ 2020, 646). <i>Responsabilidad del suministrador y daños causados por productos defectuosos.</i> Por Josep Solé Feliu	345
2962. COMENTARIO A LA STJCE DE 3 DE MARZO DE 2020 (TJCE 2020, 3). <i>El control de transparencia de la cláusula IRPH según el TJUE.</i> Por Pascual Martínez Espin ...	375
BIBLIOGRAFÍA	417
ÍNDICE ANALÍTICO	421
NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES	427

REVISTA ARANZADI DE DERECHO Y

Nuevas Tecnologías

NÚM. 54 • SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2020

PRESIDENCIA

M^a EMILIA ADÁN GARCÍA
FCO. JAVIER ORDUÑA MORENO

DIRECCIÓN

JAVIER PLAZA PENADÉS
JOSÉ MARÍA DE PABLOS O'MULLONY
EDUARDO VÁZQUEZ DE CASTRO

La transferencia internacional de datos personales a Estados Unidos después de la anulación del «escudo de privacidad», *Javier Plaza Penadés*

Una aproximación a la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la responsabilidad civil por el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial de 27 de abril de 2020, *María Luisa Atienza Navarro*

El consentimiento del menor de edad en el tratamiento de datos de carácter personal, *David Aviñó Belenguer*

La exigencia de inclusión del número de registro turístico en las plataformas de alojamiento vacacional, *Juan Flaquer Riutort*

El principio de agotamiento del derecho de distribución en bienes sin soporte material tras la sentencia Tom Kabinet, *Fernando Aragón Pozo*

Evaluación antitrust de las redes informativas en el contexto insurtech, *María Gómez Santos*

Estafas de inversores y criptodivisa, *Josep Velasco Alcalde*

La videovigilancia empresarial ante los derechos a la intimidad y a la protección de datos personales, *Rodrigo Merayo Fernández*

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**



Registadores
DE ESPAÑA

THOMSON REUTERS
ARANZADI



SUMARIO

Abreviaturas..... 11

EDITORIAL

La transferencia internacional de datos personales a Estados Unidos después de la anulación del "escudo de privacidad" 21

Javier Plaza Penadés

ESTUDIOS JURÍDICOS

Una aproximación a la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la responsabilidad civil por el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial de 27 de abril de 2020 27

An approximation to the Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council on civil liability for the operation of artificial intelligence systems of 27 April 2020

Maria Luisa Atienza Navarro

El consentimiento del menor de edad en el tratamiento de datos de carácter personal 55

The consent of the minor in the treatment of personal data

David Aviñó Belenguer

La exigencia de inclusión del número de registro turístico en las plataformas de alojamiento vacacional.....	99
The requirement to include the tourist registration number in the holiday accommodation platforms	
<i>Juan Flaquer Riutort</i>	
El principio de agotamiento del derecho de distribución en bienes sin soporte material tras la Sentencia Tom Kabinet	131
The principle of exhaustion of the right of distribution in goods without material support after the Tom Kabinet ruling	
<i>Fernando Aragón Pozo</i>	
Evaluación antitrust de las redes informativas en el contexto InsurTech...	177
Antitrust evaluation of information networks in the context of InsurTech	
<i>Maria Gómez Santos</i>	
Estafa de inversores y criptomonedas.....	205
Investment embezzling and cryptocurrencies	
<i>Josep Velasco Alcalde</i>	
La Videovigilancia Empresarial ante los Derechos a la Intimidad y a la Protección de Datos Personales.....	269
Corporate Video Surveillance of the Rights to Privacy and Protection of Personal Data	
<i>Rodrigo Merayo Fernández</i>	

CUESTIONES

Aspectos comparativos acerca del carácter de dato personal de las direcciones IP en la República Argentina y la Unión Europea	297
Comparative aspects about the character of personal data of IP addresses in the Argentine Republic and the European Union	
<i>Patricio Alan Zermo Dopico</i>	
La justicia descentralizada como sistema de resolución alternativa de conflictos	313
Decentralized justice as an alternative dispute resolution system	
<i>Damián Tuset Varela</i>	

LEGISLACIÓN

Legislación nacional	325
Legislación comunitaria.....	337

JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia	341
----------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía	373
Normas de publicación. Instrucciones a los autores.....	375

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA
DE DERECHO
BANCARIO
Y BURSÁTIL

160
AÑO XXXIX
OCTUBRE-DICIEMBRE 2020

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
BANCARIA Y BURSÁTIL

DIRECTOR
JUAN SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE

THOMSON REUTERS

ARANZADI

ÍNDICE

Página

ARTÍCULOS

- Estatuto jurídico del socio-mecenas. *Miguel Gimeno Ribes* 11
- Análisis sobre la naturaleza jurídica de las criptomonedas y la regulación europea de los proveedores de servicios de cambio y de custodia de monederos electrónicos. *Pablo Sanz Bayón* 69
- La distinción entre la compraventa civil y mercantil: una revisión legislativa y jurisprudencial. *Rafael Rojo Álvarez-Manzaneda* 111
- La confidencialidad en los procedimientos de la CNMV: ¿Límite a los derechos de acceso al expediente por el interesado y por el solicitante de información pública? *Alberto Ruiz Ojeda y José Zapata Sevilla* 163

CRÓNICAS

- El necesario cambio de paradigma de la cultura bancaria: Un banco de servicio en la Nueva Normalidad – una reflexión ibérica. *Francisco Cunha Matos* 195
- El fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas (FASEE) como instrumento de salvamento contra la pandemia del COVID-19. *Alberto J. Tapia Hermida* 217
- La unión económica y monetaria y la primacía del Derecho de la Unión a la luz del caso Weiss/PSPP. *Dolores Utrilla Fernández-Bermejo* 241
- Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas afectadas por la pandemia de COVID-19. *Eugenio Olmedo Peralta* 265

JURISPRUDENCIA

- Responsabilidad civil del asesor registrado por los daños y perjuicios sufridos por los inversores en salidas al MAB: notas sobre la jurisprudencia recaída en torno al caso “Gowex”. *Alejandro Fernández de Araoz Gómez-Acebo*..... 275
- La comisión de reclamación de posiciones deudoras en la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 2019 (núm. 566/2019). *Jesús Antonio García Hernando*..... 295

NOTICIAS

- Sobre el alcance de la prohibición de ventas en corto. *Isabel Fernández Torres* 323
- La pandemia del COVID-19 como acelerador de concentraciones bancarias: el caso de la absorción de Bankia por Caixabank. *Alberto J. Tapia Hermida* 327
- La sentencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 29 de septiembre de 2020 sobre la salida a bolsa de Bankia: algunos aspectos mercantiles y financieros. *Alberto J. Tapia Hermida* 333
- Estadística concursal 2019. *Juan Sánchez-Calero Guilarte*..... 341
- Las medidas extraordinarias de funcionamiento de los órganos de gobierno de las sociedades anónimas cotizadas adoptadas ante la pandemia del COVID-19. *Alberto J. Tapia Hermida*..... 343
- El debate sobre el interés (o propósito) social. *Mónica Fuentes Naharro* 351

BIBLIOGRAFÍA

- I. Derecho bancario 355
- II. Derecho bursátil 355
- III. Otras obras de interés 355

RECENSIONES

— El contrato de gestión de carteras de inversión, Carmen Rojo Álvarez-Manzaneda. Editorial Thomson Reuters Aranzadi Madrid (2020), ISBN: 978-84-1345-135-0 298 páginas. <i>Alberto J. Tapia Hermida</i>	359
— AA.VV., “Regulación bancaria y actividad financiera” (Dir.), González Vázquez, J. C., y Colino Mediavilla, J. L., La Ley. Wolters Kluwer 2020, 581 páginas. <i>Isabel Fernández Torres</i>	365
— Derecho de los bienes muebles. Financiación y garantías en la contratación mobiliaria. 2. ^a Edición. Garcia Solé, Fernando y Gómez Galligo, Fco. Javier. Editorial Marcial Pons. Madrid/Barcelona (2020), 864 págs. <i>Alberto J. Tapia Hermida</i>	371
Índice General del año 2020	377

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA DE
**DERECHO
MERCANTIL**

**El incumplimiento de la obligación de pago de la prima
en la jurisprudencia del Tribunal Supremo,** *Rafael La Casa*

**Los límites de responsabilidad en el transporte aéreo internacional
de mercancías,** *María Jesús Guerrero Lebrón*

El usufructo de participaciones de una sociedad limitada de cartera,
Apol·lònia Martínez Nadal

**Lloyd's como estructura colaborativa para el aseguramiento en común:
la relevancia del Sindicato,** *María Gómez Santos*

La prueba del interés superior de los acreedores, *Marta Flores Segura*

**Restricciones a la movilidad como consecuencia de la Covid-19
y reducción del riesgo en el contrato de seguro,** *Pedro Baena*

PRESIDENCIA
ÁNGEL ROJO

DIRECCIÓN
ALBERTO DÍAZ MORENO

SECRETARÍA
ALBERTO VAQUERIZO

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

NÚM. 318
OCTUBRE-DICIEMBRE 2020



CIVITAS



THOMSON REUTERS

SUMARIO

ESTUDIOS

- El incumplimiento de la obligación de pago de la prima en la jurisprudencia del Tribunal Supremo 11

RAFAEL LA CASA

- Los límites de responsabilidad en el transporte aéreo internacional de mercancías 63

MARÍA JESÚS GUERRERO LEBRÓN

- El usufructo de participaciones de una sociedad limitada de cartera... 99

APOL·LÒNIA MARTÍNEZ NADAL

- Lloyd's como estructura colaborativa para el aseguramiento en común: la relevancia del Sindicato 151

MARÍA GÓMEZ SANTOS

PROBLEMAS Y CUESTIONES

- La prueba del interés superior de los acreedores..... 183

MARTA FLORES SEGURA

- Restricciones a la movilidad como consecuencia de la Covid-19 y reducción del riesgo en el contrato de seguro 197

PEDRO JESÚS BAENA

LEGISLACIÓN

- Legislación mercantil (abril a junio de 2020)..... 221
SYLVIA GIL

JURISPRUDENCIA

- Crónica de jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia mercantil
(abril-junio 2020)..... 237
W.A.A.

COMENTARIOS

- La delimitación del concepto de consumidor a través del criterio del
"vínculo funcional" entre prestataria y garante. (Comentario de la
Sentencia del Tribunal Supremo [1ª] de 28 de mayo de 2020)..... 277
RAFAEL LARA

- La protección de los acreedores en las modificaciones estructurales
traslativas: acción pauliana y nulidad de la operación. (Comentario de
la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Segun-
da, de 30 de enero de 2020, Caso «IGI»)..... 295
HÉCTOR SCAIANSCHI

BIBLIOGRAFÍA

RECENSIONES

- Ana Belén CAMPUZANO LAGUILLO y Adoración PÉREZ TROYA (Dirs.)
«Gobierno Corporativo e Igualdad de Género. Realidad y tendencias
regulatorias actuales» 317
MARÍA ANDREA SILVA GUTIÉRREZ
CARLOS GÓRRIZ

- APOL·LÒNIA MARTÍNEZ NADAL, «Alquiler turístico de viviendas de uso
residencial y derecho de la competencia»..... 321
JUDITH MORALES BARCELÓ

- FRANCISCO JAVIER ARIAS VARONA. «La disposición de activos esen-
ciales de sociedades en crisis»..... 329
ISABEL FERNÁNDEZ TORRES

EBERS, MARTIN Y NAVAS, SUSANA (eds.), «Algorithms and law».....	333
<i>CARLOS GÓRRIZ</i>	
UBALDO NIETO CAROL, «La constitución económica de 1978»	339
<i>GABRIEL MORENO GONZÁLEZ</i>	
Normas de publicación. Instrucciones a los autores.....	343

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Noviembre-diciembre 2020 • Fundada en 1913

REUS
EDITORIAL

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Noviembre-diciembre

2020

Publicación bimestral

SUMARIO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE CONTENIDOS Y SERVICIOS DIGITALES EN LA DIRECTIVA 2019/770/UE: DATOS, CONSUMIDORES Y "PROSUMIDORES" EN EL MERCADO ÚNICO DIGITAL, por Isabel Espín Alba, pp. 3-38

CAPACIDAD CAPITULAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA O INTELLECTUAL, por Amelia Sánchez Gómez, pp. 39-78

LA RECEPCIÓN DEL MODELO ROMANO DE TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD EN LA COMPRAVENTA EN LOS CÓDIGOS CIVILES EUROPEOS: EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y PERSPECTIVAS DE REFORMA, por Ignacio Fernández Chacón, pp. 79-112

LA CONSTITUCIÓN EN MORA EN EL ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO. CON REFERENCIAS AL DERECHO ESPAÑOL Y COMPARADO, por Víctor Herrada Bazán, pp. 113-134

ÍNDICE ANUAL 2020, por M^a Patricia Represa Polo, págs. 135-140

TABLE OF CONTENTS

CONTRACT FOR THE SUPPLY OF DIGITAL CONTENT AND DIGITAL SERVICES IN THE DIRECTIVE 2019/770/EU: DATA, CONSUMERS AND "PROSUMERS" IN THE DIGITAL SINGLE MARKET, by Isabel Espín Alba, pp. 3-38

CAPITULATION CAPACITY OF PEOPLE WITH MENTAL OR INTELLECTUAL DISABILITIES, by Amelia Sánchez Gómez, pp. 39-78

THE RECEPTION OF THE ROMAN OWNERSHIP TRANSFER MODEL IN SALES CONTRACT IN THE EUROPEAN CIVIL CODES: HISTORICAL EVOLUTION AND PERSPECTIVES OF REFORM, by Ignacio Fernández Chacón, pp. 79-112

DEBTOR DEFAULT IN THE DRAFT PERUVIAN CIVIL CODE REFORM. WITH REFERENCES TO SPANISH AND COMPARATIVE LAW, by Víctor Herrada Bazán, pp. 113-134

ANNUAL INDEX 2020, by M^a Patricia Represa Polo, pp. 135-140

FUNDADA POR
Felipe Clemente de Diego
José M.^a Navarro de Palencia
el 15 de octubre de 1913

CONSEJO DE REDACCIÓN

Eduardo Galán Corona
Catedrático de Derecho Mercantil
de la Universidad de Salamanca

Ana Díaz Martínez
Catedrática de la Universidad de
Santiago de Compostela

Isabel González Pacanowska
Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Murcia

Cristina Guilarte Martín-Calero
Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Valladolid

Miquel Martín Casals
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Gerona

Juan Antonio Moreno Martínez
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Alicante

Antonio Pau Pedrón
Registrador de la Propiedad
de Madrid

Antonio B. Perdices Huetos
Catedrático de Derecho Mercantil
de la Universidad Autónoma
de Madrid

CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL

Prof. D. Guido Alpa
Catedrático de Derecho Civil de la
Universidad «La Sapienza» de Roma

Prof. D. Hernán Corral Talciani
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de los Andes

Prof. Dr. Ewoud Hondius
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Utrecht

Prof. D. Bernhard A. Koch
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Innsbruck

**Prof. Dr. Jean-Jacques
Lemouland**
Catedrático de Derecho Privado
de la Universidad de Pau
et des Pays de l'Adour

Pfra. Dra. Noemí Lidia Nicolau
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Rosario

Prof. Dr. Antonio Pinto Monteiro
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Coimbra

Prof. Dr. h.c. Reiner Schulze
Catedrático de Derecho Civil Alemán
y Europeo de la Universidad de
Münster

Prof. Dr. Matthias F. Storme
Catedrático de Derecho Mercantil
y de la insolvencia ordinario de la
Universidad Católica de Lovaina y
extraordinario de la Universidad de
Amberes

Prof. Dr. Simon Whittaker
Catedrático de Derecho Comparado
Europeo de la Universidad de Oxford

DIRECTORA

Silvia Díaz Alabart

Catedrática de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

SECRETARIA DEL CONSEJO DE REDACCIÓN

M.^a Patricia Represa Polo

Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

Indexada en las bases de datos ISOC, DICE (CSIC), RESH, Latindex,
IN-RECJ, MIAR, IFLP, RAS, REGESTA IMPERII y DIALNET

REVISTA ESPAÑOLA DE
**DERECHO
ADMINISTRATIVO**
CRÓNICAS DE JURISPRUDENCIA

Tratamiento médico urgente en otro Estado miembro debe ser reembolsado si está cubierto en Estado de residencia incluso a falta de autorización previa.

Ley contraria a libre circulación de capitales por obligar a asociaciones a declarar ingresos del extranjero superiores a 1.500 euros.

Cuarta condena a España por violación del derecho a la vida familiar al impedir a padres biológicos relacionarse con sus hijos.

El boicot a consumir productos de un determinado país constituye libertad de expresión.

Las obligaciones de transparencia pueden vulnerar el derecho de asociación si disuaden y/o estigmatizan.

La previa autorización para la difusión de una fotografía en un medio de comunicación no autoriza a otro medio para aduvertirla y difundirla con una finalidad distinta.

Ordenanza no conforme a derecho por exclusión de quienes no hablen euskera.

Valoración del daño consistente en la pérdida de oportunidad de supervivencia en el caso de un fallecimiento por retraso de una intervención quirúrgica.

Y muchas más resoluciones interesantes en las páginas interiores...

DIRECTOR
MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

NÚM. 208
DICIEMBRE 2020



CIVITAS



THOMSON REUTERS



SUMARIO

EDITORIAL

MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN

EDITORIAL 11

CRÓNICAS DE JURISPRUDENCIA

JUANA MORCILLO MORENO, JOSÉ MARÍA MAGÁN PERALES, PABLO MEIX CERECEDA, RAQUEL HERMELA REYES MARTÍNEZ, NURIA RUIZ PALAZUELOS Y FRANCISCO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA 19

JAVIER GARCÍA ROCA, RAFAEL BUSTOS GISBERT, ENCARNA CARMONA CUENCA, GUILLERMO ESCOBAR ROCA, MARIBEL GONZÁLEZ PASCUAL, JOAQUÍN BRAGE CAMAZANO, MARÍA DÍAZ CREGO, ARGELIA QUERALT JIMÉNEZ, IGNACIO GARCÍA VITORIA, MARIO HERNÁNDEZ RAMOS, MIGUEL PÉREZ-MONEO, MÓNICA ARENAS RAMIRO, YOLANDA FERNÁNDEZ VIVAS, JUAN MANUEL HERREROS LÓPEZ, LUCÍA ALONSO SANZ, SARA TURTURRO PÉREZ DE LOS COBOS, LARA REDONDO SACEDA

DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS 37

JUAN ANTONIO CHINCHILLA PEINADO Y ANA DE MARCOS FERNÁNDEZ

FUENTES 81

*MÓNICA DOMÍNGUEZ MARTÍN, LUCÍA LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO Y
BLANCA RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO*

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS 103

*JOSÉ ANTONIO MORENO MOLINA, ISABEL GALLEGO CÓRCOLES, FRANCISCO
PUERTA SEGUIDO Y JESÚS PUNZÓN MORALEDA*

CONTRATACIÓN PÚBLICA 115

*MIGUEL CASINO RUBIO, JESÚS DEL OLMO ALONSO, VANESA RODRÍGUEZ AYALA Y
MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN*

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 139

*LUCÍA ALARCÓN SOTOMAYOR, ANTONIO BUENO ARMIJO, MANUEL IZQUIERDO-
CARRASCO, MANUEL REBOLLO PUIG, TERESA ACOSTA PENCO Y CARMEN MARTÍN
FERNÁNDEZ*

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR 167

MANUEL NOVO FONCUBIERTA Y JUAN ANTONIO CARRILLO DONAIRE

EXPROPIACIÓN FORZOSA 201

EMILIO GUICHOT

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 215

*MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN, BELÉN MARINA JALVO, JOSEFA CANTERO, JESÚS
FUENTETAJA Y LUIS F. MAESO SECO*

FUNCIÓN PÚBLICA 229

*FRANCISCO DELGADO PIQUERAS, PURIFICACIÓN LÓPEZ TOLEDO Y ANTONIO
VILLANUEVA CUEVAS*

URBANISMO 259

*ANTONIO EDUARDO EMBID TELLO, ISMAEL JIMÉNEZ COMPAIRED, LUCÍA
MOLINOS RUBIO, SERGIO SALINAS ALCEGA, BEATRIZ SETUAIN MENDIA, PATRICIA
VALCÁRCEL FERNÁNDEZ, ANTONIO EMBID IRUJO*

BIENES PÚBLICOS Y PATRIMONIO CULTURAL 271

ANTONIO EDUARDO EMBID TELLO, ISMAEL JIMÉNEZ COMPAIRED, LUCÍA MOLINOS RUBIO, SERGIO SALINAS ALCEGA, BEATRIZ SETUAIN MENDIA, PATRICIA VALCÁRCEL FERNÁNDEZ Y ANTONIO EMBID IRUJO

MEDIO AMBIENTE 301

RICARD GRACIA RETORTILLO, JOSEP MOLLEVI I BORTOLO, JOAQUÍN TORNOS MAS Y MARC VILALTA I REIXACH

DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO 331

IÑAKI AGIRREAZKUENAGA Y EDORTA COBREROS

BIENESTAR, DEPORTE, CONSUMO, EDUCACIÓN, EXTRANJERÍA Y SANIDAD 349

FERNANDO J. ALCANTARILLA HIDALGO

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONFLICTOS JURISDICCIONALES 361

NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES 373

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA ESPAÑOLA DE
**DERECHO
FINANCIERO**

Ingreso mínimo vital: reflexiones sobre un nuevo gasto público social,
Begoña Sesma Sánchez

La necesaria reforma de la aplicación de los tributos por los órganos
de gestión: aspectos problemáticos, *María Bertrán Girón*

Los poderes financieros del Estado en el pensamiento de Wilhelm
Von Humboldt, *Francisco García-Fresneda Gea*

La calificación jurídica del arrendamiento de inmuebles como actividad
económica: más sombras que luces, *Francisco J. Magraner Moreno*

La inteligencia artificial al servicio del *compliance tributario*,
Aurora Ribes Ribes

PRESIDENTA

MARÍA TERESA SOLER ROCH

DIRECTOR

GERMÁN ORÓN MORATAL

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

NÚM. 188

OCTUBRE-DICIEMBRE 2020



CIVITAS



THOMSON REUTERS

SUMARIO

ABREVIATURAS	7
PRESENTACIÓN	11

TRIBUNA

BEGOÑA SESMA SÁNCHEZ

INGRESO MÍNIMO VITAL: REFLEXIONES SOBRE UN NUEVO GASTO PÚBLICO SOCIAL	15
Minimum vital income: reflections on a new public social expenditure	

ESTUDIOS

MARÍA BERTRÁN GIRÓN

LA NECESARIA REFORMA DE LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS POR LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN: ASPECTOS PROBLEMÁTICOS	33
The necessary reform of the taxes application by Tax Administration bodies: problematic aspects	

FRANCISCO GARCÍA-FRESNEDA GEA

LOS PODERES FINANCIEROS DEL ESTADO EN EL PENSAMIENTO DE WILHELM VON HUMBOLDT	63
The financial powers of the State in the thought of Wilhelm von Humboldt	

FRANCISCO J. MAGRANER MORENO

LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA: MÁS SOMBRAS QUE LUCES	91
The legal status of the renting of real estate as an economic activity: more shadows than lights	

AURORA RIBES RIBES

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL AL SERVICIO DEL «COMPLIANCE TRIBUTARIO»	125
Artificial intelligence at the service of tax compliance	

JURISPRUDENCIA

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL FINANCIERA ITALIANA

JOSÉ MANUEL MACARRO OSUNA

LA NATURALEZA DEL IMPUESTO DE REGISTRO ITALIANO, EL PRINCIPIO DE SUSTANCIA SOBRE FORMA Y LOS LÍMITES DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA	175
Análisis de la Sentencia de la «Corte Costituzionale» italiana de 21 de julio de 2020, nº 158	

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL FINANCIERA ALEMANA

DIEGO GONZÁLEZ ORTIZ

CONSTITUCIONALIDAD DEL TRATAMIENTO FISCAL DE LOS COSTES DE FORMACIÓN INICIAL	189
--	-----

COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA

MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LAGO, JOSÉ MANUEL ALMUDÍ CID, LUZ CALERO GARCÍA, BERNARDO D. OLIVARES OLIVARES, GUILLERMO SÁNCHEZ-ARCHIDONA HIDALGO, LEOPOLDO GANDARIAS CEBRIÁN Y MARTA VERDESOTO GÓMEZ

COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA	201
--	-----

COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA CONTABLE

MARÍA BEGOÑA VILLAVERDE GÓMEZ

COMENTARIO DE JURISPRUDENCIA CONTABLE. LA CAPACIDAD PROCESAL DE LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES PÚBLICAS: MATICES DE INTERÉS A LA LUZ DE LA STCU, SALA DE JUSTICIA, Nº 8/2020, DE 6 DE JULIO	265
--	-----

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

ADOLFO MARTÍN JIMÉNEZ, FRANCISCO M. CARRASCO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO GARCÍA HEREDIA

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA N. 188	289
--	-----

NORMAS DE PUBLICACIÓN	315
-----------------------------	-----

Thomson Reuters ProView. Guía de uso